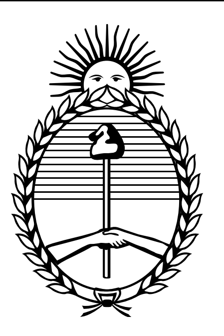
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 1
de setiembre de 2011

Año CXIX
Número 32.225

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1323/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Competitividad e Inclusión de Pequeños Productores de la Dirección Nacional de Programas de Desarrollo Regional de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 29/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0020365/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobaron las estructuras organizativas del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo, mediante la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de las mencionadas Secretarías.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional de Programas de Desarrollo Regional de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES dependiente de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo de titular de la Dirección de Competitividad e Inclusión de Pequeños Productores dependiente de la citada Dirección Nacional.

Que para cubrir dicho cargo se propone al Señor D. Federico José OCAMPO (M.I. Nº 7.602.829).

Que si bien el agente propuesto posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que asimismo la cobertura de dicho cargo debe resolverse mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III de titular de la Dirección de Competitividad e Inclusión de Pequeños Productores dependiente de la Dirección Nacional de Programas de Desarrollo Regional de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES dependiente de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Señor D. Federico José OCAMPO (M.I. Nº 7.602.829), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el citado Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1319/2011

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 29/8/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 18388/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1333 del 28 de septiembre del 2009, Nº 1415 del 1º de octubre de 2010, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2011, prorrogada en los términos del Decreto 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 1333/09 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al agente D. Daniel PORTAS TARELA en la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1415/10 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 11 de marzo de 2011, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1333/09 y cuya prórroga se efectuó mediante Decreto Nº 1415/10 de D. Daniel PORTAS TARELA (D.N.I. Nº 14.585.249) en un cargo Nivel A - Grado 0, como Asesor Técnico Especializado en la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 —Título II Capítulo III— del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II —Capítulos III y IV— del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de marzo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

CULTO

Decreto 1320/2011

Reconócese el Arzobispo de la Arquidiócesis de Tucumán.

Bs. As., 29/8/2011

VISTO las notas de la Nunciatura Apostólica por las que se comunica que Su Santidad BENEDICTO XVI ha designado Arzobispo de la Arquidiócesis de TUCUMAN a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Alfredo Horacio ZECCA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3º del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley Nº 17.032, el nombramiento de Arzobispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Alfredo Horacio ZECCA (D.N.I. Nº 8.104.160) como Arzobispo de la Arquidiócesis de TUCUMAN desde la fecha de la toma de posesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1327/2011

Dase por aprobada la asignación de la función de Directora del Establecimiento Asistencial "Ramayón López Valdivieso" de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Bs. As., 29/8/2011

VISTO el Expediente Nº E-SENAF-5741-2009 del registro de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que la titular del cargo de Directora del Establecimiento Asistencial "RAMAYÓN LÓPEZ VALDIVIESO" Nivel A, se acogió al retiro voluntario (Ley Nº 25.237), a partir del 1º de noviembre de 2000.

Que la agente Lic. Rosana Mabel ABOY, quien subrogaba dichas funciones hizo uso de licencia médica de largo tratamiento desde el 29 de enero de 2009 hasta el 4 de junio de 2010 y, con posterioridad, fue trasladada a un destino diferente.

Que por un necesario orden administrativo que mantenga a la referida Institución con el debido funcionamiento, el Señor Coordinador General del Programa de Tratamiento en Instituciones Asistenciales ha propuesto que, atento a tal circunstancia, la Lic. ABOY - Legajo Nº 92.113, sea reemplazada por la Lic. Marisa Fabiola BIANCHI - Legajo Nº 92.081.

Que por Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el caso encuadra en el artículo 15 inciso a) del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y en el artículo 108 inciso a) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/2008.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 111 de dicho Convenio las subrogancias que se dispongan en virtud de la causal prevista en el inciso a) del artículo 108 —cargo vacante— no podrán superar el plazo de TRES (3) años calendario.

Que la profesional reúne los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos para el cargo, así como los exigidos para el nivel de revista que se pretende subrogar.

Que la demora ocasionada en las presentes actuaciones se debió a inconvenientes administrativos de trámite.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de las áreas involucradas han tomado la intervención que les compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por asignada, con carácter transitorio, la función de Directora del Establecimiento Asistencial "RAMAYÓN LÓPEZ VALDIVIESO", dependiente de la SUBSECRETARIA DE DERECHOS PARA LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - Nivel A - Grado 0, a la agente Lic. Marisa Fabiola BIANCHI (D.N.I. Nº 14.952.160) - Legajo Nº 92.081 - Nivel C - Grado 7, desde el 6 de abril de 2009, debiendo liquidársele la diferencia de sueldo que corresponde a tal reemplazo, mientras continúe en su ejercicio.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1325/2011

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 29/8/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0008638/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel D del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mencionado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1º de diciembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Alejandro Alberto GALANTE (D.N.I. Nº 28.227.971), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativo, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de diciembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1326/2011

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 29/8/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0008104/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel B, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la cobertura transitoria de dicho cargo resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del referido Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de enero de 2011, al señor Juan Pedro IRIBARNE (D.N.I. Nº 25.679.740), en un cargo Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, para cumplir funciones de Responsable/Supervisor del Area Administrativa, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del mencionado cuerpo normativo.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo precedente deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de enero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1322/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 29/8/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0004558/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1262 del 18 de septiembre de 2007, 1443 del 4 de septiembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 624 del 26 de mayo de 2009, 2178 del 28 de diciembre de 2009 y 312 del 14 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1262/07, prorrogado por sus similares Nros. 1443/08, 624/09, 2178/09 y 312/11, se designó al señor Magín SUBIRA (D.N.I. Nº 26.632.207), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Investigador.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el referido Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria mencionada en el párrafo precedente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mencionado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 26 de abril de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 1262/07, prorrogada por sus similares Nros. 1443/08, 624/09, 2178/09 y 312/11, del señor Magín SUBIRA (D.N.I. Nº 26.632.207), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Investigador.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de abril de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1321/2011

Promoción.

Bs. As., 29/8/2011

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 29 de junio de 2011 y lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, D. Juan José CASTELLI (D.N.I. Nº 11.607.361).

Art. 2º — La promoción dispuesta en el artículo precedente, debe considerarse a partir del 1º de julio de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1324/2011

Desestímase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 1532/09.

Bs. As., 29/8/2011

VISTO el Expediente Nº 13.308/2001 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1532 de fecha 21 de octubre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1532 de fecha 21 de octubre de 2009, se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 145 de fecha 27 de noviembre de 2003 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 29 de diciembre de 2009 su Nota Nº 95366 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que tal como fuera ya puesto de relieve mediante la sustanciación del recurso de alzada interpuesto por la recurrente, la omisión de depositar la multa aplicada por la Resolución Nº 145 de fecha 27 de noviembre de 2003 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) torna de por sí improcedente la continuación de la vía recursiva.

Que tal circunstancia no ha sido modificada por la recurrente, así como tampoco ha alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el precitado recurso de alzada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

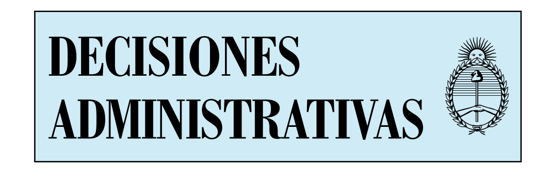
Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1532 de fecha 21 de octubre de 2009 por el cual se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 145 de fecha 27 de noviembre de 2003 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 845/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0422211/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B del referido escalafón el requisito de experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes propuestos del requisito de experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación, establecido en el Artículo 14, inciso b), del Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000011503

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALEMIS	LAURA INES	DNI 27227656	B1	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	BORDA	SERGIO HERNAN	DNI 28758232	B0	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 846/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/8/2011

VISTO la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Expediente Nº 1920/10 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la contratación del señor Héctor Hugo ORVIZ, en el marco de las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, para asegurar la consecución de los distintos objetivos asumidos por la mencionada Jurisdicción.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, rigen respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobaron las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal, establecidas por la Ley Nº 25.164, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas de reconocida aptitud que no reúnan los requisitos mínimos establecidos para el acceso a un nivel escalafonario.

Que a fin de posibilitar la contratación propiciada en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar al señor Héctor Hugo ORVIZ de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación del contrato que se autoriza a celebrar por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a contratar por el período comprendido entre el 1 de junio de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, al señor Héctor Hugo ORVIZ (DNI Nº 33.717.766) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel escalafonario E, Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 847/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/8/2011

VISTO la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Expediente Nº 1917/10 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la contratación del señor Walter Vicente GLAVOVICH, en el marco de las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, para asegurar la consecución de los distintos objetivos asumidos por la mencionada Jurisdicción.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, rigen respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobaron las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal, establecidas por la Ley Nº 25.164, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas de reconocida aptitud que no reúnan los requisitos mínimos establecidos para el acceso a un nivel escalafonario.

Que a fin de posibilitar la contratación propiciada en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar al señor Walter Vicente GLAVOVICH de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación del contrato que se autoriza a celebrar por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

PRODUCTIVA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a contratar por el período comprendido entre el 1 de junio de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, al señor Walter Vicente GLAVOVICH (DNI Nº 20.863.875) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel escalafonario E, Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 843/2011

Dase por aprobada una contratación en la Unidad de Preinversión de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 29/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0129049/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la UNIDAD DE PREINVERSION dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la UNIDAD DE PREINVERSION dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000578 UNIDAD DE PREINVERSION

Código de Control: 0000010498

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	JUAREZ	MARIA FLORENCIA BEATRIZ	DNI 25015179	A0	01/04/2010	31/12/2010	18	8	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 844/2011

Dase por aprobada una contratación en la Coordinación de Prensa y Difusión Institucional de la Unidad Ministro.

Bs. As., 29/8/2011

VISTO el Expediente Nº 3892/11 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2345/08.

Que el Decreto Nº 577/03 (y sus modificatorios) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifiquen algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contrato de la señorita Lucía ROLLANO en la órbita de la COORDINACION DE PRENSA Y DIFUSION INSTITUCIONAL dependiente de la UNIDAD MINISTRO, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2011, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que con relación a la consultora propuesta, la mencionada Cartera Ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirla en las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, atento que la misma posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION a contratar por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, a la señorita Lucía ROLLANO (DNI Nº 32.402.961) por la categoría y montos indicados en el ANEXO, que forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08, exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado decreto con relación a la acreditación de los años de experiencia laboral pertinente y títulos consignados en el mencionado régimen.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2011, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	CUIT	DESDE	HASTA	NIVEL Y RANGO	DEDICACION	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
COORDINACION DE PRENSA Y DIFUSION INSTITUCIONAL UNIDAD MINISTRO	ROLLANO, LUCIA	27-32402961-9	01-01-11	31-12-11	C-I	COMPLETA	$ 3.500,00	$ 42.000,00
	Programa 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 42.000,00

— FE DE ERRATAS —

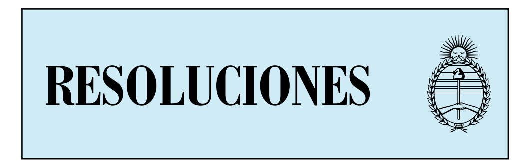
Decisión Administrativa 842/2011

En la edición del día 30 de agosto de 2011, página 5ta. en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Anexo II

DONDE DICE: Monto Mensual $ 54.642,85

DEBE DECIR: **Monto Total** $ 54.642,85



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 222/2011

Convócase al Sexto Encuentro Nacional de Agencias de Desarrollo Productivo que se desarrollará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0319459/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010 y las Disposiciones Nros. 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 y sus modificaciones y 151 de fecha 2 de noviembre de 2006, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467 sustituido por el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300, creó la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que, por el artículo citado en el considerando precedente también se dispuso que los contratos de fideicomiso correspondientes al FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y al FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) deberán prever una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-).

Que el Decreto Nº 1.633 de fecha 2 de septiembre de 2002, en sus Anexos I y II, Cláusula Primera, último párrafo, prevé que la asignación de fondos mencionada precedentemente será aportada en forma conjunta por el FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) y el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), en los plazos y condiciones que establezca el Comité de Administración y el Comité de Inversiones, respectivamente.

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, se aprobó el Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que en el Artículo Cuarto, inciso A), apartado I) del Reglamento que obra como Anexo a la disposición mencionada precedentemente, se ha previsto destinar la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL ($ 1.550.000.-) para el fortalecimiento institucional de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo y la Red que éstas conforman.

Que en el Artículo Quinto, inciso 2, apartado II) de dicho Reglamento se prevé la utilización de los recursos para la financiación de actividades de fortalecimiento institucional de la Red de Agencias, en particular, acciones tendientes a mejorar los vínculos interagencias promoviendo una mayor sinergia entre las entidades que conforman la Red.

Que en dicho contexto, y entre otras iniciativas, se aprobó la Disposición Nº 151 de fecha 2 de noviembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la que en su Artículo 1° instituye la realización anual de un "Encuentro Nacional de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo" en la fecha que en forma anual establezca la Autoridad de Aplicación.

Que en dicho contexto la Autoridad de Aplicación entiende oportuno y conveniente la realización del Sexto Encuentro Nacional de Agencias de Desarrollo Productivo, los días 6 y 7 de setiembre de 2011, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que de este encuentro participarán las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo que conforman la Red en cada región, en su carácter de agentes de difusión y articulación institucional, funcionarios y/o representantes nacionales, provinciales y locales, así como expositores locales y latinoamericanos especializados en los temas relacionados con esta convocatoria, quienes abordarán la temática central referida a Políticas Públicas para el Desarrollo Territorial, entre otros aspectos de interés para los participantes.

Que asimismo, el evento propiciado aportará un espacio donde planificar y definir conjuntamente las acciones preliminares y las condiciones de participación en el Primer Foro Mundial de Agencias de Desarrollo Local "Territorio, Economía y Gobernanza Local: Nuevas Miradas para Tiempos de Cambio", evento éste organizado por el SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, la Iniciativa ART del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI), en colaboración con la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayuntamiento de Sevilla, y que aglutinará Agencias de Desarrollo Local de todo el mundo.

Que en esta oportunidad, el evento propiciado también servirá de ámbito para el desarrollo del Encuentro 2011 de la Red Latinoamericana de Agencias de Desarrollo Económico Territorial (REDMALDH) el que, contando con el auspicio del Programa ART RD del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), persigue el propósito de analizar los temas relativos al desarrollo económico territorial en América Latina, ampliando y profundizando los ejes temáticos definidos durante el encuentro latinoamericano llevado a cabo durante 2010.

Que resulta conveniente desarrollar este encuentro en DOS (2) jornadas, durante las cuales se analizarán problemáticas comunes, se expondrán experiencias de gestión con relación al tema central, se evaluarán variables claves para el trabajo coordinado en red, se analizarán aspectos relacionados con la profundización de acciones de desarrollo local y se reseñarán avances y resultados de gestión.

Que para la concreción de dicho evento, se ha estimado un presupuesto global preliminar, en función de valores de mercado recabados a tal efecto, de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) cuyo detalle responde al cálculo de erogaciones expuesto en el informe obrante a fojas 25/26 del expediente citado en el Visto y del cual se desprenden los diferentes rubros a ser financiados.

Que en virtud del carácter y contenido del evento a realizar, corresponde solventarlo con los fondos asignados por el Artículo Cuarto, inciso A), apartado I) del Reglamento Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones.

Que en el expediente citado en el Visto, obra un informe producido por el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), informando que existen saldos de fondos disponibles suficientes, dentro de los fondos establecidos por la Ley Nº 25.300, para afrontar las erogaciones resultantes del Sexto Encuentro Nacional de Agencias de Desarrollo Productivo que se llevará a cabo en el mes de setiembre de 2011.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, los fondos necesarios para solventar las erogaciones que demande la realización del encuentro referido, serán provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de ente fiduciario del Contrato de Fideicomiso en el marco de lo dispuesto por los Artículos 3º y 9º de la Ley Nº 25.300, en virtud de las asignaciones aprobadas por el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y el Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) en función del destino establecido por la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y los Decretos Nros. 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase al Sexto Encuentro Nacional de Agencias de Desarrollo Productivo, a llevarse a cabo los días 6 y 7 de setiembre de 2011 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Apruébase el presupuesto estimado para la realización del encuentro convocado por el Artículo 1º de la presente medida, de acuerdo con el detalle que, como Anexo con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Los gastos derivados del encuentro convocado por el Artículo 1º de la presente medida, serán solventados a través del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y el Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), con cargo a los fondos asignados en el Artículo Cuarto, inciso A), apartado I) del Reglamento Anexo a la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, según el presupuesto aprobado en el Artículo 2º de la presente medida.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

SEXTO ENCUENTRO NACIONAL DE AGENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO PRODUCTIVO PRESUPUESTO ESTIMADO Y DETALLES DE GASTOS

Pasajes	170.000,00
Viáticos	71.000,00
Librería	16.500,00
Honorarios	12.500,00
Varios (*)	30.000,00
Total	300.000,00

Importes máximos estimados por ítem, expresados en Pesos e incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

(*) Nota: En este ítem se contempla la atención de gastos eventuales o mayores costos e imprevistos.

Los pagos con cargo al presente presupuesto se tramitarán previa aprobación de la documentación que los respalde, por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

CONGRESOS

Resolución 796/2011

Otórgase el auspicio para la realización del “5º Congreso de la Soja del MERCOSUR” a desarrollarse en la Ciudad de Rosario.

Bs. As., 26/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0272362/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita el otorgamiento de auspicio por parte del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el “5º Congreso de la Soja del MERCOSUR”, el que tendrá lugar entre los días 14 y 16 de septiembre de 2011, en la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.

Que el Congreso mencionado centra su objetivo primordial en promover la investigación y el desarrollo de la soja y sus derivados, que actúan como protagonistas principales dentro del marco económico nacional, aportando más de la cuarta parte de las divisas que entran al país en concepto de exportaciones.

Que, a través de la realización del referido Congreso se acaparará la atención de gran parte del sector sojero tanto a nivel nacional como internacional, debido a la participación de representantes de grandes potencias dentro de la materia, como la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA POPULAR CHINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que dentro de las actividades previstas en dicho Congreso se destaca el “1º Foro de la Soja ASIA - MERCOSUR” donde se involucrará la visión de los principales productores de soja del mundo, así como también los mercados más importantes como los de la REPUBLICA DE LA INDIA y de la REPUBLICA POPULAR CHINA en lo que será el mayor evento del año de la Cadena de la Soja.

Que los objetivos que se persiguen con el citado Congreso se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para la realización del “5º Congreso de la Soja del MERCOSUR” el que se llevará a cabo en la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, entre los días 14 y 16 de septiembre de 2011.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 530/2011

Declárase a una empresa comprendida en el Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03.

Bs. As., 29/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0008078/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que en el marco del referido régimen, se dictó el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 que permitió a las empresas industriales radicadas al amparo de la Ley Nº 19.640 la sustitución de los productos incluidos en el proyecto originalmente aprobado.

Que posteriormente, y en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003 por medio del cual se facultó a las empresas industriales, a radicarse o radicadas con proyectos en marcha que hubieran o no sustituido productos en el marco del Decreto Nº 479/95, a fabricar productos nuevos.

Que por el Decreto Nº 459 de fecha 6 de abril de 2010 se creó el “PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR”.

Que es voluntad del ESTADO NACIONAL que los equipos a adquirir en el marco del mencionado Programa, sean de producción nacional, a fin de impulsar el desarrollo del respectivo sector de la industria local.

Que, en función de lo anterior, y con el objetivo de propender a la generación de nuevas fuentes de trabajo en un sector industrial demandante de mano de obra calificada, en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto Nº 916 de fecha 28 de junio de 2010 por medio del cual se dispuso la reapertura del Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03 para la presentación de nuevos proyectos destinados a la producción de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90.

Que mediante la Resolución Nº 194 de fecha 21 de mayo de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se estableció el proceso productivo para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks).

Que la firma BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A., solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 916/10, presentando un proyecto para la producción de máquinas para el procesamiento de datos-portátiles, específicamente notebooks y netbooks identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19, y 8471.30.90, en su planta fabril localizada en la calle Islas Malvinas 2150, en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 4 de fecha 15 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA reglamentaria del mencionado decreto.

Que el predio donde se encuentra instalada la planta fabril, cuenta con una superficie total de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (1.950 m^2) de los cuales afectará a la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks).

Que mediante el proyecto presentado la firma BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. se obliga a realizar una inversión total de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTE ($ 9.432.020).

Que la empresa se compromete a mantener un volumen mínimo de producción, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) diarias durante DOSCIENTOS CUARENTA (240) días al año, de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS (35.200) unidades anuales.

Que, a los efectos de cumplir con el proyecto presentado la empresa adicionará TRECE (13) nuevos empleados para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.) diarias durante DOSCIENTOS CUARENTA (240) días al año.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 158/169 del expediente cabeza, corresponde propiciar la autorización de una producción de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) máxima de DOSCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA (295.680) unidades anuales, en TRES (3) turnos diarios de OCHO HORAS (8 hs.) cada uno, durante DOSCIENTOS CUARENTA (240) días al año.

Que atento lo normado en el Artículo 3º del Decreto Nº 916/10, el plazo de puesta en marcha de los proyectos no podrá exceder los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados desde la publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo que apruebe el respectivo proyecto.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 158/169 del expediente cabeza, la Empresa BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. se compromete realizar la puesta en marcha del proyecto en un plazo de ONCE (11) meses a partir de la aprobación por resolución del proyecto, encuadrándose dicho plazo dentro de los parámetros fijados por el citado Artículo 3º del Decreto Nº 916/10.

Que asimismo, a fojas 128/131 del expediente citado en el Visto, la firma BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. presenta la Póliza de Seguro de Caución requerida por el Artículo 4º del Decreto Nº 916/10.

Que a fojas 158/169 del expediente citado en el Visto, la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, bajo la órbita de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, produce un Informe Técnico en el que evalúa favorablemente la presentación de la Empresa BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. referida al proyecto de fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) a realizar en su planta fabril localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, bajo el proceso productivo aprobado por la Resolución Nº 194/10 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que asimismo, en el referido Informe Técnico, no se encuentran objeciones para la aprobación del proyecto presentado por la firma INFORMATICA FUEGUINA S.A., el cual encuadra dentro de lo estipulado por el Decreto Nº 916/10 y la Resolución Nº 4/10 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; situándose, además, en un pie de igualdad con los restantes proyectos para mercaderías similares en la provincia con beneficios promocionales.

Que conforme surge del Acta Nº 46 de fecha 14 de julio de 2011, cuya copia autenticada obra a fojas 170/174 del expediente cabeza, la Comisión de Evaluación creada por el Artículo 5º de la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, reglamentaria del Decreto Nº 479/95, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 4º de la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, reglamentaria del Decreto Nº 490/03, recomienda la aprobación del proyecto presentado por la firma BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. por encuadrar en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. con domicilio legal en la calle Islas Malvinas 2150, en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, en los términos y condiciones del Decreto Nº 916 de fecha 28 de junio de 2010, para la fabricación de máquinas para el procesamiento de datos-portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90 en su planta fabril localizada en la dirección citada anteriormente.

Art. 2º — La firma BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. se obliga a mantener un volumen mínimo de producción, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, durante DOSCIENTOS CUARENTA (240) días al año de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS (35.200) unidades anuales.

Art. 3º — La firma BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. se obliga a realizar inversiones por un total de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTE ($ 9.432.020). De dicha suma, PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($ 4.914.240) corresponden a inversiones fijas y PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA ($ 4.517.780) a inversiones en capital de trabajo.

Art. 4º — La firma BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. se obliga a incorporar, TRECE (13) nuevos empleados para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, durante DOSCIENTOS CUARENTA (240) días al año.

Art. 5º — Se autoriza a la firma BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. a mantener una capacidad de producción máxima, en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, durante DOSCIENTOS CUARENTA (240) días al año, de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) de DOSCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS OCHENTA (295.680) unidades anuales.

Art. 6º — La firma BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. se obliga a efectivizar la puesta en marcha de su proyecto referido a la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90, en su planta fabril localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en un plazo de ONCE (11) meses a partir de la aprobación del proyecto.

Art. 7º — El incumplimiento por parte de la firma BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. de los com-

promisos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 y/o a la ejecución de la garantía constituida por dicha firma en los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 916/10.

Art. 8º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bianchi.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD VEGETAL

Resolución 798/2011

Incorpóranse al ordenamiento jurídico nacional resoluciones del Grupo Mercado Común. Derógase el Anexo X de la Resolución Nº 585/06.

Bs. As., 26/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0091256/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscripto en la Ciudad de Asunción (REPUBLICA DEL PARAGUAY) el 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981, el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR —Protocolo de Ouro Preto— suscripto por idénticas partes que el mencionado tratado en la Ciudad de Ouro Preto (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que conforme a los Artículos 2º, 9º, 15, 20, 38 y 42 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR —Protocolo de Ouro Preto— suscripto por idénticas partes que el tratado referido en el Visto, en la Ciudad de Ouro Preto (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, las normas del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) aprobadas por el CONSEJO DEL MERCADO COMUN, el GRUPO MERCADO COMUN y la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Parte mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los Artículos 3º, 14 y 15 de la Decisión Nº 20 de fecha 6 de diciembre de 2002 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN, las normas del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) que no requieran ser incorporadas por vía legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa “por medio de actos del Poder Ejecutivo” de los Estados Parte.

Que el Artículo 7º de la citada Decisión Nº 20/02 establece que las normas del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte en su texto integral.

Que la Decisión Nº 6 de fecha 17 de diciembre de 1996 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN, la cual incorpora al ordenamiento jurídico del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) el Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), prevé las acciones a implementar por los países en caso de emergencia sanitaria o fitosanitaria.

Que el Artículo 4º de la Resolución Nº 133 de fecha 16 de marzo de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA instruyó al Señor Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para que proceda a derogar el Artículo 6º de la Resolución Nº 740 de fecha 6 de noviembre de 1996 del entonces ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dado que la Resolución Nº 67 de fecha 4 de noviembre de 1994 del GRUPO MERCADO COMUN contenida en dicho anexo, ha sido sustituida por la Resolución Nº 25 de fecha 15 de junio de 2010 del GRUPO MERCADO COMUN.

Que resulta necesario derogar el Anexo X de la Resolución N° 585 de fecha 20 de septiembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dado que la Resolución Nº 100 de fecha 11 de octubre de 1996 del GRUPO MERCADO COMUN contenida en dicho anexo, ha sido sustituida por la Resolución Nº 6 de fecha 17 de junio de 2011 del GRUPO MERCADO COMUN contenida en el Anexo II de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase el Anexo X de la Resolución Nº 585 de fecha 20 de septiembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

Art. 2º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 25 de fecha 15 de junio de 2010 del GRUPO MERCADO COMUN “Requisitos Zoosanitarios de los Estados Partes para la Importación de Embriones Bovinos Colectados in vivo (Derogación de la Res. GMC Nº 67/94)” que con SIETE (7) fojas, en copia autenticada como Anexo I integra la presente medida.

Art. 3º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 6 de fecha 17 de junio de 2011 del GRUPO MERCADO COMUN “Sub-estándar 3.7.14. Requisitos Fitosanitarios para Sorghum Vulgare (sorgo) según País de Destino y Origen, para los Estados Partes del Mercosur (Derogación de la Res. GMC Nº 100/96)” que con SIETE (7) fojas, en copia autenticada como Anexo II integra la presente medida.

Art. 4º — La normativa que se incorpora por la presente resolución entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR —Protocolo de Ouro Preto— suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en la Ciudad de Ouro Preto (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES Nº 25/10

REQUISITOS ZOOSANITARIOS DE LOS ESTADOS PARTES PARA LA IMPORTACION DE EMBRIONES BOVINOS COLECTADOS *IN VIVO* (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 67/94)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 67/94 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar los requisitos zoosanitarios, así como el modelo de certificado establecido para la importación a los Estados Partes de embriones bovinos colectados *in vivo*.

EL GRUPO MERCADO COMUN

RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar los “Requisitos Zoosanitarios de los Estados Partes para la importación de embriones bovinos colectados *in vivo*”, en los términos de la presente Resolución, así como el modelo de certificado que consta como Anexo y forma parte de la misma.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2 - Toda importación de embriones bovinos colectados in vivo deberá estar acompañada del Certificado Veterinario Internacional, emitido por el Servicio Veterinario Oficial del país de origen de los embriones.

El país exportador deberá presentar los modelos de certificados que serán utilizados para la exportación de embriones bovinos colectados *in vivo* a los Estados Partes, incluyendo las garantías zoosanitarias que constan en la presente Resolución, para su previa aprobación por el Estado Parte importador.

Art. 3 - La emisión del Certificado Veterinario Internacional será realizada en un período no mayor de 15 (quince) días anteriores al embarque.

Art. 4 - Los procedimientos requeridos para el cumplimiento de la presente Resolución deberán ajustarse a las recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE, con respecto al bienestar animal.

Art. 5 - Los exámenes de laboratorio, cuando sean requeridos, deberán ser realizados en laboratorios oficiales o acreditados por el Servicio Veterinario Oficial del país de origen de los embriones. Estos exámenes deberán ser realizados de acuerdo con el “Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres” de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE.

Art. 6 - La colecta de material para la realización de las pruebas diagnósticas establecidas en la presente Resolución, deberá ser avalada por el Servicio Veterinario Oficial del país de origen de los embriones.

Art. 7 - Será realizada una inspección en el momento del embarque, certificando la integridad de los contenedores y de los precintos correspondientes, conforme a lo establecido en la presente Resolución y que deberá ser firmado por el Veterinario Oficial en el punto de salida del país exportador.

Art. 8 - Podrán ser acordados entre el Estado Parte importador y el país exportador otros procedimientos sanitarios que otorguen garantías equivalentes o superiores para la importación, siempre que los mismos sean aprobados por las Areas de Cuarentena Animal de cada uno de los Estados Partes.

Art. 9 - El país de origen de los embriones que estuviera reconocido por la OIE (de acuerdo con la enfermedad), como país libre o cumpliera con lo establecido en los capítulos correspondientes del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (Código Terrestre de la OIE), en su territorio o zona del mismo, para ser considerado oficialmente libre o “históricamente libre” de alguna dé las enfermedades para las que se requieran pruebas o vacunaciones, estará exento de la realización de las mismas, así como exento de la certificación de establecimientos libres. En este caso, la certificación de país o zona libre o “históricamente libre” deberá ser incluida en el certificado.

Art. 10 - El Estado Parte importador que tuviera un programa oficial de control o de erradicación para cualquier enfermedad no contemplada en la presente Resolución se reserva el derecho de requerir medidas de protección adicionales, con el objetivo de prevenir el ingreso de la enfermedad al país.

CAPITULO II

DEL PAIS EXPORTADOR

Art. 11 - Durante el período de colecta de los embriones, el país exportador deberá cumplir con lo establecido en los capítulos correspondientes del Código Terrestre de la OIE para ser considerado oficialmente libre de Peste bovina y Pleuroneumonía contagiosa bovina, y dicha condición deberá ser reconocida por el Estado Parte importador.

CAPITULO III

DEL EQUIPO DE COLECTA DE EMBRIONES Y/O CENTRO DE PRODUCCION DE EMBRIONES (CPE)

Art. 12 - El equipo de colecta de embriones y/o el CPE deberá estar aprobado, registrado y supervisado por el Servicio Veterinario Oficial del país exportador.

El país exportador deberá presentar al Estado Parte importador una lista de los equipos de colecta y/o CPE aprobados para la obtención de embriones de bovinos colectados *in vivo* destinados a la exportación.

Art. 13 - Para aprobar los equipos de colecta y/o CPE, el Servicio Veterinario Oficial del país exportador deberá considerar las “Condiciones aplicables al equipo de la colecta de embriones”, así como las “Condiciones aplicables a los laboratorios de manipulación” descriptos en el Código Terrestre de la OIE.

Art. 14 - Los embriones deberán ser colectados y procesados bajo la supervisión del médico veterinario, responsable técnico del equipo de la colecta de embriones y/o del CPE.

Art. 15 - El CPE no podrá estar localizado o el equipo de colecta no podrá actuar en zonas con restricciones sanitarias relativas a las enfermedades de bovinos, cuya transmisión pueda ocurrir por medio de los embriones.

CAPITULO IV

DE LAS DONANTES DE LOS EMBRIONES

Art. 16 - Las donantes deberán haber permanecido en el rebaño de origen por un período mínimo de 30 (treinta) días anteriores a la colecta de los embriones. En ese período, así como en los 30 (treinta) días posteriores a la colecta, en dicho rebaño no deberá haber sido reportado oficialmente ningún caso de Diarrea viral bovina y Estomatitis vesicular y las referidas donantes no habrán presentado ningún signo clínico de enfermedades pasibles de ser transmitidas por embriones.

En el caso de donantes importadas, éstas deberán ser procedentes de países con igual condición sanitaria con respecto a las enfermedades que constan en el Artículo 11 y procedentes de rebaños con igual o superior condición sanitaria con respecto a las enfermedades listadas en los Artículos 16 a 18 de la presente Resolución.

Art. 17 - Las donantes deberán ser procedentes de un rebaño:

17.1. que no esté localizado en zonas con restricciones sanitarias relativas a las enfermedades de los bovinos, cuya transmisión pueda ocurrir por medio de los embriones, en un plazo de 30 (treinta) días anteriores a la primera colecta y 30 (treinta) días posteriores a la última colecta;

17.2. en el cual no hubo ingreso de animales susceptibles de enfermedades de bovinos, durante el período mencionado; y

17.3. donde no fueron reportados oficialmente casos de Fiebre del Valle del Rift en los 3 (tres) años previos a la colecta de embriones.

Art. 18 - El país exportador deberá certificar que, con relación a Tuberculosis, las donantes deberán proceder de rebaños libres de esta enfermedad o presentar resultado negativo a una prueba diagnóstica a la que fueron sometidas durante el período de 30 (treinta) días previos a la primera colecta.

Art. 19 - Las donantes deberán haber sido inseminadas con semen obtenido en un Centro de Colecta y Procesamiento de Semen – CCPS, registrado y aprobado por el Servicio Veterinario Oficial del país exportador cumpliendo con las “Condiciones Aplicables a los Centros de Inseminación Artificial”, descriptas en el Anexo referente al “Semen de Bovinos y de Pequeños Rumiantes” del Código Terrestre de la OIE.

CAPITULO V

DE LAS PRUEBAS DE DIAGNOSTICO

Art. 20 - Las donantes deberán ser sometidas durante el período de 30 (treinta) días previos a la primera colecta, en el establecimiento de origen, a las pruebas diagnósticas, presentando resultados negativos para las siguientes enfermedades:

20.1. TUBERCULOSIS – Tuberculinización intradérmica con tuberculina PPD bovina o con PPD bovina y aviar.

(cuando no procedan de rebaños libres)

20.2. ESTOMATITIS VESICULAR – Virus neutralización o PCR o ELISA. (Es facultad del Estado Parte importador, según su condición sanitaria, la exigencia de esta prueba diagnóstica).

Art. 21. FIEBRE DEL VALLE DEL RIFT – Las donantes deberán ser sometidas por lo menos 14 (catorce) días después de la última colecta a la prueba de ELISA, con resultados negativos.

CAPITULO VI

DE LA COLECTA, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO

Art. 22 - Los embriones deberán ser colectados, procesados y almacenados de acuerdo con las recomendaciones establecidas en el Código Terrestre de la OIE y en el Manual de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones (IETS). En todos los casos, se utilizará el protocolo que incluye los lavados suplementarios con tripsina, contemplado en dicho Manual.

22.1. En el Certificado Veterinario Internacional deberá constar que efectivamente después de los lavados, la zona pelúcida de cada embrión fue examinada en su superficie, usando microscopio con aumento no menor que 50X, encontrándose intacta y libre de material adherente.

Art. 23 - Todo equipamiento utilizado para colectar, manipular, lavar, congelar y almacenar los embriones deberá ser esterilizado antes del uso, de acuerdo con las recomendaciones del Manual de la IETS.

Art. 24 - Todos los productos biológicos de origen animal utilizados en la colecta, procesamiento y almacenamiento de los embriones deberán estar libres de microorganismos. Solamente podrá ser utilizado suero fetal bovino, albúmina sérica o cualquier otro producto de origen de rumiantes cuando procedan de países reconocidos por la OIE como de riesgo insignificante o de riesgo controlado y sin registro de casos, en relación a Encefalopatía Espongiforme Bovina.

Art. 25 - Los embriones deberán ser almacenados en contenedores nuevos o lavados y desinfectados, conteniendo nitrógeno líquido de primer uso, por un período mínimo de 30 (treinta) días anteriores al embarque. Durante ese período, ninguna evidencia clínica de enfermedades transmisibles deberá haber sido registrada, en el establecimiento donde los embriones fueron colectados y en las hembras donantes.

CAPITULO VII

DEL PRECINTO

Art. 26 - En el momento previo a la salida, el contenedor deberá ser precintado bajo supervisión del Servicio Veterinario Oficial del país exportador y el número de precinto deberá estar registrado en el certificado.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 27 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca - MAGyP -
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA-
Secretaria de Defesa Agropecuária – SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG Viceministerio de Ganadería - VG
Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal - SENACSA

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Ganaderos - DGSG

Art. 28 - Derogar la Resolución GMC N° 67/94

Art. 29 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 15/XII/2010.

LXXX GMC - Buenos Aires, 15/VI/10.

ANEXO

MODELO DE CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA LA EXPORTACION DE EMBRIONES DE BOVINOS COLECTADOS *IN VIVO* A LOS ESTADOS PARTES

Nº del Certificado	
Fecha de emisión	

I. PROCEDENCIA:

País de Origen de los embriones	
Nombre y dirección del exportador	
Nombre y dirección del Centro o equipo de Producción de embriones	
Número de Registro del Centro o equipo de Producción de embriones	
Cantidad de contenedores (en números y letras)	
Número del(os) Precinto(s) del(os) contenedor (es)	

II. DESTINO:

Estado Parte de Destino	
Nombre del importador	
Dirección del importador	

III. TRANSPORTE

Medio de Transporte	
Lugar de egreso	

IV. INFORMACIONES REFERENTES A LOS EMBRIONES DE CADA DONANTE:

Nombre/ Nº de registro de la hembra donante	Nombre/ Nº de registro del macho donante	Raza	Fecha de colecta	Nº de embriones	Identificación de las pajuelas

*Las pajuelas contienen únicamente embriones procedentes de una misma colecta.

El Veterinario Oficial abajo firmante certifica que fueron cumplidos los requisitos zoosanitarios establecidos en la Resolución GMC N° 41/09 vigente para la exportación de embriones de bovinos colectados *in vivo* a los Estados Partes.

V. INFORMACIONES ZOOSANITARIAS

Deberán ser incluidas las informaciones que constan en los Capítulos II, III, IV y V de la Resolución GMC Nº 41/09.

PRUEBAS DIAGNOSTICAS*

ENFERMEDAD	TIPO DE PRUEBA*	FECHA	PAIS LIBRE
Tuberculosis	Tuberculinización con PPD		
Estomatitis Vesicular	VN / PCR / ELISA		
Fiebre del Valle del Rift	ELISA		

* Tachar lo que no corresponda

VI. DE LA COLECTA, DEL PROCESAMIENTO Y DEL ALMACENAMIENTO

Deberán ser incluidas las informaciones que constan en el Capítulo VI de la presente Resolución.

VII. DEL PRECINTO

Deberán ser incluidas las informaciones que constan en el Capítulo VII de la Resolución GMC Nº 41/09.

Lugar de Emisión: ………………………………. Fecha………………..

Nombre y Firma del Veterinario Oficial: ………………………

Sello del Servicio Veterinario Oficial: ……………………………….

ANEXO II

MERCOSUR/GMC/RES Nº 06/11

SUB-ESTANDAR 3.7.14. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA SORGHUM VULGARE (SORGO) SEGUN PAIS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

(DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 100/96)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 100/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 100/96, se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Sorghum vulgares (sorgo)* a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes.

Que es necesario proceder a la actualización de los requisitos antes indicados, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Sub-estándar 3.7.14. Requisitos Fitosanitarios para *Sorghum vulgare (*sorgo) según País de Destino y Origen, para los Estados Partes del MERCOSUR”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca – MAGyP
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministerio da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA.

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería – MAG
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas SENAVE

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca — MGAP
Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

Art. 3 - Derogar la Res. GMC Nº 100/96.

Art. 4 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a su ordenamiento jurídico antes del 1/1/2012.

LXXXIV GMC – Asunción, 17/VI/11.

SUB-ESTANDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCION III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7.14. Requisitos Fitosanitarios para *Sorghum bicolor = Sorghum vulgare* (Sorgo) según País de Destino y Origen, para los Estados Partes del MERCOSUR

2011

I- INTRODUCCION

1.- AMBITO

Este Sub-estándar presenta los requisitos fitosanitarios, armonizados, aplicados por las ONPFs de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para *Sorghum bicolor = Sorghum vulgare* (Sorgo).

2.- REFERENCIAS

- Estándar 3.7 Requisitos Fitosanítarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales, 2ª Rev. octubre 2002, aprobado por Resolución GMC Nº 52/02.

- Listado Regional de Plagas Cuarentenarias. COSAVE Versión 4, 2008.

- Listados Nacionales de Plagas Cuarentenarias de los Estados Partes, 2010.

- Evaluación de Riesgo de Plaga para *Corcyra cephalonica*, *Acarus siro* y *Setaria viridis.*

3.- DESCRIPCION

Este Sub-estándar presenta los requisitos fitosanitarios armonizados utilizados por las ONPFs de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para *Sorghum bicolor = Sorghum vulgare* (Sorgo), en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen.

II. 14. A. PAIS DE DESTINO: ARGENTINA REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Sorghum bicolor= Sorghum vulgare*

CATEGORIA 4
CLASE 3: Semillas.
Código: SORVU 2 13 01 03 4
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación.
R2 - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CF de Re-Exportación si corresponde). R1 - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay Uruguay.

CATEGORIA 3
CLASE 9: Granos.
Código: SORVU 1 13 01 09 3
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. R2 - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CF de Re-Exportación si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. R1 - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso. R8 - Ingresará a Depósito Cuarentenario bajo control oficial.
Declaraciones Adicionales:
Brasil: DA1 - El envío se encuentra libre de *Corcyra cephalonica.* No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay y Uruguay.

II. 14. B. PAIS DE DESTINO: BRASIL

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Sorghum bicolor = Sorghum vulgare*

CATEGORIA 4
CLASE 3: Semillas.
Código: SORVU 2 13 01 03 4
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. R2 - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CF de Re-Exportación si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. R1 - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: DA 5 - El cultivo fue sometido a inspección oficial durante el período de crecimiento y no se ha detectado *Setaria viridis.* o DA15 - El envío se encuentra libre de *Setaria viridis*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ). No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay Uruguay.

CATEGORIA 3
CLASE 9: Granos.
Código: SORVU 1 13 01 09 3
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CF de Re-Exportación si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. R1 - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: DA2 - El envío ha sido tratado con (especificar producto, concentración, temperatura y tiempo de exposición) para el control de *Acarus siro*, bajo supervisión oficial. Uruguay: DA2 - El envío ha sido tratado con (especificar producto, concentración, temperatura y tiempo de exposición) para el control de *Acarus siro*, bajo supervisión oficial No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

11. 14. C. PAIS DE DESTINO: PARAGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Sorghum bicolor = Sorghum vulgare*

CATEGORIA 4
CLASE 3: Semillas.
Código: SORVU 2 13 01 03 4
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. R2 - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el .CF de Re-Exportación si corresponde), R1 - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil ni Uruguay.

CATEGORIA 3
CLASE 9: Granos.
Código: SORVU 1 13 01 09 3
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación.

R2 - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CF de Re-Exportación si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. R1 - Requiere Inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Brasil: DA1 - El envío se encuentra libre de *Corcyra cephalonica*. No hay Declaraciones Adicionales para Argentina y Uruguay.

II. 14. D. PAIS DE DESTINO: URUGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Sorghum bicolor = Sorghum vulgare*

CATEGORIA 4
CLASE 3: Semillas.
Código: SORVU 2 13 01 03 4
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. R2 - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CF de Re-Exportación si corresponde). R1 - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.

CATEGORIA 3
CLASE 9: Granos.
Código: SORVU 1 13 01 09 3
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. R2 - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CF de Re-Exportación si corresponde). R1 - Requiere Inspección fitosanitaria al ingreso. R12 - Deberá cumplir lo dispuesto en el Decreto 531/986.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.

Defensor del Pueblo de la Nación

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 130/2011

Cuenta Universal Gratuita. Solicitud de modificación de la Resolución Nº 349/09.

Bs. As., 20/7/2011

VISTO la Actuación Nº 706/11, caratulada: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, sobre irregularidades en la prestación del servicio de pago de beneficios previsionales en entidades bancarias", las Actuaciones Nº 5065/10, Nº 5242/10, Nº 6910/10, Nº 74/11, Nº 277/11, Nº 573/11; Nº 956/11; 1955/11 y

CONSIDERANDO:

Que los presentantes de las Actuaciones citadas en el Visto, beneficiarios de jubilaciones y pensiones de diferentes localidades del país, solicitan la intervención de esta Institución para que los beneficios previstos por la Ley 26.590 que establece la gratuidad de las "cuentas sueldo", se extienda a las cuentas abiertas en los bancos para el depósito de haberes jubilatorios.

Que con fecha 5 de mayo de 2010, se publicó en el Boletín Oficial la Ley 26.590, que modifica el artículo 124 de la Ley 20.744 del Régimen de Contrato de Trabajo, disponiendo la obligación del empleador de depositar los haberes en cuentas bancarias abiertas a favor del empleado —denominadas "cuentas sueldo"—, las que no pueden tener costo alguno ni límite de extracciones para el trabajador, cualquiera fuera la modalidad extractiva utilizada.

Que consecuentemente, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTEySS) emitió la Resolución Nº 653/2010 con fecha 22 de junio de 2010, mediante la cual reglamenta el artículo Nº 124 mencionado precedentemente, detallados los beneficios previstos en las cuentas sueldos, como ser la inexistencia de límites de movimientos o de extracción, el derecho de nombrar un cotitular y la prohibición a las entidades de cobrar gastos por cualquier movimiento que guarde relación con los haberes, prestaciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) o aun sobre créditos derivados de reintegros fiscales, prestaciones de salud y promociones.

Que con fecha 24 de junio de 2010, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) dictó la Comunicación "A" 5091 mediante la que reglamenta las nuevas normas operativas de la "cuenta sueldo".

Que la norma del BCRA aclara que las cuentas sueldo sólo se podrán abrir a solicitud de los empleadores alcanzados por la obligación de abonar remuneraciones mediante acreditación en cuenta bancaria en el marco de lo dispuesto por el artículo 124 LCT.

Que conforme surge del marco dispositivo reseñado, se deduce que asiste razón a los presentantes que denuncian la falta de extensión de los beneficios previstos por la Ley 26.590 a los jubilados, puesto que la norma sólo se aplica a los contratos laborales instrumentados bajo la LCT, excluyéndose situaciones similares o asimilables como las que ellos revisten.

Que en el caso de los jubilados, la ANSES no deposita los haberes jubilatorios en cuentas abiertas a favor del jubilado, sino que se pagan por ventanilla conforme dispone la Resolución DE Nº 349/2009 de la ANSES. Las cuentas bancarias son abiertas voluntariamente por los beneficiarios que autorizan o apoderan a la entidad pagadora para la percepción de sus haberes y el posterior depósito en cuenta.

Que dentro de las denuncias recibidas que se relacionan con el procedimiento de pago de beneficios previsionales, en los últimos tiempos la mayor incidencia correspondió a problemas de inseguridad y a las deficiencias en la atención al público por parte de las entidades bancarias.

Que en tal sentido, las quejas presentadas en estas Actuaciones refieren al alto costo del mantenimiento de las cuentas abiertas para el cobro de jubilaciones y la inequidad con relación a los beneficios establecidos para las cuentas sueldo al amparo de lo dispuesto por la Ley 26.590.

Que con relación a la atención al público en los días de pago, se hace evidente que la mayor parte de las entidades bancarias han destinado nuevos recursos y adaptado sus procesos, pese a lo cual, las esperas siguen siendo excesivamente prolongadas en muchas de ellas y las condiciones de atención, inadecuadas para las necesidades de los beneficiarios previsionales.

Que para las personas de edad avanzada o las que sufren de alguna incapacidad, una espera de CUATRO (4) horas como se ha verificado en varios casos, vulnera su derecho al trato digno que la Constitución y las leyes les reconocen.

Que el trato digno supone la adopción de medidas diferenciadas que permitan equiparar a los diferentes grupos según sus diferentes capacidades, de forma que la aplicación uniforme de un standard de atención no genere situaciones injustas, dañosas o discriminatorias.

Que frente a ese cuadro de situación de extrema vulnerabilidad, la "bancarización" del beneficiario y su acceso a los medios electrónicos de cobro y de pago, se les presenta como una necesidad frente al destrato sufrido al cobrar por los medios tradicionales, más que como una expresión de libre voluntad.

Que según información aportada por la ANSES, se pagan mensualmente por intermedio de entidades financieras casi NUEVE (9) millones de beneficios previsionales, de los cuales corresponden a jubilados y pensionados casi SIETE (7) millones.

Que sin embargo, se observa que una mínima proporción de beneficiarios de jubilaciones y pensiones han optado por la bancarización, por lo que resulta indispensable indagar sobre las causas de tal situación.

Que un primer impedimento lo presentan las comisiones que cobran la mayoría de los bancos por el mantenimiento de una caja de ahorros y por las operaciones habituales, que inciden de forma significativa sobre los magros ingresos previsionales, constituyéndose en uno de los principales obstáculos para la bancarización.

Que de la información tomada de bases de datos del BCRA, el costo de mantenimiento de una caja de ahorros común en los bancos que procesan la mayor cantidad de pagos de beneficios, sumado al costo de TRES (3) o CUATRO (4) extracciones por caja o cajero automático (ATM), puede variar entre TREINTA Y CINCO PESOS ($ 35) y SETENTA PESOS ($ 70) más IVA, según las extracciones se hagan en ATM propios del banco donde el jubilado mantiene su cuenta o en cajeros de otros bancos.

Que se deduce que el costo para el jubilado de mantener una caja de ahorros común y realizar en ella unos pocos movimientos mensuales, representa no menos del TRES POR CIENTO (3%) de un haber jubilatorio mínimo y hasta más de un SEIS Y MEDIO POR CIENTO (6,5%) según el tipo de operaciones que se realicen y el medio que se utilice.

Que un segundo obstáculo para la bancarización lo constituye la inaccesibilidad de los medios tecnológicos para este sector de la población —la llamada brecha tecnológica— y la escasez en los medios de información eficientes de que disponen en general las entidades para revertir esa brecha.

Que con fecha 6 de junio de 2008, el BCRA había dictado la Comunicación "A" 4809, implementando la "cuenta básica". Este tipo de cuentas tienen un costo inferior a las cajas de ahorro y gozan de algunos beneficios similares a los de las cuentas sueldo, como el acceso a los medios electrónicos de pago y la gratuidad de una serie de operaciones. Según dispone la norma, los bancos deben acreditar haber ofrecido expresamente la "cuenta básica" a todo solicitante de una caja de ahorros.

Que más recientemente, el BCRA dictó la Comunicación "A" 5127, mediante la cual implementa y reglamenta la "Cuenta Gratuita Universal". Esas cuentas no tienen costos de emisión ni de mantenimiento y están disponibles para todas aquellas personas mayores de edad que no tengan otra cuenta bancaria. Permiten realizar operaciones sin costo en los cajeros de la entidad en la que se abre la cuenta.

Que conforme surge de declaraciones públicas de la titular del BCRA y de información volcada a su página web, su creación apunta a crear las condiciones para alcanzar uno de los objetivos prioritarios de esa entidad rectora de la actividad financiera: la "bancarización" de amplios sectores de la población que no tenían acceso a esos servicios.

Que ya en el año 1997 y en el mismo sentido, el PEN había dictado el Decreto Nº 847/1997 (B.O. 01/09/97) y el ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL emitió la Resolución Nº 644/1997 disponiendo la obligatoriedad para las empresas con más de CIEN (100) trabajadores, del pago de haberes mediante depósitos en cuentas abiertas a nombre del trabajador, obligación que luego se extendió a las empresas con más de VEINTICINCO (25) trabajadores (Resolución Nº 790/1999) y finalmente a todas las empresas (Resolución Nº 360/2001).

Que para así resolver, la cartera de trabajo consideró que "*el procedimiento de acreditación de las remuneraciones en cuentas bancarias es un moderno mecanismo de pago que pretende dificultar el fraude y garantizar la percepción integra, real y tempestiva de la remuneración, sin que esto ocasione costo alguno al trabajador ni lo limite en el ejercicio de sus derechos*" (considerandos de las Resoluciones ex MTEyFRRHH Nº 644/1997 y Nº 360/2001).

Que también se consideró con relación al pago de remuneraciones, que empleados y empleadores se favorecerían "*con un sistema que garantiza mayor seguridad personal y jurídica*".

Que entre los fundamentos del proyecto por el que se sancionó la ley 26.590, se señala acertadamente la necesidad de modificación del artículo 124 a fin de garantizar la intangibilidad e integralidad del salario, toda vez que las entidades bancarias venían aplicando criterios disímiles en cuanto a las comisiones de las cuentas sueldo, al amparo de la normativa emitida por el BCRA vigente hasta entonces.

Que idénticas consideraciones que para los salarios caben para el caso de los haberes previsionales con relación a la importancia de la bancarización, la integralidad de la remuneración y la garantía de mayor seguridad personal y jurídica.

Que el servicio de pago de los beneficios debe considerarse como parte integrante e inescindible de las obligaciones de la Seguridad Social en cabeza del Estado.

Que aunque la ANSES delegue esa función que le es propia en las entidades con las que firma convenio por carecer de infraestructura para hacerlo por sí, no se exime frente al beneficiario de la responsabilidad de brindar ese servicio en la forma adecuada, en condiciones de trato digno.

Que de ello se desprende que la ANSES debe controlar la actuación de los bancos a través de los que paga los beneficios, garantizando a los beneficiarios un trato digno y una atención adecuada a sus necesidades.

Que existiendo actualmente herramientas bancarias como la "Cuenta Universal Gratuita", aptas para coadyuvar a ese objetivo, la ANSES tiene la obligación de verificar que

dichas cuentas estén siendo ofrecidas a los beneficiarios en los bancos pagadores.

Que por disposición del BCRA, los bancos han desplegado en sus sucursales avisos informando de la creación de ese tipo de cuentas, avisos que se consideran insuficientes para cumplir con los objetivos aquí delineados.

Que habiéndose detectado que en muchos casos, en las entidades bancarias se retacea la información al tiempo que se les ofrecen otros productos con costos muy superiores, corresponde también adoptar medidas para que se publicite adecuadamente los costos y principales características de los diferentes tipos de cuentas o productos.

Que el artículo 4º de la Ley de Defensa del Consumidor dispone que "*el proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada con claridad necesaria que permita su comprensión*".

Que en el ámbito del consumo, y muy en particular en el de los servicios financieros, la permanente complejización de las relaciones y la innovación en los medios tecnológicos puestos a disposición del usuario, exige la permanente adecuación de la información que se le brinda.

Que a través de la selección de los elementos relevantes y una mayor claridad de información, se propende a la mejor elección del usuario, a la protección de sus intereses económicos y, en última instancia, a la transparencia del mercado.

Que la información sobre los productos ofrecidos debe ser de una calidad tal, que resulte una herramienta apta para igualar las oportunidades de contratación, y no una valla que profundice las diferencias sociales.

Que a tales efectos, y en cumplimiento con las obligaciones a cargo del Estado que emanan del Art. 42 CN y de la Ley de Defensa del Consumidor, se debe asegurar que las entidades bancarias que pagan beneficios de la ANSES, adecuen la información que brindan a los beneficiarios, tanto con relación a los costos operativos como la información para instruir en la operación de los medios tecnológicos.

Que la información debería desplegarse mediante cuadros comparativos que reflejen en términos claros las características y los beneficios de cada producto, así como los costos operativos de cada uno de ellos.

Que a tales efectos, se considera oportuno instar a la intervención de la ANSES y del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 13 y 28 de la Ley 24.284, el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL y normas concordantes.

Por ello,

EL ADJUNTO I A CARGO
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Recomendar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) que modifique la Resolución Nº 349/09 incorporando la obligación de los bancos pagadores de:

a) Informar en forma destacada en sus locales y en sus comunicaciones con los clientes sobre la existencia y beneficios de la "Cuenta Universal Gratuita" y el derecho que asiste a los jubilados de migrar a ese tipo de cuentas.

b) Exponer la información sobre características y costos de los productos ofrecidos en cuadros comparativos o cualquier otra que resulte suficientemente detallada para que los beneficiarios previsionales puedan comprender cabalmente el costo operativo asociado a cada tipo de cuenta o paquete.

Art. 2º — Recomendar a la ANSES que publicite la información mencionada en el Artículo 1º a) en sus delegaciones, en los espacios de difusión contratados en medios gráficos y por todos los demás canales que utilice usualmente para comunicar novedades a los beneficiarios.

Art. 3º — Recomendar al BCRA, que dentro del ámbito de su competencia, adopte las medidas que resulten necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el ARTICULO 1º.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese fijándose un plazo de QUINCE (15) días hábiles para su contestación en los términos del artículo 28 de la Ley 24.284, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y resérvese. — Anselmo Sella.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3172

Importación de mercaderías por personas físicas sin finalidad comercial y/o industrial. Resolución Nº 2970/93 (ANA). Su sustitución.

Bs. As., 26/8/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12108-46-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las disposiciones del Código Aduanero, esta Administración Federal está facultada para determinar los requisitos exigibles a efectos de formalizar las operaciones de importación y de exportación, así como los procedimientos para su tramitación ante el servicio aduanero.

Que la Resolución Nº 2970 (ANA) del 19 de enero de 1993, estableció los requisitos y condiciones aplicables a la importación de mercaderías sin finalidad comercial y/o industrial por personas físicas.

Que, a fin de actualizar y adecuar las previsiones dispuestas en la mencionada resolución, corresponde su sustitución integral.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La importación definitiva para consumo de mercaderías sin finalidad comercial y/o industrial por parte de personas físicas se efectuará mediante el procedimiento simplificado que se establece en la presente.

Art. 2º — Podrán ingresar al país las mercaderías —nuevas o usadas— para uso o consumo de su destinatario, siempre que por su cantidad, calidad, variedad o valor no permitan presumir una finalidad comercial y/o industrial.

Están comprendidas, entre otras, las importaciones de:

a) Medicamentos para uso del destinatario, ingresados a su nombre o del médico especialista que lo trata, con la respectiva receta suscripta por dicho profesional y legalizada por el Ministerio de Salud a nivel nacional o por el Colegio de Médicos en el ámbito provincial.

b) Restos humanos —incinerados o no—, con el respectivo certificado de defunción.

c) Animales domésticos y de compañía.

d) Obras de arte comprendidas en la Ley Nº 24.633.

Art. 3º — La solicitud de autorización de importación se formalizará mediante la presentación, por duplicado, del formulario "Solicitud para importar mercaderías por personas físicas sin finalidad comercial y/o industrial" (OM-2153-A), según corresponda, ante la Dirección Aduana de Buenos Aires, la Dirección Aduana de Ezeiza o las Divisiones Aduana dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Con la referida solicitud se deberá presentar la documentación requerida por la normativa vigente para la importación de la mercadería de que se trate.

Dichas presentaciones podrán ser efectuadas por el destinatario de la mercadería en forma personal, por un apoderado o persona autorizada por el destinatario ante escribano público o por un despachante de aduana en las condiciones previstas en el Artículo 38 del Código Aduanero y tramitarán mediante una Actuación del Sistema de Gestión de Expedientes y Actuaciones (SIGEA) de esta Administración Federal.

Art. 4º — El servicio aduanero arbitrará los medios tendientes a efectuar el control del presente régimen a efectos de que la operación que se pretende efectuar no desvirtúe la finalidad de esta resolución general.

Art. 5º — La importación de los bienes se registrará con afectación del documento de transporte en el Sistema Informático MARIA (SIM) mediante afectación sumaria particular y estará sujeta al pago de derechos y demás gravámenes correspondientes al régimen general de importación. El valor en aduana se determinará al momento de la verificación de los efectos ingresados.

Asimismo, estará sujeta a las prohibiciones de carácter económico y no económico y a la intervención de terceros organismos.

Art. 6º — La importación de equipaje no acompañado, de muestras, de envíos postales y de automotores pertenecientes a ciudadanos argentinos que retornan al país o a extranjeros con residencia permanente en la República Argentina, deberá efectuarse conforme a los procedimientos previstos en la normativa vigente para cada materia.

Art. 7º — Apruébase el Formulario "Solicitud para importar mercaderías por personas físicas sin finalidad comercial y/o industrial" (OM-2153-A) que forma parte de la presente. Dicho formulario estará disponible en la página "web" institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar). A tal fin, se deberá seleccionar el hipervínculo "Formularios".

Art. 8º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del décimo día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 9º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 2970 (ANA) del 19 de enero de 1993, a partir de la fecha de vigencia de la presente indicada en el artículo precedente. Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la Resolución Nº 2970/93 (ANA), deberá entenderse referida a esta resolución general.

Art. 10. — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

SOLICITUD PARA IMPORTAR MERCADERÍAS POR PERSONAS FÍSICAS SIN FINALIDAD COMERCIAL Y/O INDUSTRIAL

F. 2153-A

DÍA	MES	AÑO

Aduana de: ______

Nº de registro:

LMAN:

Consignatario, Apellido y Nombre:	CUIT/CUIL/CDI/Tipo y Número de Documento:
Domicilio: Localidad:	Provincia: Código Postal:
Apoderado, Apellido y Nombre:	CUIT/CUIL/CDI/Tipo y Número de Documento:

Nombre del buque matrícula/dominio(*) ______ Fecha de entrada: ______ Registro: ______

Vía (*): Acuática-Aérea-Terrestre Cantidad de bultos: ______ Marcas y números: ______ Peso bruto: ______

Documentos agregados: Conocimiento de embarque ☐ Guía aérea ☐ Carta de porte ☐

Número: ______

(*) Tachar lo que no corresponde

Firma y Aclaración

Posición NCM/SIM	Valor en Aduana	Derechos de Importación	Tasa de Estadística	IVA	Impuesto a las Ganancias	Importe del ITEM

Intervención de terceros organismos - Documentos:

Firma del Guarda/Verificador:

Posición NCM/SIM	Valor en Aduana	Derechos de Importación	Tasa de Estadística	IVA	Impuesto a las Ganancias	Importe del ITEM

Intervención de terceros organismos - Documentos:

Firma del Guarda/Verificador:

Posición NCM/SIM	Valor en Aduana	Derechos de Importación	Tasa de Estadística	IVA	Impuesto a las Ganancias	Importe del ITEM

Intervención de terceros organismos - Documentos:

Firma del Guarda/Verificador:

IMPORTES TOTALES

Derechos de Importación	Tasa de Estadística	IVA	Impuesto a las Ganancias	Multa 1 %	TOTAL A PAGAR

Autorizado: SÍ ☐ NO ☐	Entregado Conforme	Recibido Conforme
Firma y sello del Servicio Aduanero	Firma y sello del Servicio Aduanero	Firma y aclaración del consignatario o apoderado

OM-2153-A

Cruce con el manifiesto: Archivo:

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3171

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 26/8/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-86-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 2897 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3171

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
3920.51.00	Placas, láminas, hojas y tiras sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de poli (metacrilato de metilo) exclusivamente.	4,00	kilogramo	GR1, GR2, GR3, GR4
3920.62.91	Placas, láminas, hojas y tiras sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de espesor superior a 40 micrómetros y de anchura superior a 12 cm, sin trabajar en la superficie, no impresas, de poli (tereftalato de etileno) exclusivamente.	2,40	kilogramo	GR1, GR2,GR3, GR4
3920.62.91	Placas, láminas, hojas y tiras sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de espesor superior a 40 micrómetros y de anchura superior a 12 cm, sin trabajar en la superficie, no impresas, excepto las que sean de poli (tereftalato de etileno) exclusivamente.	2,80	kilogramo	GR1, GR2, GR3, GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3171

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1
203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 2
438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
417 ITALIA
320 JAPON
423 PAÍSES BAJOS
425 PORTUGAL

GRUPO 3
204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS
218 MEXICO

GRUPO 4
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 3171

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICIONES ARANCELARIAS NCM	DESCRIPCION
3920.51.00	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 2897 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
3920.62.91	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 2897 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.



CONCURSOS OFICIALES

Nuevos

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución N° 2435/2011 **Expdte. N° 3299/04**

Bs. As., 26/8/2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución n° 862/07 esta Corte dispuso abrir un registro de postulantes para cubrir los cargos correspondientes a la dotación de profesionales de la Oficina de Violencia Doméstica, mediante la Acordada n° 12/2008 se efectuaron las designaciones pertinentes y se estableció una lista complementaria con un plazo de vigencia de tres años cuyo vencimiento operó el 11 de agosto pasado, teniendo en cuenta el inicio de las designaciones indicadas.

Que corresponde efectuar una nueva convocatoria con el objeto de cubrir las eventuales vacantes que se produzcan en la OVD para proveer a su adecuado funcionamiento.

SE RESUELVE:

1°) Abrir nuevamente la inscripción en el registro de profesionales postulantes con las especialidades que a continuación se establecen:

a) Abogadas/os

b) Médicas/os

c) Psicólogas/os

d) Trabajadoras/es Sociales

2°) Las personas que se presenten serán convocadas, eventualmente, para cubrir alguno de los turnos previstos en el orden interno de la OVD, en los términos de la presente resolución.

3°) Para presentarse a esta selección, las/os postulantes deberán:

a) Ser profesionales abogadas/os, médicas/os, psicólogas y trabajadoras/es sociales, con experiencia laboral en violencia doméstica.

b) Poseer los requisitos previstos para el ingreso al Poder Judicial de la Nación en el Reglamento para la Justicia Nacional (Acordada del 17/12/1952).

c) Inscribirse en la sede de Lavalle 1250, Planta Baja, de esta ciudad, en el horario de 7 a 9 hs. y de 19 a 21 hs., durante los días 12, 13, 14, 15 y 16 de septiembre del corriente año.

d) Para la inscripción las/os postulantes deberán completar el formulario que figura como Anexo de la presente y acompañar la documentación pertinente (no se aceptarán inscripciones sin copia del título universitario). Si decide presentar un currículum vitae, éste no deberá exceder las cinco páginas y contener una descripción de los antecedentes laborales.

La inscripción podrá realizarse personalmente o por correo; en este último caso, se tomará como válida —a los efectos del cómputo del plazo— la fecha que figure en el sello postal del envío.

4°) La selección de las/os profesionales será efectuada por quienes integran el Grupo de Trabajo creado por la Acordada 33/04 del Tribunal.

5°) La evaluación de los antecedentes curriculares y las entrevistas personales y públicas que se lleven a cabo se efectuarán teniendo en cuenta la experiencia acreditada en el ejercicio profesional vinculado con la atención de situaciones de violencia doméstica, en el ámbito de instituciones u organismos públicos o en instituciones privadas de reconocida trayectoria y reputación y/o la experiencia adquirida en fueros, reparticiones y/o dependencias del Poder Judicial de la Nación o de los poderes judiciales provinciales o los ministerios públicos fiscales y de la defensa, donde se tramiten o se atiendan cuestiones relacionadas con la problemática indicada o se preste asistencia a personas involucradas en ella.

La nómina de las personas en condiciones de ingresar a la Oficina de Violencia Doméstica, será elevada a conocimiento de las Señoras y Señores Ministros para la designación de quienes prestarán, eventualmente, funciones en la dependencia.

6°) La lista complementaria en vigencia actualmente, tendrá validez hasta la confección de la nueva lista que surja como resultado de la presente convocatoria.

Publíquese en el Boletín Oficial, en la página de internet del Tribunal, en la página del Centro de Información Judicial, en un diario de amplia circulación nacional, regístrese en el libro correspondiente y hágase saber. — RICARDO LUIS LORENZETTI, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. —ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — JUAN CARLOS MAQUEDA, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.— ENRIQUE S. PETRACCHI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARMEN M. ARGIBAY, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ANEXO

FORMULARIO DE INSCRIPCION

Tachar lo que no corresponda			
ABOGADA/O	MEDICA/O	PSICOLOGA/O	TRAB. SOCIAL

Apellido:

Nombre/s:

Lugar y Fecha de Nacimiento:

Tipo y Número de Documento de Identidad:

Domicilio:

Teléfono/s:

Dirección de correo electrónico:

Título expedido por:

Fecha de expedición del título:

Acompaña currículum vitae:

e. 01/09/2011 Nº 108452/11 v. 01/09/2011



AVISOS OFICIALES

Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 26-08-2011

Registro Nro.				
4954161	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ALMA DE MI TIERRA	Autor: NOEMI NELIDA SUBIAS
				Editor: ALGAZUL SRL EDITORIAL
4954162	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA TIERRA TIEMBLA RAAB VISCONTI	Autor: MAXIMO ESEVERRI
				Autor: LUCHINO VISCONTI
				Autor: ROBERTO ROSENFELDT
				Autor: GUIDO ARISTARCO
				Autor: WILLY ACHER
				Autor: JACQUES DONIOL VALCROZE
				Autor: JEAN DOMARCHI
				Autor: MICHELANGELO ANTONIONI
				Autor: MARIANO MESTMAN
				Autor: FAUSTO MONTESANTI
				Autor: BRUNELLO RONDI
				Traductor: AURORA CHIARAMONTE
				Traductor: JUAN CARLOS BOSETTI
				Editor: EUDEBA
4954177	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: EL ACELERADOR STUDIO OF VDG	Propietario: OMAR FERNANDO BROVIA
				Director: OMAR FERNANDO BROVIA
4954178	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EP HOGAR DE FER	Director: RAMON ROQUE MILOCCO
				Propietario: RAMON ROQUE MILOCCO
4954179	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: ARKADIN	Director: EDUARDO ADRIAN RUSSO
				Propietario: FACULTAD DE BELLAS ARTES UNIVERSIDAD DE LA PLATA
4954180	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: HOLA ARGENTINA	Director: DOLORES PAILLOT
				Propietario: S A LA NACION

4954181	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: ARTE E INVESTIGACION	Director: SILVIA GARCIA Propietario: FACULTAD DE BELLAS ARTES UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
4954253	Obra Publicada	Género: INTERNET	Título: SPOOKY BOOGIE	Autor/Titular: NICOLAS OSCAR DESIDERIO Editor: WWW.RADIOZONICA.COM.AR
4954300	Obra Publicada	Género: INTERNET	Título: AL TOQUE	Autor: JOSE JOAQUIN GARIN Autor: MARIA BELEN RENOM Titular: JOSE JOAQUIN GARIN Editor: WWW.ARTAN.COM.AR
4954301	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: NECESSARY ILLUSIONS	Autor: KARINA GISELE GONZALEZ
4954309	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: GORILA	Autor: ANTHONY BROWNE Traductor: CARMEN ESTEVA Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4954310	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: BIOLOGIA GUIA DE ESTUDIO	Autor: JORGE FERNANDEZ SURRIBAS Autor: ADRIANA GARCIA Autor: SANDRA CAVALLARO Autor: LAURA DURAN Autor: NANCY FERNANDEZ Autor: JORGE FERNANDEZ SURRIBAS Autor: ALEJANDRO FERRARI Autor: ADRIANA GARCIA Editor: EUDEBA
4954311	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TRUCAS	Autor: JUAN GEDOVIUS Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4954312	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL CUENTO DE LOS CONTADORES DE CUENTOS	Autor: NACER KHEMIR Autor: CLAUDIO ROMO Traductor: LUCIA SEGOVIA Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4954314	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: UN MONO CURIOSO	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4954315	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS INSECTOS GOLOSOS	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4954316	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA GRAN CARRERA DE LOS DINOSAURIOS	Autor: ADRIANA BLANCO Autor: PETROU ANTON Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4954318	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA PRINCESA FLOR Y SU GATA	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: SANJA RESCEK Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4954319	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MAGICOLOR	Autor: MARIO BOON Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4954320	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL VERANO DE LAS ADIVINAS	Autor: ALEJANDRO CASTRO Autor: GUADALUPE BELGRANO Editor: SIGMAR EDITORIAL
4954321	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA PRINCESA AZUL Y EL GRAN BAILE	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: SANJA RESCEK Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4954325	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EXCAVADORA	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: JULIE CLOUGH Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4954326	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL AFINADOR DE MOSQUITOS	Autor: VALERIA DAVILA Autor: MELINA CANALE Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4954327	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MAGICOLOR	Autor: MARIO BOON Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4954328	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: REGALOS EN LA GRANJA	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4954329	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CAMION	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: JULIE CLOUGH Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4954332	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PERRITO	Autor: ADRIANA BLANCO Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4954333	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA PRINCESA SOL Y LA MERIENDA	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: SANJA RESCEK Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4954334	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TOY STORY JUEGOS DIVERTIDOS	Autor: SOLEDAD ALLIAUD Editor: V & R EDITORAS SA
4954335	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA PRINCESA LILA Y SU JARDIN	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: SANJA RESCEK Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4954339	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOCOMOTORA	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: JULIE CLOUGH Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4954340	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MAMA YO QUIERO UN ABRAZO	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: RACHEL O NEILL Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4954342	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: OSITO DONDE ESTAS	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: RACHEL O NEILL Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4954343	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: BLANCANIEVES	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: GILL GUILLE Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4954344	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS VEHICULOS	Autor: ADRIANA BLANCO Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4954346	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MULTICULTURALISMO Y DIVERSIDAD UN DEBATE ACTUAL	Autor: ANA ESTHER KOLDORF Editor: PROHISTORIA EDICIONES DE DARIO BARRIERA
4954347	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: PERSECUCION Y RESISTENCIA EN EL OBISPADO DE RATISBONA DURANTE EL TERCER REICH MARTIRES DE LA FE	Autor: M SGR DR PAUL MAI (ORIGINAL) Traductor: MARTIN MIGUEL CARDOZO Editor: MARTIN CARDOZO EDICIONES
4954348	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CUIDADO RANA GASPAR	Autor: ADRIANA BLANCO Autor: ANTON PETROV Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4954351	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL MUNDO DE CARS JUEGOS Y ENTRETENIMIENTOS	Autor: MARIA EUGENIA DELIA Editor: V & R EDITORAS SA
4954352	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ARTE	Autor: ROBERT CUMMING Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: EL ATENEO EDITORIAL DE GRUPO ILHSA SA
4954353	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: UN SAFARI DIVERTIDO	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL

4954354	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ROSARIO EUCARISTICO Y OTRAS ORACIONES PARA LA ADORACION	Autor: GUSTAVO E JAMUT Editor: SAN PABLO
4954355	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ORANDO POR NUESTROS SERES QUERIDOS NOVENARIO DE DIFUNTOS	Autor: P MATEO BAUTISTA Editor: SAN PABLO
4954356	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LOS POBRES EN LOS SALMOS HERRAMIENTAS PARA EL ESTUDIO DE LA POESIA HEBREA	Autor: ELEUTERIO R RUIZ Editor: SAN PABLO
4954357	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FOTOGRAFIAS DEL ALMA	Autor: BEATRIZ CHIABRERA DE MARCHISONE Editor: BEATRIZ CHIABRERA DE MARCHISONE
4954358	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MAGICOLOR	Autor: MARIO BOON Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4954360	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: GUIONES LITURGICOS PARA LA SANTA MISA CICLO C	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: SAN PABLO
4954361	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MAGICOLOR	Autor: MARIO BOON Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4954362	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: ARQUITECTURA	Autor: JONATHAN GLANCEY Autor: THOMAS CUSSANS Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: EL ATENEO EDITORIAL DE GRUPO ILHSA SA
4954365	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESCUBRIENDO LAS PROFECIAS MAS ASOMBROSAS EN SOLO 60 MINUTOS	Autor: DIEGO FILARDI Editor: KIER SA EDITORIAL
4954366	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL REBELDE LA FUNDACION DE ROMA	Autor: EMMA POMILIO Traductor: JUAN CARLOS GENTILE VITALE Editor: EDHASA SA
4954367	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: RE ZOOM	Autor: ISTVAN BANYAI Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4954370	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: POR LOS SENDEROS DEL APOCALIPSIS EXEGESIS BIBLICA Y TEOLOGICA IMPLICACIONES PASTORALES Y ASPECTOS SO	Autor: UGO VANNI Editor: SAN PABLO
4954371	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CLINICAS PERINATOLOGICAS ARGENTINAS VOLUMEN II 2010 2011	Autor: ROBERTO KEKLIKIAN Autor: MARIA VICTORIA FESQUET Autor: MIRTA ALEJANDRA ELIZALDE CREMONTE ORTIZ Autor: SANTIAGO ELIZALDE CREMONTE ORTIZ Autor: MARIANA PANZITTA Autor: CARMEN FERRAIOLO Autor: DANIEL ANGEL GUTIERREZ Editor: ASAPER EDICIONES DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE PERINATOLOGIA
4954373	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: 10 EXPLORADORES QUE CAMBIARON EL MUNDO	Autor: DAVID COUSENS Autor: SARAH COUSENS Traductor: IRENE SANCHEZ ALMAGRO Autor: CLIVE GIFFORD (ORIGINAL) Editor: EL ATENEO EDITORIAL DE GRUPO ILHSA SA
4954378	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EPISTEMOLOGIA FRONTERIZA PUNTUACIONES SOBRE TEORIA METODO Y TECNICA EN CIENCIAS SOCIALES	Autor: CORA ESCOLAR Autor: JUAN BESSE Autor: LUCIANA MESSINA Autor: CECILIA VARELA Autor: ANALA MINTEGUIAGA Autor: JEAN CLAUDE MILNER Autor: PAUL VANDEN BERGME Autor: LISANDRO DE LA FUENTE Editor: EUDEBA
4954379	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: 10 LIDERES QUE CAMBIARON EL MUNDO	Autor: CLIVE GIFFORD Autor: DAVID COUSENS Autor: SARAH COUSENS Traductor: IRENE SANCHEZ ALMAGRO Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA EDITORIAL
4954381	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON EL ANDAR DEL TIEMPO	Autor: MARIA CRISTINA BERCAITZ Autor: SILVIA ALEJANDRA ALMADA Autor: DAMIAN ANDREÑUK Autor: MARTA APREA Autor: CLAUDIA ERICA CRISTINA CASALI Autor: JORGE CESARATTO Autor: ADRIANA ROSA COMBIS Autor: CARLOS D DEFELIPPE Editor: ALGAZUL SRL EDITORA
4954382	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIS PRIMEROS AÑOS	Autor: ADRIANA BLANCO Autor: JO JOOF Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4954383	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CAPERUCITA ROJA	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: GILL GUILLE Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4954384	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS TRES CHANCHITOS	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: GILL GUILLE (ILUSTRADOR EXTRANJERO) Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4954389	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: POE	Autor: OBRA COLECTIVA (D A M T U V F N I Q S B R) Titular: DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
4954428	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: COSAS DE BARRIO WEB	Autor/Titular: RICARDO DANIEL NICOLINTI
4954433	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ENFOQUE 21	Autor/Titular: PABLO GUSTAVO SABBATELLA Autor/Titular: AGUSTIN CASAMAYOR

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 01/09/2011 Nº 108637/11 v. 01/09/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

Resolución Nº 95/2011

Bs. As., 23/8/2011

VISTO el Expediente Nro. 7416/10 del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y el Decreto Nº 196 de fecha 24 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del pertinente listado de agentes con funciones simples del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondientes a diversos períodos evaluatorios, conforme a lo establecido por el artículo 2º de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09.

Que las áreas competentes de las Jurisdicciones de origen han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios para hacer frente al gasto que demandará esta medida.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 81 del 29 de noviembre del 2010, obrante en el respectivo Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 196 del 24 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de personal con funciones simples en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008, de conformidad con el detalle que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. Da. SILVINA ELENA ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2008 - Cargos Simples

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Instituto Nacional del Agua

Unidad de Análisis: Instituto Nacional del Agua

CUIL	Apellido	Nombre
20-08145337-4	Alvarez	Ricardo Horacio
20-12186844-0	Barrios	Rito Alberto
27-16106154-4	Belli	Mónica Alicia
20-04399525-2	Bucich	Norberto Gabriel
23-09954987-4	Centurion	Irma Inés
27-04222376-5	De la Puente	María Angélica
27-12917990-8	Diaz	Liliana Beatriz
27-04963845-6	Fasciolo	Graciela Elena
20-13651912-4	Felizia	Alejandro Miguel
23-13563695-9	Garrido	Claudio Rosendo
20-13660110-6	Haspert	Carlos Alberto
20-16962761-5	Haspert	Jorge Antonio
27-06533544-7	Jorgensen	Maggy Lucy
20-10756145-6	Lenzi	Luis Marcelo
20-13917643-0	Linares	Rolando Alfredo
27-14048162-4	Lopez	Patricia Marta
20-10858692-4	Macedo	Guillermo Julián
27-06051719-9	Montero	Rosario Magdalena
27-05401428-2	Nunez	Marta Susana
27-18083118-0	Puebla	Patricia Liliana
27-10777171-4	Rentero	Liliana Rosalia
27-10423801-2	Rey	Carmen Alicia
27-21553313-7	Rodriguez Speroni	María Alejandra
20-08665294-4	Ruarte	Juan Antonio
27-05814934-4	Salatino	Santa Esmeralda
20-10543971-8	Sanchez	Ramón Roque
20-10940421-8	Sin	Juan Miguel
20-11385180-6	Turelli	Oscar
20-18658412-1	Vera	Federico de Jesús
27-17306913-3	Vicente	Dora Esperanza
27-13737819-7	Villemur	María Silvina

e. 01/09/2011 Nº 108027/11 v. 01/09/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 14 de julio del corriente:

RSG Nº 917/11 que comprende la Resolución Nº 481/11 (DE ASAT) de la cual se ceden sin cargo los bienes individualizados como MARE 09001MARE002708U y 10001MARE001895S al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle Sintético del inventario: 80 (ochenta) bolsas textiles, 3,33 (tres con 33/100) kilos de bolsas polietileno, 90 (noventa) kilos de impresos publicitarios, 2030 (dos mil treinta) rollos plásticos autoadhesivos. Los bienes individualizados como MARE 10001MARE000849Z, 10001MARE000508X y 10001MARE000488P que se encuentran comprendidos en la Resolución Nº 481/11 (DE ASAT), se ceden sin cargo al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación. Detalle sintético del inventario: 3 (tres) studio flash light kit, 3 (tres) flash light kit studio, 1 (un) destructor de compuestos HCFC y CFC, 1 (un) set de partes y accesorios.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 27 de julio del corriente:

RSG Nº 986/11 que comprende la Disposición Nº 73/11 (AD JUJU) que fue destinada en el siguiente orden: ANEXO A: Municipio de Sierra Colorada, Provincia de Río Negro. ANEXO B: Municipio de Ramos Mexía, Provincia de Río Negro. ANEXO A detalle sintético del inventario: 2962 (dos mil novecientos sesenta y dos) unidades de ropa blanca, 2088 (dos mil ochenta y ocho) pares de calzados, 3229 (tres mil doscientos veintinueve) unidades de prendas de vestir, 326 (trescientos veintiséis) unidades de artículos varios (baberos, peines, trabas para pelo).

ACTA.LOTE,ACTUACION:2009.031.001276,DN031200901430/001281,DN031200901437/001294,DN031200901432/001310,DN031200901480/001311,DN031200901481/001318,DN03-1200901488/001321,DN031200901489/001341,DN031200901522/001350,DN031200901537/001351,DN031200901538/001375,DN031200901627/001391,DN031200901623/001407,DN031200901607/001416,DN031200901756/001417,DN031200901757/001441,DN031200901779/2010.031.000007,DN031201000006/000008,DN031201000007/000089,DN031201000056/000090,DN031201000057/000092,DN031201000059/000098,DN031201000066/000102,DN031201000075/000111,DN031201000053/000114,DN031201000051/000204,DN031200901555/000213,DN031200901455/000257,DN031201000265/000283,DN031201000187/000315,DN031201000179. ANEXO B detalle sintético del inventario: 1908 (mil novecientos ocho) unidades de ropa blanca, 1196 (mil ciento noventa y seis) pares de calzados, 2491 (dos mil cuatrocientos noventa y un) unidades de prendas de vestir, 24 (veinticuatro) unidades de artículos varios (mochilas, pañuelos, pelotas de fútbol). ACTA.LOTE, ACTUACION:2010.0231.000328,DN031201000268/000348,DN031201000222/000350,DN031201000213/000361,DN031201000216/000362,DN031201000215/000389,DN031201000363/000458,DN031201000247/000459,DN031201000248/000553,DN031201000533/000555,DN031201000545/000561,DN031201000547/000563,DN031201000550/000565,DN031201000549/000578,DN031201000592/000603,DN031201000641/000607,DN031201000611/000614,DN031201000606/000636,DN031201000607/000825,DN031201000938/001566,DN031201001117/001569,DN031201001120/001572,DN031201001123/001585,DN031201001497/001608,DN031201001659/001609,DN031201001660/001610,DN031201001662/001611,DN031201001669/001612,DN031201001663/001613,DN031201001664/001614,DN031201001665/001615,DN031201001666/001616,DN031201001667/001617,DN031201001668/001619,DN031201001671/001620,DN031201001672/001623,DN031201001675/001625,DN031201001677/001626,DN031201001678/001627,DN031201001679/001628,DN031201001680/001629,DN031201001681/001630,DN031201001682/001631,DN031201001683/001632,DN031201001684/001634,DN031201001686/001636,DN031201001687/001637,DN031201001688/001638,DN031201001689.

RSG Nº 988/11 que comprende la Resolución Nº 613/11 (DE ASAT) con destino a la Secretaría de Deporte de la Nación del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 3300 (tres mil trescientas) unidades de pelotas de fútbol. Mare 09001IC04063661S.

RSG Nº 989/11 que comprende la Resolución Nº 426/11 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, los bienes detallados en el MARE 03001MARE004839V. Detalle sintético del inventario: 464 (cuatrocientos sesenta y cuatro) neumáticos para máquinas agrícolas.

RSG Nº 990/11 que comprende las Resoluciones Nros. 424/11 y 427/11 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Educación de la Nación. Res. Nº 424/11 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 2800 (dos mil ochocientos) unidades de mouses, Mare 182-Y/09. Res. Nº 427/11 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 8298 (ocho mil doscientos noventa y ocho) pares de calzado y 8204 (ocho mil doscientos cuatro) unidades de prendas de vestir. Rezagos: 4899-C/10,1708-L/10 y 1134-L/08.

RSG Nº 991/11 que comprende las Resoluciones Nros. 468/11 y 482/11 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Res. Nº 468/11 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 84 (ochenta y cuatro) unidades de cinturones. MARE 10001MARE000505F. Res. Nº 482/11 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 190 (ciento noventa) unidades de puertas de madera, ventiluces, ventanales y ventanas plásticas. MARE 09001MARE006057V.

RSG Nº 992/11 que comprende la Resolución Nº 569/11 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 139 (ciento treinta y nueve) unidades de carteras, paraguas infantiles y fundas de almohadones. MARE 10001ALOT000151N.

RSG Nº 993/11, déjese sin efecto la cesión sin cargo al Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación Productiva de la Nación de los bienes individualizados como MARE 10001MARE000488P incluidos en la Resolución Nº 481/11 (DE ASAT).

MARIA INES GRANDOSO, Jefa de Unidad Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 01/09/2011 Nº 100780/11 v. 01/09/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución N° 1253/2011

Bs. As., 18/8/2011

VISTO el Expediente N° 195/07 del registro de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a partir de las copias certificadas del legajo de la firma propiedad del señor Guillermo Raúl ASCONA (RNPQ N° 10.586/06) y del informe trimestral correspondiente al cuarto período del año 2006 presentado por la misma ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS.

Que con fecha 9 de mayo de 2007 se efectuó una inspección a la sede que la firma poseía en la calle Sáenz Peña N° 3974 de la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Que, en el lugar, los inspectores fueron atendidos por la señora Patricia Johanna ORTUÑO, quien manifestó ser la esposa del requerido y que el mismo se encontraba trabajando en el inmueble sito en la calle Pepirí N° 847 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que el predio inspeccionado era la vivienda particular del señor Guillermo Raúl ASCONA.

Que luego de realizar una recorrida por el predio inspeccionado se constató la inexistencia de sustancias químicas controladas.

Que, seguidamente y en la misma fecha, se efectuó una inspección en el domicilio de la calle Pepirí N° 847 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde los inspectores no recibieron respuesta alguna tras reiterados llamados.

Que a continuación los mismos procedieron a realizar averiguaciones a los vecinos del lugar obteniendo como respuesta que en el inmueble a inspeccionar funcionaba una droguería y que no se registraban movimientos de entrada y salida de vehículos o personas desde hacía aproximadamente un año.

Que, seguidamente, se solicitó al REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS que informara la totalidad de las operaciones de importación y exportación efectuadas por el inspeccionado, surgiendo de la información remitida que el mismo había formalizado TRES (3) operaciones de importación por QUINIENTOS (500) kgs., QUINIENTOS (500) kgs. y NOVECIENTOS (900) kgs. de clorhidrato de efedrina con fechas 7 de noviembre de 2006, 15 de diciembre de 2006 y 12 de enero de 2007 respectivamente, y que había declarado haber vendido a la firma DROGUERIA PREFARM S.A. (RNPQ N° 10574/06) con fecha 4 de diciembre de 2006 SETECIENTOS CINCUENTA (750) kgs. de efedrina y a la firma propiedad del señor Carlos Edelmiro GONZALEZ (RNPQ 10521/06) con fecha 10 de enero de 2007 DOSCIENTOS CINCUENTA (250) kgs. de efedrina.

Que, acto seguido, se solicitó al REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS remitiera copia certificada del cuarto informe trimestral correspondiente al año 2006 de la firma DROGUERIA PREFARM S.A. (RNPQ N° 10574/06) y del primer informe trimestral correspondiente al año 2007 de la firma propiedad del señor Carlos Edelmiro GONZALEZ (RNPQ 10521/06), surgiendo de la información brindada por el mencionado Registro Nacional que la primera firma mencionada no había presentado el correspondiente informe trimestral y que la segunda firma referida había denunciado no haber efectuado operación alguna con sustancias químicas controladas entre el 28 de noviembre de 2006 y el 29 de marzo de 2007.

Que, posteriormente, se agregó a las actuaciones la Disposición N° 0798 dictada con fecha 8 de junio de 2007 por el DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS en virtud de la cual se dispuso SUSPENDER PROVISORIAMENTE LA INSCRIPCION por ante el mencionado organismo de la firma propiedad del señor Guillermo Raúl ASCONA (RNPQ N° 10586/06) en virtud de las constancias que obraban en autos.

Que, asimismo, se agregó copia certificada del acta de inspección efectuada con fecha 2 de mayo de 2007 en el Expediente SE.DRO.NAR. N° 194/07 a la firma DROGUERIA PREFARM S.A. (RNPQ N° 10574/06) en el domicilio que la misma poseía sito en la calle Maipú N° 464, Piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la cual surgió que la inspeccionada no operaba más en el mismo desde hacía aproximadamente tres meses.

Que, posteriormente, se agregó a las actuaciones un informe remitido por el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS que informaba que la firma propiedad del señor Guillermo Raúl ASCONA (RNPQ N° 10586/06) había declarado haber vendido con fecha 20 de abril de 2007 900 kgs de efedrina a la firma ALKANOS SAN JUAN S.A. (RNPQ N° 00026/97), mientras que esta última había declarado como único movimiento en su segundo informe trimestral correspondiente al año 2007 el uso en laboratorio de 17,05 kgs de cloruro de metileno.

Que en virtud de las constancias que obraban en las presentes actuaciones, se resolvió efectuar denuncia penal contra el señor Guillermo Raúl ASCONA por violación a lo dispuesto en el Artículo 5°, inciso c) de la Ley N° 23.737, previa intervención de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que, finalmente, se encuentra agregada a estos obrados copia de la sentencia firme dictada en la causa N° 1305 caratulada “ASCONA Guillermo Raúl s/infracción art. 6° de la ley 23.737” dictada por el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 5 mediante la cual se resolvió condenar al señor Guillermo Raúl ASCONA a la pena de CUATRO (4) años de prisión, inhabilitación especial de TRES (3) años, demás accesorias legales, multa de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225) y costas, por ser autor penalmente responsable del delito de haber introducido al país estupefacientes habiendo efectuado una presentación correcta ante la Aduana y alterando posteriormente su destino de uso, previsto en el Artículo 6° de la Ley N° 23.737.

Que del análisis de las constancias obrantes en autos, surgió que la firma propiedad del señor Guillermo Raúl ASCONA (RNPQ N° 10586/06) omitió someterse a la fiscalización prevista en la Ley N° 26.045 y suministrar la información y exhibir la documentación que le fuera requerida a los efectos del contralor que ella establece.

Que, asimismo, surgió que la firma propiedad del señor Guillermo Raúl ASCONA (RNPQ N° 10586/06) omitió mantener un lugar fijo para el control de las sustancias químicas u omitió informar el cambio o traslado del mismo.

Que, a su vez, surgió que la firma propiedad del señor Guillermo Raúl ASCONA (RNPQ N° 10586/06) denunció una operación de venta de 250 kgs. de efedrina a la firma propiedad del señor Carlos Edelmiro GONZALEZ (RNPQ 10521/06) con fecha 10 de enero de 2007 que no encuentra su correlato en el informe trimestral presentado por esta última y a su vez, denunció en el segundo informe trimestral correspondiente al año 2007 una operación de venta con fecha 20 de abril de 2007 de 900 kgs de efedrina a la firma ALKANOS SAN JUAN S.A. (RNPQ N° 00026/97), mientras que esta última declaró como único movimiento en su segundo informe trimestral correspondiente al año 2007 el uso en laboratorio de 17,05 kgs de cloruro de metileno.

Que, finalmente, surgió que la firma propiedad del señor Guillermo Raúl ASCONA (RNPQ N° 10586/06) omitió presentar dentro del plazo legal vigente el tercer informe trimestral del año 2006, en tanto el mismo fue presentado con fecha 19 de octubre de 2006 cuando su vencimiento operó el día 16 de octubre de 2006.

Que el Artículo 6° del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00, establece que “Quienes produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor y menor, almacenen, importen, exporten, transiten, trasborden y/o realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de sustancias incluidas en las listas I y II del anexo I, deberán mantener un inventario completo, fidedigno y actualizado de cada una de las mismas. Asimismo, deberán mantener un registro completo, fidedigno y actualizado de los movimientos que experimenten tales sustancias y como mínimo la siguiente información: a) Cantidad recibida de otras personas o empresas, b) Cantidad producida, fabricada, preparada, elaborada, reenvasada y distribuida, c) Cantidad procedente de la importación, d) Cantidad utilizada en la fabricación o preparación de otros productos, e) Cantidad vendida o distribuida internamente, f) Cantidad exportada, g) Cantidad en existencia, h) Cantidad perdida a causa de accidentes, sustracciones, pérdidas o desapariciones irregulares, excesivas o sospechosas debidamente denunciadas en cada oportunidad ante la autoridad que corresponda. El registro de las transacciones que se mencionan en los puntos a), c), e), y f) deberá contener, por lo menos, la siguiente información: 1) Fecha de la transacción, 2) Nombre, dirección y, en su caso, números de inscripción y autorización, de cada una de las partes que realiza la transacción y los del último destinatario, si fuere diferente a una de las que realizaron la transacción, 3) Nombre, cantidad, forma de presentación y uso de la sustancia química, 4) Medio de transporte e identificación de la empresa transportista. El inventario y registro a que se refiere este artículo deberán resultar de libros de comercio llevados en debida forma y rubricados conforme al Código de Comercio y normas reglamentarias aplicables. Trimestralmente informarán al REGISTRO, con carácter de declaración jurada, el movimiento de las sustancias químicas que figure en dichos registros. Esta información deberá presentarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre. La información referida deberá ser firmada por el titular de la firma o representante legal de la sociedad y su órgano de fiscalización cuando lo hubiere y legalizada de acuerdo a la jurisdicción en que opere”.

Que el Artículo 7° primer párrafo e inciso 2) de la Ley N° 26.045 establece “Los inscriptos en el Registro Nacional, deberán someterse a la fiscalización prevista en la presente ley y suministrar la información y exhibir la documentación que les sean requeridas a los efectos del contralor que se establece. Sin perjuicio de la sujeción a dicho contralor y del cumplimiento de los deberes y obligaciones resultantes de la presente ley, de la Ley N° 23.737 y de otra disposición reglamentaria, son obligaciones especiales: ... 2. — Fijar y mantener uno o más lugares fijos para el control de las sustancias, informando la apertura de cualquier nuevo y, en su caso, con la anticipación que la reglamentación establezca, el cambio o traslado de los preexistentes”.

Que el Artículo 5°, incisos 1), 2) y 3) del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00, establece que “la Secretaría suspenderá o rechazará la inscripción en el Registro o en su caso la renovación de la misma por sí o mediando actuación judicial o administrativa de otra autoridad, podrá a sus resultas cancelar o suspender por el término que determine las inscripciones ya establecidas, bajo las causales siguientes: 1) Incumplimiento del deber de informar y de las presentaciones que deban cumplirse conforme al presente decreto y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables 2) Falsedad total o parcial del contenido de la información 3) Ocultamiento de documentación u otros elementos, en cuanto obstruyeren el ejercicio por la SECRETARIA u otros organismos que actuaren en colaboración, coordinación y/o de conformidad a convenios celebrados por la misma, la fiscalización a cargo de aquélla”.

Que, en consecuencia, se acreditó en autos que la firma propiedad del señor Guillermo Raúl ASCONA (RNPQ N° 10586/06) infringió lo dispuesto en el Artículo 7° primer párrafo de la Ley N° 26.045, dado que omitió someterse a la fiscalización prevista en la Ley N° 26.045 y suministrar la información y exhibir la documentación que le fuera requerida a los efectos del contralor que ella establece, lo que impidió conocer fehacientemente el efectivo destino otorgado a UN MIL NOVECIENTOS (1.900) kgs. de clorhidrato de efedrina, en tanto no ha podido verificarse la existencia del stock correspondiente como así tampoco corroborar mediante la documentación comercial respaldatoria la autenticidad de las operaciones de venta declaradas, dando lugar tal conducta, en tanto obstruyó el ejercicio por parte de esta Secretaría de Estado de la fiscalización que tiene a cargo, a lo previsto por el Artículo 5°, inciso 3) del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00.

Que, asimismo, se constató en autos que la firma propiedad del señor Guillermo Raúl ASCONA (RNPQ N° 10586/06) infringió lo dispuesto en el Artículo 7°, inciso 2) de la Ley N° 26.045, toda vez que omitió mantener un lugar fijo para el control de las sustancias químicas u omitió informar el cambio o traslado del mismo, dando lugar tal conducta a lo previsto por el Artículo 5°, inciso 1) del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00.

Que, por otra parte, también se acreditó que la firma propiedad del señor Guillermo Raúl ASCONA (RNPQ N° 10586/06) infringió lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00, dado que omitió presentar, conforme lo establecido por la normativa vigente, el primer y segundo informe trimestral correspondientes al año 2007, toda vez que en el primero de ellos denunció una operación de venta de 250 kgs. de efedrina a la firma propiedad del señor Carlos Edelmiro GONZALEZ (RNPQ 10521/06) con fecha 10 de enero de 2007 que no encuentra su correlato en el informe trimestral presentado por esta última y dado que en el segundo informe mencionado denunció una operación de venta con fecha 20 de abril de 2007 de 900 kgs de efedrina a la firma ALKANOS SAN JUAN S.A. (RNPQ N° 00026/97), cuando esta última declaró como único movimiento en su segundo informe trimestral correspondiente al año 2007 el uso en laboratorio de 17,05 kgs de cloruro de metileno, dando lugar tal falsedad en el contenido de la información a lo previsto por el Artículo 5°, inciso 2) del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00.

Que, por último, también se acreditó que la firma propiedad del señor Guillermo Raúl ASCONA (RNPQ N° 10586/06) infringió lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00, toda vez que omitió presentar dentro del plazo legal vigente el tercer informe trimestral del año 2006, en tanto el mismo fue presentado con fecha 19 de octubre de 2006 cuando su vencimiento operó el día 16 de octubre de 2006.

Que en lo que a este ámbito administrativo se refiere, entiendo que las conductas consumadas por la firma propiedad del señor Guillermo Raúl ASCONA (RNPQ N° 10586/06) se encuentran reñidas con la posibilidad de volver a detentar la autorización que brinda el Estado Nacional para operar con precursores químicos.

Que la firma propiedad del señor Guillermo Raúl ASCONA (RNPQ N° 10586/06) omitió presentar su descargo pese a encontrarse debidamente notificada, lo cual exime de mayores apreciaciones aun teniendo en cuenta la valoración integral de los elementos reunidos realizada al momento de la resolución del caso.

Que resultando esta Secretaría de Estado el organismo competente para ejercer la fiscalización de las actividades que tienen por objeto la manipulación de precursores químicos, ante la presencia de un hecho sancionable, le incumbe aplicar —en respuesta a dicha conducta— la sanción que corresponda atendiendo a la falta cometida.

Que en virtud de las pruebas colectadas en el marco del Expediente y de conformidad con lo establecido en los Artículos 13 y 14 de la Ley N° 26.045, corresponde aplicar a la firma propiedad del señor Guillermo Raúl ASCONA (RNPQ N° 10586/06) la sanción de CANCELACION DEFINITIVA DE LA INSCRIPCION POR ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS —Artículo 14, inciso e) de la Ley N° 26.045—, ello así por los argumentos precedentemente descriptos.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley N° 26.045, en cuanto a las sustancias susceptibles de fiscalización por esta Secretaría de Estado, deberá estarse a los listados de sustancias químicas incluidos en el Anexo I del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00, hasta tanto se dicte el Decreto Reglamentario de la Ley N° 26.045.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de la competencia asignada por la Ley N° 26.045, el Decreto N° 1095/96 y su modificatorio N° 1161/00, y los Decretos N° 1256/07 y N° 18/07.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION
PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplíquese a la firma propiedad del señor Guillermo Raúl ASCONA (RNPQ N° 10586/06) la sanción de CANCELACION DEFINITIVA DE LA INSCRIPCION POR ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, en virtud de lo expresado en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese la medida dispuesta en el Artículo precedente a la Dirección del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, quien deberá a su vez comunicar a todos los Organismos que corresponda.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JOSE RAMON GRANERO, Secretario de Estado.

e. 01/09/2011 Nº 108491/11 v. 01/09/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 91/2011

Bs. As., 18/8/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo reco-

mendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión N° 792 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a los requisitos necesarios a fines de la obtención o renovación de los permisos solicitados.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, incisos b) y c), y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar los permisos individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 792 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ACTA N° 792/2011

Expediente N°	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación N°
06595-IN	CAIMI NANCY LILIANA	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05757-IN	FORMEIRO PABLO GASTON	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
06593-IN	TARDITTO GRISELDA NOEMI	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05096-IN	SENATORE SILVIA GRACIELA	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
06353-IN	CASTRO PEÑA PABLO ANDRES	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	02
06400-IN	FRANCO DIEGO GERARDO	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
06132-IN	FERNANDEZ TELLO PEDRO JAVIER	3.7.2-TECNICO EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
04430-IN	BASTIANELLO MARIA JOSE	3.8-USOS EXPERIMENTALES O NO COMUNES DE RADIOISOTOPOS O RADIACIONES IONIZANTES EN SERES HUMANOS.	04
02164-IN	VAZQUEZ SILVIA ESTER	3.8.1-USOS EXPERIMENTALES O NO COMUNES DE RADIOISOTOPOS O RADIACIONES IONIZANTES EN ANIMALES	03
06488-IN	METZKE BIRGIT ASTRID	6.2.3-IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA PARA GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
06488-IN	METZKE BIRGIT ASTRID	6.9-IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	02
06488-IN	METZKE BIRGIT ASTRID	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
06124-IN	MOREIRA MARCELO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
06479-IN	CAMPORA GERMAN ALBERTO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06514-IN	CORREA RAMON PATRICIO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
04119-IN	DIAZ CLAUDIO GABRIEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06579-IN	FREDES JUAN PABLO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06568-IN	GOMEZ MARTIN FEDERICO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06566-IN	GONZALEZ GUILLERMO EDUARDO	9.0.2-USO, DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06567-IN	GOÑI ENRIQUE RAUL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06583-IN	GOYTIA JOSE FERNANDO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06555-IN	MARTIN JAVIER SEBASTIAN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06513-IN	MIRANDA UBALDO FABRICIO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06569-IN	PARDO IGNACIO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06578-IN	RAFANELLI GABRIEL OSCAR	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06517-IN	SARAVIA DIEGO FERNANDO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01

Expediente N°	Permisos Individuales Modificados	Propósito	Actuación N°
05918-IN	DELLECHIAIE AMADEO CARLOS	10.1-FABRICACION FUENTES SELLADAS	03
04522-IN	GUTIERREZ HECTOR RUBEN	10.1-FABRICACION FUENTES SELLADAS	
04253-IN	MOREYRA ELISEO EMILIO	6.2.1-IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	05
05245-IN	LEONARDI NATALIA MONICA	8.0-INVESTIGACION	02

Expediente N°	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación N°
05096-IN	SENATORE SILVIA GRACIELA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
04251-IN	CROCI ALBERTO HUGO	3.2.3-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLECULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA	05
04427-IN	TRACHTA FERNANDO GABRIEL	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	04
00210-IN	TEMPELDINER JULIO	3.6.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN APLICACIONES SUPERFICIALES	04
01106-IN	SETTEMBRINI LILIANA HAYDEE	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	05
00210-IN	TEMPELDINER JULIO	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	04
04618-IN	PAZ ADRIANA GRACIELA	3.7.2-TECNICO EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	02
03889-IN	PIZARRO RAMON AUGUSTO	8.0-INVESTIGACION	02
01041-IN	GOMEZ SILVIA INES	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	03
03722-IN	AYBAR FAVIO ALEJANDRO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
00006-IN	GAVIOLA HORACIO MARCOS MANUEL	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	04
03346-IN	GONZALEZ JORGE HECTOR	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
03027-IN	KATHREIN ENRIQUE ERNESTO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
04743-IN	LEITES OSVALDO DANIEL	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
02945-IN	MARTINO JUAN CARLOS	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
04396-IN	MEZA RICARDO DANIEL	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
03328-IN	PEREYRA WALTER ADRIAN	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
05612-IN	QUIROZ DANIEL EDUARDO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02

e. 01/09/2011 Nº 108330/11 v. 01/09/2011

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución N° 382/2011

Bs. As., 2/8/2011

VISTO el Expediente N° 18.157/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el Decreto N° 1521 de fecha 1 de noviembre de 2004, y las Resoluciones Nros. 1946 de fecha 15 de octubre de 2010 y 1975 de fecha 30 de marzo de 2011 ambas del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, relativas al régimen de sanciones impuesto a la REPUBLICA DE CÔTE D'IVOIRE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1521/04 estipula que las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de esa organización y que decidan medidas obligatorias para los Estados Miembros que no impliquen el uso de la fuerza armada y conlleven sanciones, así como las decisiones respecto de la modificación y finalización de éstas, serán dadas a conocer por este Ministerio a través de Resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial.

Que mediante la Resolución N° 1341 de fecha 17 de junio de 2005 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dieron a conocer las sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en sus Resoluciones Nros. 1572 de fecha 15 de noviembre de 2004 y 1584 de fecha 1 de febrero de 2005 respecto de la REPUBLICA DE CÔTE D'IVOIRE.

Que mediante la Resolución N° 878 de fecha 8 de mayo de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dieron a conocer las sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en sus Resoluciones Nros. 1727 de fecha 15 de diciembre de 2006 y 1782 de fecha 29 de octubre de 2007 respecto de la REPUBLICA DE CÔTE D'IVOIRE.

Que mediante la Resolución N° 342 de fecha 29 de julio de 2009 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dieron a conocer las sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en su Resolución N° 1842 de fecha 29 de octubre de 2008 respecto de la REPUBLICA DE CÔTE D'IVOIRE.

Que resulta preciso proceder a dar a conocer las modificaciones del régimen de sanciones impuesto a la REPUBLICA DE CÔTE D'IVOIRE por medio de las Resoluciones Nros. 1946 de fecha 15 de octubre de 2010 y 1975 de fecha 30 marzo de 2011 ambas del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que la Dirección de Organismos Internacionales, la Dirección de Africa Subsahariana, la Dirección de Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares y Espaciales, la Dirección General de Asuntos Consulares, la Dirección General de Consejería Legal, la SUBSECRETARIA DE POLITICA EXTERIOR y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Danse a conocer, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1521 de fecha 1 de noviembre de 2004, las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS por medio de sus Resoluciones Nros. 1946 de fecha 15 de octubre de 2010 y 1975 de fecha 30 de marzo de 2011 referidas al régimen de sanciones aplicable a la REPUBLICA DE CÔTE D'IVOIRE, las que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HECTOR TIMERMAN, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Naciones Unidas S/RES/1975 (2011)



Consejo de Seguridad Distr. general
30 de marzo de 2011

Resolución 1975 (2011)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6508ª sesión, celebrada el 30 de marzo de 2011

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 1572 (2004), 1893 (2009), 1911 (2010), 1924 (2010), 1933 (2010), 1942 (2010), 1946 (2010), 1951 (2010), 1962 (2010), 1967 (2011) y 1968 (2011) y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Côte d'Ivoire, así como la resolución 1938 (2010) sobre la situación en Liberia,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Côte d'Ivoire y *recordando* la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Reiterando su firme deseo de que se resuelva pacíficamente la crisis posterior a las elecciones en Côte d'Ivoire, que exige una solución política general que preserve la democracia y la paz y promueva una reconciliación duradera entre los ciudadanos de Côte d'Ivoire,

Encomiando la labor constructiva del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana sobre la solución de la crisis en Côte d'Ivoire y *reiterando* su apoyo a la Unión Africana y a la Comunidad Económica de los Estados de Africa Occidental (CEDEAO) por su empeño en resolver la crisis en Côte d'Ivoire,

Acogiendo con beneplácito la decisión deL Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana adoptada en su 265ª reunión celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 10 de marzo de 2011 en Addis Abeba, en la que se reafirman todas sus decisiones anteriores sobre la crisis posterior a las elecciones, en rápido deterioro, a que hace frente Côte d'Ivoire desde la segunda vuelta de la elección presidencial del 28 de noviembre de 2010, en las que se reconoce la elección del Sr. Alassane Dramane Ouattara como Presidente de la República de Côte d'Ivoire,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas políticas y haciendo notar el comunicado y la resolución sobre Côte d'Ivoire aprobados por la Autoridad de Jefes de Estado y de Gobierno de la CEDEAO el 24 de marzo de 2011,

Expresando grave preocupación por el reciente recrudecimiento de la violencia en Côte d'Ivoire y el riesgo de que se reinicie la guerra civil e *instando* a todas las partes a que demuestren la máxima moderación para impedir ese desenlace y resolver sus diferencias pacíficamente,

Condenando inequívocamente todas las medidas y declaraciones de provocación que constituyen una incitación a la discriminación, la hostilidad, el odio y la violencia hechas por cualquier parte que sea,

Condenando los abusos y violaciones graves del derecho internacional en Côte d'Ivoire, incluidos el derecho humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, *reafirmando* la responsabilidad primordial de cada Estado de proteger a los civiles y *reiterando* que las partes en los conflictos armados tienen la responsabilidad primordial de tomar todas las medidas viables para asegurar la protección de los civiles y facilitar el tránsito rápido y sin trabas de la asistencia humanitaria y la seguridad del personal de asistencia humanitaria, *recordando* sus resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009) y 1889 (2009) relativas a la mujer, la paz y la seguridad, sus resoluciones 1612 (2005) y 1882 (2009) relativas a los niños y los conflictos armados y sus resoluciones 1674 (2006) y 1894 (2009) relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados,

Acogiendo con beneplácito la resolución A/HRC/16/25 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de marzo de 2011, incluida la decisión de enviar una comisión internacional independiente de investigación para que investigue los hechos y circunstancias relacionados con las denuncias de abusos y violaciones graves de los derechos humanos cometidos en Côte d'Ivoire después de las elecciones presidenciales del 28 de noviembre de 2010,

Destacando que los responsables de esos abusos y violaciones graves, incluidos los de las fuerzas por ellos controladas, deben ser obligados a rendir cuentas,

Reafirmando que es responsabilidad de Côte d'Ivoire promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, investigar las presuntas violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional y enjuiciar a los responsables de tales actos,

Considerando que los ataques que actualmente tienen lugar en Côte d'Ivoire contra la población civil pueden representar crímenes de lesa humanidad y que los autores de esos crímenes deben ser obligados a rendir cuentas con arreglo al derecho internacional, y haciendo notar que la Corte Penal Internacional puede decidir acerca de su competencia en relación con la situación en Côte d'Ivoire sobre la base del artículo 12, párrafo 3, del Estatuto de Roma,

Habiendo determinado que la situación en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Insta* a todas las partes de Côte d'Ivoire y otras partes interesadas a que respeten la voluntad del pueblo y la elección de Alassane Dramane Ouattara como Presidente de Côte d'Ivoire, de acuerdo con lo que han reconocido la CEDEAO, la Unión Africana y el resto de la comunidad internacional, *expresa* su preocupación por el reciente recrudecimiento de la violencia y *exige* que se ponga fin de inmediato a la violencia contra los civiles, incluidos las mujeres, los niños y los desplazados internos;

2. *Exhorta* a todas las partes a que pongan en práctica la solución política general de la Unión Africana y, en este sentido, *acoge con beneplácito* la decisión de la Cumbre del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 10 de marzo de nombrar un Alto Representante para la aplicación de la solución política general y exhorta a todas las partes a que cooperen plenamente con él;

3. *Condena* la decisión del Sr. Laurent Gbagbo de no aceptar la solución política general propuesta por el Grupo de Alto Nivel establecido por la Unión Africana, y lo *insta* a que abandone el cargo de inmediato;

4. *Insta* a todas las instituciones del Estado en Côte d'Ivoire, incluidas las Fuerzas de Defensa y Seguridad de Côte d'Ivoire (FDSCI), a que se sometan a la autoridad conferida por el pueblo de Côte d'Ivoire al Presidente Alassane Dramane Ouattara, *condena* los ataques, las amenazas y los actos de obstrucción y violencia cometidos por las FDSCI, los milicianos y mercenarios contra el personal de las Naciones Unidas, lo que pone obstáculos a su labor de proteger a los civiles y vigilar y ayudar a investigar las violaciones y abusos de los derechos humanos, *destaca* que los responsables de esos crímenes según el derecho internacional deben ser obligados a rendir cuentas y *exhorta* a todas las partes, en particular a los partidarios y las fuerzas del Sr. Laurent Gbagbo, a que cooperen plenamente con la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) y dejen de obstaculizar las actividades de la ONUCI realizadas en cumplimiento de su mandato;

5. *Reitera* su firme condena de todos los actos de violencia cometidos contra civiles, incluidos las mujeres, los niños, los desplazados internos y los nacionales extranjeros, y las demás violaciones y abusos de los derechos humanos, en particular las desapariciones forzosas, las ejecuciones extrajudiciales, las matanzas y la mutilación de niños y las violaciones y otras formas de violencia sexual;

6. *Recuerda* su autorización y *destaca* su pleno apoyo a la ONUCI para que, a la vez que cumple su mandato con imparcialidad, utilice todos los medios necesarios a fin de cumplir su mandato de proteger a los civiles bajo amenaza inminente de violencia física, en la medida de sus posibilidades y en sus zonas de despliegue, incluso para impedir el empleo de armas pesadas contra la población civil, y pide al Secretario General que lo informe con urgencia de las medidas que se tomen y de los esfuerzos que se hagan en ese sentido;

7. *Exhorta* a todas las partes a que cooperen plenamente con las operaciones de la ONUCI y las fuerzas francesas que la apoyan, en particular garantizando su protección, seguridad y libertad de circulación, con acceso sin trabas e inmediato en todo el territorio de Côte d'Ivoire, para que puedan cumplir íntegramente su mandato;

8. *Exhorta* a todas las partes a que cooperen plenamente con la comisión internacional independiente de investigación establecida por el Consejo de Derechos Humanos el 25 de marzo de 2011 para investigar los hechos y circunstancias relacionados con las denuncias de abusos y violaciones graves de los derechos humanos cometidos en Côte d'Ivoire después de las elecciones presidenciales del 28 de noviembre de 2010, y *solicita* al Secretario General que transmita ese informe al Consejo de Seguridad y otros órganos internacionales pertinentes;

9. *Condena* el uso de la Radiodiffusion Télévision Ivorienne (RTI) y otros medios de información para incitar a la discriminación, la hostilidad, el odio y la violencia, incluso contra la ONUCI, así como los actos de intimidación y violencia contra periodistas, y *pide* que se levanten todas las restricciones impuestas al ejercicio del derecho a la libertad de expresión en Côte d'Ivoire;

10. *Expresa* profunda preocupación por el número creciente de desplazados internos y refugiados de Côte d'Ivoire, especialmente en Liberia, que es consecuencia de la crisis en Côte d'Ivoire, y *exhorta* a todas las partes de Côte d'Ivoire a que cooperen plenamente con los organismos de las Naciones Unidas y otros agentes que procuran mejorar el acceso a la ayuda humanitaria para los refugiados y los desplazados internos;

11. *Reitera* su exigencia de larga data de que el Sr. Laurent Gbagbo levante sin dilación el sitio impuesto al Hotel Golf;

12. *Decide* imponer sanciones selectivas contra las personas que reúnen los criterios establecidos en la resolución 1572 (2004) y resoluciones posteriores, incluidas las personas que obstaculizan la paz y la reconciliación en Côte d'Ivoire, obstaculizan la actividad de la ONUCI y otros agentes internacionales en Côte d'Ivoire y cometen violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y, por lo tanto, *decide* que las personas mencionadas en el anexo I de la presente resolución quedan sujetas a las medidas financieras y en materia de viajes impuestas por los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y *reafirma* su propósito de considerar otras medidas según corresponda, incluidas sanciones selectivas contra agentes de los medios de información que reúnen los criterios de las sanciones pertinentes, incluida la incitación pública al odio y a la violencia;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Anexo I

Sanciones selectivas

1. Laurent Gbagbo

Fecha de nacimiento: 31 de mayo de 1945

Lugar de nacimiento: Gagnoa (Côte d'Ivoire)

Ex Presidente de Côte d'Ivoire: obstrucción del proceso de paz y reconciliación, rechazo de los resultados de la elección presidencial.

2. Simone Gbagbo

Fecha de nacimiento: 20 de junio de 1949

Lugar de nacimiento: Moossou, Grand-Bassam (Côte d'Ivoire)

Presidenta del Grupo Parlamentario del Frente Popular de Côte d'Ivoire (FPI): obstrucción del proceso de paz y reconciliación; incitación pública al odio y la violencia.

3. Désiré Tagro

Número de pasaporte: PD - AE 065FH08

Fecha de nacimiento: 27 de enero de 1959

Lugar de nacimiento: Issia (Côte d'Ivoire)

Secretario General de la llamada "presidencia" del Sr. Gbagbo: participación en el gobierno ilegítimo del Sr. Gbagbo, obstrucción del proceso de paz y reconciliación, rechazo de los resultados de la elección presidencial, participación en actos violentos de represión de movimientos populares.

4. Pascal Affi N'Guessan

Número de pasaporte: PD - AE 09DD00013

Fecha de nacimiento: 1 de enero de 1953

Lugar de nacimiento: Bouadriko (Côte d'Ivoire)

Presidente del Frente Popular de Côte d'Ivoire (FPI): obstrucción del proceso de paz y reconciliación, incitación al odio y la violencia.

5. Alcide Djédjé

Fecha de nacimiento: 20 de octubre de 1956

Lugar de nacimiento: Abidján (Côte d'Ivoire)

Asesor cercano al Sr. Gbagbo: participación en el gobierno ilegítimo del Sr. Gbagbo, obstrucción del proceso de paz y reconciliación, incitación pública al odio y la violencia.

Naciones Unidas S/RES/1946 (2010)



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de octubre de 2010
Español
Original: inglés

Resolución 1946 (2010)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6402ª sesión, celebrada el 15 de octubre de 2010

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Côte d'Ivoire, en particular las resoluciones 1880 (2009), 1893 (2009), 1911 (2010) y 1933 (2010),

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Côte d'Ivoire, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Tomando nota del informe del Secretario General de fecha 20 de mayo de 2010 (S/2010/245) y de los informes del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Côte d'Ivoire de fechas 9 de octubre de 2009 (S/2009/521) y 12 de abril de 2010 (S/2010/179),

Poniendo de relieve que las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1572 (2004) y 1643 (2005) siguen contribuyendo a la estabilidad de Côte d'Ivoire, particularmente en el contexto de las elecciones presidenciales previstas, y destacando que esas medidas tienen por objetivo apoyar el proceso de paz en Côte d'Ivoire,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones de la última reunión del Marco Consultivo Permanente, celebrada en Uagadugú el 21 de septiembre de 2010 bajo los auspicios del Facilitador, el Presidente de Burkina Faso, Blaise Compaoré, *acogiendo con beneplácito* el establecimiento y la certificación del censo electoral, *tomando nota* del compromiso de los interesados de Côte d'Ivoire de celebrar la primera ronda de las elecciones presidenciales el 31 de octubre de 2010 e instándolos a que aseguren que las elecciones se celebren cuando estaba previsto y que el proceso electoral se complete de manera abierta, libre, imparcial y transparente en los plazos establecidos por la Comisión Electoral Independiente,

Observando con preocupación que, a pesar de los continuos esfuerzos por mejorar la situación general de los derechos humanos, sigan denunciándose violaciones de esos derechos y del derecho humanitario cometidas contra civiles en diferentes partes del país, incluidos actos de violencia sexual, *destacando* que los autores deben ser sometidos a la acción de la justicia, *reiterando* su enérgica condena de todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en Côte d'Ivoire, y *recordando* sus resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009) y 1889 (2009), relativas a la mujer, la paz y la seguridad, sus resoluciones 1612 (2005) y 1882 (2009), relativas a los niños y los conflictos armados, y sus resoluciones 1674 (2006) y 1894 (2009), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados,

Habiendo determinado que la situación imperante en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar hasta el 30 de abril de 2011 las medidas relativas a las armas y los viajes y las medidas financieras impuestas en virtud de los párrafos 7 a 12 de la resolución 1572 (2004) y las medidas para prevenir la importación por cualquier Estado de todos los diamantes en bruto procedentes de Côte d'Ivoire impuestas en virtud del párrafo 6 de la resolución 1643 (2005);

2. *Decide* volver a examinar las medidas prorrogadas en el párrafo 1 *supra* a la luz de los progresos alcanzados en el proceso electoral y en la aplicación de las medidas clave del proceso de paz a que se hace referencia en la resolución 1933 (2010) al finalizar el período mencionado en el párrafo 1, y *decide además* realizar, durante el período mencionado en el párrafo 1 *supra,* un examen de las medidas prorrogadas en el párrafo 1 *supra* a más tardar tres meses después de la celebración de elecciones abiertas, libres, imparciales y transparentes según las normas internacionales, con miras a la posibilidad de modificar, levantar o mantener el régimen de sanciones, de conformidad con los avances logrados en el proceso de paz;

3. *Exhorta* a las partes de Côte d'Ivoire en el Acuerdo Político de Uagadugú y a todos los Estados, en particular los de la subregión, a que apliquen íntegramente las medidas prorrogadas en el párrafo 1 *supra,* incluso promulgando la normativa necesaria cuando proceda, *exhorta también* a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) a que preste su pleno apoyo dentro de los límites de su capacidad y su mandato, y *exhorta además* a las fuerzas francesas a que apoyen a la ONUCI en este sentido, dentro de los límites de su despliegue y su capacidad;

4. *Exige* que las partes de Côte d'Ivoire en el Acuerdo Político de Uagadugú, en particular las autoridades de Côte d'Ivoire, permitan el acceso irrestricto, en especial del Grupo de Expertos establecido en virtud del párrafo 7 de la resolución 1584 (2005), al equipo, los lugares y las instalaciones indicados en el párrafo 2 a) de la resolución 1584 (2005), y a todas las armas, municiones y material conexo, independientemente de su ubicación, sin previo aviso cuando proceda y con inclusión de los controlados por unidades de la Guardia Republicana, y *exige también* que permitan en las mismas condiciones el acceso de la ONUCI, para que pueda desempeñar su mandato, y de las fuerzas francesas que la respaldan, conforme a sus resoluciones 1739 (2007), 1880 (2009) y 1933 (2010);

5. *Decide,* de conformidad con el párrafo 27 de la resolución 1933 (2010) y además de lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1572 (2004), que el embargo de armas no se aplicará a los suministros de equipo no letal destinados únicamente, según haya aprobado por adelantado el Comité de Sanciones, a permitir a las fuerzas de seguridad de Côte d'Ivoire mantener el orden público con un uso de la fuerza apropiado y proporcionado;

6. *Subraya* que está plenamente dispuesto a imponer medidas selectivas contra las personas que designe el Comité de conformidad con los párrafos 9, 11 y 14 de la resolución 1572 (2004), sobre las que se haya determinado, entre otras cosas, que:

a) Constituyen una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional de Côte d'Ivoire, en particular por obstaculizar la aplicación del proceso de paz, como se indica en el Acuerdo Político de Uagadugú;

b) Ataquen u obstruyan las actividades de la ONUCI, de las fuerzas francesas que la respaldan, del representante Especial del Secretario General, del Facilitador o de su Representante Especial en Côte d'Ivoire;

c) Sean responsables de obstaculizar la libertad de circulación de la ONUCI y de las fuerzas francesas que la respaldan;

d) Sean responsables de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en Côte d'Ivoire;

e) Instiguen públicamente al odio y la violencia;

f) Actúen en contravención de las medidas impuestas en el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004);

7. *Hace notar con preocupación* los informes del Observatorio de los Medios de Comunicación de la ONUCI y los medios de información allí mencionados por incitar a la violencia y a la reanudación del conflicto interno y destaca que sigue dispuesto a imponer sanciones contra quienes obstruyan el proceso electoral, específicamente las actividades de la Comisión Electoral Independiente y de todos los demás participantes, y la proclamación y certificación de los resultados de las elecciones presidenciales y parlamentarias;

8. *Solicita* a todos los Estados interesados, en particular los de la subregión, que cooperen plenamente con el Comité, y *autoriza* al Comité a solicitar cualquier información adicional que considere necesaria;

9. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 7 de la resolución 1727 (2006) hasta el 30 de abril de 2011 y *solicita* al Secretario General que tome las medidas administrativas necesarias;

10. *Decide* que el informe a que se hace referencia en el párrafo 7 e) de la resolución 1727 (2006) podrá incluir, si procede, toda la información y las recomendaciones pertinentes para que el Comité pueda designar a otras personas y entidades de las descritas en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004), y *recuerda* además el informe del Grupo de Trabajo oficioso sobre cuestiones generales relativas a las sanciones que trata de las mejores prácticas y métodos (S/2006/997), especialmente los párrafos 21, 22 y 23, que se refieren a posibles medidas para aclarar las normas metodológicas de los mecanismos de vigilancia;

11. *Solicita* al Grupo de Expertos que, 15 días antes de que concluya su mandato y por conducto del Comité, presente al Consejo de Seguridad un informe y recomendaciones sobre la aplicación de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005);

12. *Solicita* al Secretario General que, cuando proceda, comunique al Consejo de Seguridad, por conducto del Comité, la información que haya sido reunida por la ONUCI y, cuando sea posible, haya sido examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire;

13. *Solicita* también al Gobierno de Francia que, cuando proceda, comunique al Consejo de Seguridad, por conducto del Comité, la información que haya sido reunida por las fuerzas francesas y, cuando sea posible, haya sido examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire;

14. *Solicita* también al Proceso de Kimberley que, cuando proceda, comunique al Consejo de Seguridad, por conducto del Comité, la información que, cuando sea posible, haya sido examinada por el Grupo de Expertos, sobre la producción y la importación ilícita de diamantes en bruto desde Côte d'Ivoire, y *decide además* prorrogar todas las exenciones establecidas en los párrafos 16 y 17 de la resolución 1893 (2009) respecto de las muestras de diamantes en bruto con fines de investigación científica coordinados por el Proceso de Kimberley;

15. *Insta* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones y partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité, el Grupo de Expertos, la ONUCI y las fuerzas francesas, en particular proporcionando cualquier información de que dispongan sobre posibles violaciones de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005) y reiteradas en el párrafo 1 *supra;* solicita además al Grupo de Expertos que coordine sus actividades, según proceda, con todos los participantes en la promoción del proceso político de Côte d'Ivoire;

16. *Insta* además, en este contexto, a todas las partes de Côte d'Ivoire y a todos los Estados, en particular a los de la región, a que garanticen:

— La seguridad de los miembros del Grupo de Expertos;

— El acceso irrestricto del Grupo de Expertos, en particular a personas, documentos y lugares, a fin de que éste pueda cumplir su mandato;

17. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

e. 01/09/2011 Nº 107777/11 v. 01/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS
Y LEGUMBRES SECAS

LEVANTAMIENTO DE SUSPENSION. ACOPIADOR

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-70858077-1	SOJAS ARGENTINAS SRL

Cont. Púb. WALTER DAVID D'ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 01/09/2011 Nº 110241/11 v. 01/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

24/8/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Alberto Carlos LARRALDE (D.N.I. N° 10.176.719), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 01/09/2011 Nº 106322/11 v. 01/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA BUENOS AIRES

DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES

Resolución N° 802/2011

Aprobación de subasta pública realizada el 26-jul-2011.

Bs. As., 27/7/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 10023-8156-2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Sección V, Título II del Código Aduanero contempla la comercialización de aquellas mercaderías que pasaren a ser titularidad del Estado Nacional en virtud de comiso o abandono.

Que como consecuencia del trámite de la causa 9954 del registro del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 5 Secretaría N° 9 caratulada "Roure Barruel, José s/Av. de Contrabando" el magistrado actuante dispuso la comercialización de la mercadería oportunamente secuestrada.

Que la Sección Secuestros tomó intervención en la guarda y custodia identificando los bienes en trato como acta lote 375/96.

Que la División Rezagos y Comercialización mediante Disp. 3/11 (DV REZA) ordenó un nuevo intento de comercialización de los lotes 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 37 mismos que resultaron SIN POSTOR en la subasta pública realizada el 21-jun-2011.

Que el día 26 de julio de 2011 se realizó la subasta de los lotes precedentemente señalados, en el Salón Auditorio "SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES" del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la subasta realizada fue identificada por la entidad bancaria como Remate 1258.

Que no mediando otras observaciones a realizar corresponde aprobar lo actuado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición AFIP N° 587/2002.

Por ello,

EL JEFE DE DEPARTAMENTO
DEL DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
Y TECNICA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la venta de la totalidad de los LOTES VENDIDOS: lotes 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 37, rematados en pública subasta en el SALON NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS AYRES, sito en Esmeralda 660, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 26 de julio de 2011, de acuerdo a la nómina que en una foja acompaña a la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a la entidad rematadora, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la División Rezagos y Comercialización para su conocimiento y posterior archivo. — Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefatura del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Bs. As. — Lic. WALTER H. LOPEZ; Firma responsable (Int.) Dep. Asist. Administ. y Técnica de Buenos Aires.

ANEXO RES. 802/2011 (DE ASAT)

NOMINA DE COMPRADORES

Lote	Valor venta	NOMBRE COMPRADOR	CUIT COMPRADOR
26	$ 8.450	RABINOVICH, GABRIEL DAVID	20217627134
27	$ 9.550	RABINOVICH, GABRIEL DAVID	20217627134
28	$ 9.200	RABINOVICH, GABRIEL DAVID	20217627134
29	$ 10.600	ALVAREZ, DANIEL	20045032869
30	$ 10.000	MOAURO, LUIS	20056145622
31	$ 10.000	MOAURO, LUIS	20056145622
37	$ 10.350	ALVAREZ, DANIEL	20045032869

e. 01/09/2011 Nº 108739/11 v. 01/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 18/8/2011

(Resoluciones: CONDENA - ARCHIVO y SOBRESEIMIENTO)

Desde las Actuaciones de referencia, se comunica a las personas involucradas en los presentes, que debido a que en ningún momento fueron hallados en la búsqueda en los domicilios denunciados por los mismos, y en otros casos ciudadanos de nacionalidad extranjera, resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido. Asimismo de existir responsables, se les hace saber que se procede a la notificación de las RESOLUCIONES DE CONDENA (Ad Clor), fechas y multas respectivas, en cada causa, y que los mismos "podrán interponer en forma optativa y excluyente, contra la presente decisión de Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Formosa, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos, en los términos de los Arts. 1132 Apart. 1 y 1133 del Código Aduanero".

1)- Actuación N° 12274-2014-2007 —(SC12-N° 93/09)— y Actuación N° 12274-4247-2007 —(SC12-N° 110/06)— Inf. Arts. 985 y 987 C.A. CONDENAR a EUSEBIA BENITEZ CACERES, CI N° 2.569.382 (Py), al pago de una multa mínima, en la causa SC12-N° 93/09, para el caso asciende a ($ 1.431,87) y SC12-N° 110/06, al pago de una multa mínima que para el caso asciende a ($ 2.071,82). Haciendo un total de ($ 3.503,69/100), equivalente a una (1) vez el valor en plaza en cada caso, de la mercadería incautada. RESOLUCION N° 412/11 (Ad Clor), de fecha 23/06/11. Fdo.: Ramón Juan Kraupner Asesor Coord. c/ Firma Responsable A/C Aduana Clorinda.

2)- Actuación N° 12274-797-2007 —(SC12-N° 277/05)— Inf. Arts. 985, 986 y 987 C.A. CONDENAR a FLECHA BUS SRL., CUIT N° 30-63782602-2, al pago de una multa igual a la suma de ($ 28.597,96), equivalente a cuatro (4) veces el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. RESOLUCION N° 240/10 (Ad Clor), de fecha 31/05/10. Fdo.: Mario Víctor Figueoa, Administrador, División Aduana Clorinda.

3)- Actuación N° 12274-347-2011 —(SC12-N° 574/03)— Inf. Art. 987 C.A. CONDENAR a JULIO CESAR BAIGORRIA., DNI N° 18.490.908, al pago de una multa igual a ($ 759,22), equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas. RESOLUCION N° 317/05 (Ad Clor), de fecha 13/10/05. Fdo.: Abog. Raúl Antonio Romero, Administrador (I), Ad. Clorinda.

4)- Actuación N° 12274-1031-2008 —(SC12-N° 743/03)— Inf. Art. 977 C.A. ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las actuaciones... de conformidad a lo programado en instrucción General N° 002/2007 DGA, punto IV, apartado IV.4 ... HACER saber a ALCIDES ADOLFO ABATTE, DNI N° 20.395.625 ... que podrá dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de notificada la presente bajo apercibimiento de proceder conforme lo previsto por los arts. 429, 436 del C.A. y Ley 25.603, retirar las mercaderías involucradas en auto, ingresando a plaza previo pago de los tributos que gravan la importación para consumo, la suma de ($ 453,68) y previa intervención a su costo, del organismo competente, y ante quien deberá iniciar los trámites pertinentes. ... RESOLUCION N° 514/08 (Ad Clor), de fecha 18/12/08. Fdo.: Mario Víctor Figueoa, Administrador, División Aduana Clorinda.

5)- Actuación N° 12274-800-2007 —(SC12-N° 104/05)— Inf. Art. 987 C.A. SOBRESEER en forma definitiva a DIEGO GONZALO MIRANDA LOPEZ, DNI N° 23.075.542, ... LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre los bienes en cuestión y RESTITUIR al administrado los bienes involucrados en estos actuados, siempre y cuando los mismos se hallen en buen estado de conservación, ello dentro de los quince (15) días a partir de la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el art. 429, 436 cctes. del C.A. RESOLUCION N° 108/10 (Ad Clor), de fecha 22/03/10. Fdo.: Mario Víctor Figueoa, Administrador, División Aduana Clorinda.

Quedan Uds., debidamente notificados.

RAMON JUAN KRAUPNER, Asesor Coord. c/firma responsable, Aduana Clorinda.

e. 01/09/2011 Nº 108368/11 v. 01/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 18/8/2011

—(VISTA DE LEY)—

Desde diversas Actuaciones, que se hacen referencia, se hace saber la providencia Vista de Ley, recaída en los presentes, a las personas involucradas, como así mismo de existir en los mismos personas responsables, que debido a que no fueron hallados en la búsqueda en los domicilios denunciados por los mismos, y en otros casos por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera y que en todo momento resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido. "CLORINDA, ... VISTO ... RESUELVO ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A., imputándose "prima facie" al Sr./Sra. .., la infracción prevista y sancionada por el Art.... del Código Aduanero. Citándolo/s para que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días comparezca/n a los fines de lo previsto por el Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal (Verificación de la Mercadería), bajo apercibimiento de que si no compareciere/n se llevara a cabo dicho acto de oficio. CORRASE VISTA a ..., en estos actuados, citándolo/s y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la dis-

tancia que prevé el art. 1036 del mismo código, se presente/n a estar a derecho, evacúe/n su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare/n valerse en un mismo escrito, y fije/n domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo/s REBELDE/S y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004 y 1005 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el/los imputado/s podrá/n acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima igual a ... de la mercadería secuestrada que para el caso asciende a pesos: ... y hacer abandono de las mismas en favor del Estado. Dicho valor podrá ser abonado personalmente o mediante la remisión de GIRO POSTAL O BANCARIO a la orden de DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ADUANA DE CLORINDA, BANCO NACION ARGENTINA, SUCURSAL CLORINDA, haciendo mención del número de sumario contencioso con el que fuera registrado. NOTIFIQUESE. Fdo.: ...".

1)- En Actuación N° 12274-291-2006 —(SC12-N° 256/06)— Inf. Art. 987 del C.A. a: CARDOZO LIDIA ELENA, CI N° 1.253.233 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 27/09/06. Monto de la multa mínima ($ 1.122,26), igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. Fdo.: Ing. Oscar A. Bione, Administrador, Div. Aduana Clorinda".

2)- En Actuación N° 12274-2177-2007 —(SC12-N° 97/09)— Inf. Arts. 985 y 987 del C.A. a: CARDOZO LIDIA ELENA, CI N° 1.253.233 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 26/05/09. Monto de la multa mínima ($ 2.428,81), equivalente a la suma de los importes de los valores en plaza de los DN12-N° 685/05; 1058/05; 1840/05; 2318/05; 2767/05 y 1070/06 ... Fdo.: Mario Víctor Figueroa, Administrador, División Aduana Clorinda".

3)- En Actuación N° 12274-186-2011 —(SC12-N° 162/11)— Inf. Art. 987 del C.A. a: BRITEZ NORMA BEATRIZ, CI N° 2.235.084 (Py). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 25/07/11. Monto de la multa mínima ($ 7.553,69), igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas. ... Asimismo se le hace saber que el importe de los tributos adeudados que gravan la importación a consumo de la mercadería en trato asciende a la suma de ($ 4.191,06), en los términos del Art. 783 del C.A. ... Fdo.: Abog. María Virginia Paredes, Administradora, Aduana de Clorinda".

4)- En Actuación N° 12274-494-2011 —(SC12-N° 236/11)— Arts. 864 inc. b), 865 inc. g), 866 del C.A. a: SOTO MANRIQUEZ MIGUEL ANGEL, CI N° 15.836.981-8 (CH), y a SOTO MANRIQUEZ VICTOR ALEJANDRO, CI N° 14.128.912-8 (CH). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 16/08/11. Monto de la multa mínima ($ 9,79/100); en caso de determinarse su responsabilidad en los hechos aquí involucrados, el importe de la multa mínima en los términos del art. 876 inc. c), es el equivalente a cuatro (4) veces dicho valor. Asimismo se le informa que el importe de los tributos asciende a la suma de ($ 3,51/100). Fdo.: Abog. María Virginia Paredes, Administradora, Aduana de Clorinda".

5)- En Actuación N° 12274-495-2011 —(SC12-N° 237/11)— Inf. Arts. 864 inc. b), 865 inc. g), 866 del C.A. a: SAYA NICOLAS DIEGO, CI N° 4.585.227-2 (URUG). Se le hace saber: Providencia (Vista de Ley) de fecha 16/08/11. Monto de la multa mínima ($ 33,39/100); en caso de determinarse su responsabilidad en los hechos aquí involucrados, el importe de la multa mínima en los términos del art. 876 inc. c), es el equivalente a cuatro (4) veces dicho valor. Asimismo se le informa que el importe de los tributos asciende a la suma de ($ 11,97/100). Fdo.: Abog. María Virginia Paredes, Administradora, Aduana de Clorinda".

Quedan Uds., debidamente notificados.

RAMON JUAN KRAUPNER, Asesor Coord. c/firma responsable, Aduana Clorinda.

e. 01/09/2011 Nº 108371/11 v. 01/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 18/8/2011

Desde Actuaciones Varias, detalladas en planilla Anexo I, s/Inf. Art. 987 C.A. que se adjunta, se hace saber a las personas nombradas de nacionalidad extranjera y con domicilio en el exterior la PROVIDENCIA (Vista de Ley), recaída en los presentes, en fecha 13/06/11, 16/06/11, 17/06/11, 29/06/11, 25/07/11 y 26/07/11, que dice: "CLORINDA, ... VISTO ... Por ello y facultades legales conferidas, RESUELVO: ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A., imputándose 'prima facie' a ..., la infracción prevista y sancionada por el Art. 987 del Código Aduanero. CORRASE VISTA a quien resulte interesado/a en estos actuados, citándolo/a y emplazándolo/a para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo texto legal, se presente/n a estar a derecho, evacúe/n su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare/n valerse en un mismo escrito, y fije/n domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo/s REBELDE/S y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004 y 1005 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el/los imputado/s podrá/n acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima igual de PESOS ..., igual a una vez el valor plaza de las mercaderías secuestradas y hacer abandono a favor del Estado. Asimismo se le hace saber que el importe de los tributos adeudados que gravan la importación a consumo de la mercadería en trato asciende a la suma de PESOS... en los términos del Art. 783 del C.A. Dichos importes podrán ser abonados personalmente o de contado en el Banco de la Nación Argentina en pesos al tipo de cambio vendedor del día anterior al de su efectivo pago, mediante la utilización del OM-2132, consignándose en el mismo los números de CUIT/DOCUMENTO Nº 33-69345023-9 en Dupla AFIP/AFIP y efectuar el depósito se deberá comunicar a esta aduana (Sección Contabilidad) al teléfono (03718) 429-430 o por Fax al (03718) 421-195, para la afectación del pago, indicando el número de Sumario correspondiente. NOTIFIQUESE. Fdo.: Abog. Maria Virginia Paredes, Administradora, Aduana Clorinda."

Queda/n Ud/s., debidamente notificado/s.

RAMON JUAN KRAUPNER, Asesor Coord. c/Firma responsable, Aduana de Clorinda.

PARA PUBLICACION EDICTOS

CORRIDA DE VISTA DE LEY - ANEXO I

SIGEA Nº	SUMARIO Nº	DT.IDENT	INFRACTOR	ARTº	V.A. $	V.TRIB.	V.PLZA.
12274-79-2011	SC12-111/11	CIP-420150	IRALA DE PEREIRA ANTONIA	987	1285,97	1718,25	329,94
12274-91-2011	SC12-113/11	CIP-3816651	AGUIRRE AGOSTA RUBEN	987	1070,39	2001,64	393,44
12274-234-2011	SC12-114/11	CIP-1103928	SILVANO MARTINEZ ANTONIA	987	1118,73	894,6	2035,7
12274-101-2011	SC12-115/11	CIP-4306258	RUIZ DIAZ MARMOL CARLOS	987	1224	831,83	2080,31
12274-113-2011	SC12-119/11	CIP-1224422	MONGES CLAUDIA	987	1407,6	742,65	2178,4
12274-254-2011	SC12-121/11	CIP-5892892	QUINTANA DE DAVALOS NATIVIDAD	987	1198,38	1110,05	2332,39
12274-252-2011	SC12-125/11	DNI-31294637	SILGUERO CRISTIAN FABIAN	987	1096,7	1334,42	2453,06
12274-253-2011	SC12-126/11	CIP-1138347	BATTILANA CORVALAN JOSE EMILIO	987	1271,47	1170,23	2467,12
12274-90-2011	SC12-129/11	CIP-2386353	LOPEZ MOREL CRISTIAN ARMANDO	987	780,91	1682,69	2479,22
12274-265-2011	SC12-131/11	CIP-2177404	ROBLES AGÜERO CAROLINA	987	920,84	1679,13	2618,38
12274-170-2011	SC12-143/11	CIP-4508668	GONZALEZ GUILLEN GERONIMO	987	1536,12	1185,86	2752,71
12274-47-2011	SC12-146/11	CIP-3637507	CANDIA ESCOBAR HERMES LEONCIO	987	1536,12	1185,86	2752,71
12274-236-2011	SC12-147/11	CIP-1018280	REYES GONZALEZ OCTAVIO	987	1846,8	974,37	2858,11
12274-236-2011	SC12-147/11	CIP-1578388	RIVEROS MIGUEL ANGEL	987	1122	1934,18	3078,62
12274-24-2011	SC12-159/11	CIP-2238079	BENITEZ LUISA	987	2049,3	1579,6	3669,89
12274-177-2011	SC12-161/11	CIP-2103193	SANCHEZ ALFREDO	987	1726,59	2726,7	4487,82
12274-220-2011	SC12-169/11	CIP-2618987	TORRES MARECO GERMAN	987	1366,8	4512,93	5907,07
12274-227-2011	SC12-173/11	DNI-93624669	VILLALBA ARZAMENDI PEDRO	987	4471,69	3559,49	8120,61
12274-229-2011	SC12-174/11	CIP-1431509	SOTELO BAZABE JUAN CARLOS	987	5493,31	4499,47	10.102,65
12274-262-2011	SC12-177/11	CIP-2442096	CURRIL PEREZ BALBINA	987	1070,39	2001,64	3093,44
12274-273-2011	SC12-178/11	CIP-1720643	MENDIETA MODESTA	987	2943,31	4354,4	7356,58
12274-278-2011	SC12-179/11	CIP-3381423	SALAS SUSAN	987	1114,93	3198,86	4336,09
12274-280-2011	SC12-180/11	CIP-420150	IRALA DE PEREIRA ANTONIA	987	1521,48	3046,54	4598,45
12274-282-2011	SC12-182/11	CIP-1053539	TORRES FRETES BEATIZ LEANDRA	987	2818,83	2498,44	5373,64
12274-321-2011	SC12-189/11	CIP-1547182	GOMEZ GLORIA	987	2761,57	4256,02	7072,82
12274-322-2011	SC12-190/11	CIP-757966	RODRIGUEZ LEON DERLIS CASIMIRO	987	617,18	1655,74	2285,26
12274-333-2011	SC12-191/11	CIP-2354528	BRITEZ HUGO	987	3691,23	7760,82	11.525,87
12274-214-2011	SC12-195/11	CIP-5309017	RIQUELME OLIVIA DENISSE	987	1623,43	1754,24	3410,14
12274-213-2011	SC12-196/11	PAS.A2687760	CABASCANGO PADILLA JIMMY H.	987	1304,1	1416,82	2747
12274-354-2011	SC12-198/11	CIP-3730053	ESPINOLA ROA HECTOR MIGUEL	987	1645,33	2958,54	4636,77
12274-355-2011	SC12-199/11	CIP-800972	JARA DE ROLON CRISTINA	987	2126,26	2251,84	4420,36

e. 01/09/2011 Nº 108374/11 v. 01/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES - NEUQUEN

Actuación SIGEA 12409-55-2011. San Martín de los Andes, 26 de mayo de 2011. VISTO ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES RESUELVE: ARTICULO 1º.-OTORGAR carácter de DENUNCIA, a las actuaciones originadas por la Policía Federal Argentina – Subdelegación San Martín de los Andes ... ARTICULO 2º.- AMPLIAR los términos de la investigación respecto a los hechos materia de análisis, conforme las previsiones y facultades emergentes del artículo 1090 inc. a) del Código Aduanero. ARTICULO 3º.- ... ARTICULO 4º.- INTIMESE al Sr. EDGARDO GABRIEL GARRO, D.N.I. Nº 23.480.232, al domicilio denunciado de calle Santa Fe Nº 2020 de la ciudad de Mendoza, provincia homónima, a efectos que en el perentorio término de diez (10) días hábiles, ponga a disposición del servicio aduanero, a través de la División Aduana San Martín de los Andes, sita en la intersección de las calles Gral. Roca esq. Cnel. Rohde, localidad homónima, provincia del Neuquén, la mercadería circunscripta en las presentes actuaciones, como así también, la documentación que avale su legal tenencia. ARTICULO 5º.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE. RESOLUCION Nº 034/2011 (AD SMAN). Fdo. Abog. ALBERTO CATALDI, Administrador (Int.), Aduana San Martín de los Andes.

e. 01/09/2011 Nº 108423/11 v. 01/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA DE JUJUY

ADUANA DE SAN SALVADOR DE JUJUY

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez N° 531 2do. Piso, S.S. de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los Arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 10130 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 930 de la Ley 22.415.

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART. C.A.	MULTA MINIMA
SC31-075-10	SIVILA, Analía	33.235.516	986	$ 8.676,55
SC31-182-11	ALBARRACIN, Manuel Arnaldo	27.097.225	986/987	$ 7.600,39
SC31-182-11	CAZON, Leonor Amanda	17.028.245	986/987	$ 7.600,39
SC31-221-11	RAMIREZ ROMERO, Gustavo Javier	C.I. Parg 3.552.581	979	$ 180.488,00
SC31-223-11	CARRIZO, Antonio Fernando	29.815.927	987	$ 7.093,60
SC31-231-11	MARENO, Angélica	93.024.929	986/987	$ 19.179,30
SC31-234-11	GONZALEZ, Rosa Nicandra	17.131.431	985/986/987	$ 5.279,40
SC31-236-11	MAMANI MONTERO, Petrona	93.961.177	987	$ 5.836,13
SC31-240-11	CABRERA, Aurelio	17.680.280	986/987	$ 5.362,80
SC31-243-11	CARDOZO, Eustaquia	6.528.278	986	$ 3.199,14
SC31-247-11	FARIAS, Walter Omar	17.676.816	986	$ 6.473,14
SC31-254-11	MICHEL, Eduardo Valerio	25.357.647	986/987	$ 2.905,01
SC31-257-11	PEREZ RUEDA, Pedro	18.543.052	986	$ 5.096,41
SC31-260-11	RIVERA, Mónica Eva	23.217.033	986	$ 7.681,92
SC31-263-11	VALDIVIEZO, Sandra	35.480.022	986/987	$ 3.726,83
SC31-265-11	ALARCON, Valentina Ester	18.709.225	986/987	$ 2.285,25

C.P.N. EDMUNDO C. VIDEZ, Jefe (I) Sec. R. (Registros), AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.

e. 01/09/2011 Nº 108445/11 v. 01/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 26/8/2011

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España N° 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: C.P.N. DANIEL SEGOVIA, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
11-290/K	MARTNEZ ALBERTO	986/987	$ 5.620,84
11-291/8	ALVAREZ SANDRA	986/987	$ 2.480,75
11-289/0	HURTA GABRIEL	986/987	$ 3.603,57
11-536	LUNA ISABEL	986	$ 3.073,94
11-293/K	GOMEZ CRISTIAN	986/987	$ 5.749,96
11-300/4	MEDINA MARIA	986/987	$ 3.846,72
11-323/5	LOBO SERGIO DANIEL	986/987	$ 2.284,87
11-352/1	RASJIDO ENRIQUE RICARDO	986/987	$ 5.648,40
11-541	ALVAREZ JULIO	986	$ 6.884,70
11-360/3	TORRES MIGUEL	986	$ 3.305,48
11-270/3	LOYOLA SERGIO	987	$ 3.654,13
11-532	CHAVEZ ROBERTO	987	$ 2.116,96
11-308/K	DIAZ GISELA	986/987	$ 2.349,26
11-361/1	GONZALEZ IMELDA E	987	$ 2.421,32
11-336/8	LAZARTE DAIANA	986/987	$ 7.199,42
11-331/7	GONZALEZ CLARA	986/987	$ 3.938,21
11-357/8	LAZOS MIGUEL ANGEL	986	$ 3.319,80
11-531	VERA HILDA	987	$ 25.691,22
11-341/5	DE LA SILVA JOAQUIN	986/987	$ 4.061,46
11-344/K	VELARDE MERCEDES	986/987	$ 8.422,38
11-305/5	CARRIZO ANTONIO	986/987	$ 3.900,43
11-371/K	OLIVA JULIO	987	$ 2.587,40
11-547	AVALOS JORGE ALBERTO	986/987	$ 10.499,34
11-373/1	LIRA SANDRA	987	$ 3.765,93
11-364/1	GUZMAN JUAN CARLOS	987	$ 3.534,85
11-284/K	FERNANDEZ EDOLIO	986/987	$ 30.929,96
11-310/2	BARRIGA FERNANDA	986/987	$ 3.586,21
11-345/8	PERALTA NELSON	986/987	$ 2.716,45
11-236/K	CABALLERA CLAUDIA y CAMACHO LUIS	972	$ 3.2424,00

C.P.N. DANIEL SEGOVIA, Administrador. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP-DGA Orán.

e. 01/09/2011 Nº 108393/11 v. 01/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 26/8/2011

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art.1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.). Fdo. CPN DANIEL SEGOVIA, Administrador (int.) Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, A.F.I.P., Leg. 26179-3, DGA Orán.

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
11-311/0	GONZALEZ ELSA	986/987	$ 2.553,54
11-369/2	BRITOS CARLOS JAVIER	986/987	$ 6.235,18
11-306/3	TORANZO MONICA	986/987	$ 3.655,92
11-346/1	SALINAS ALBERTO CARLOS	986/987	$ 3.347,14
11-343/1	DIDUCHA MIGUEL JUAN	986/987	$ 13.832,14
11-356/K	ARNEDO RAMON	986	$ 2.90,28
11-542	PAZ ALEJANDRO	987	$ 7.189,34
11-546	ARANCIBIA BARRIENTOS JUAN	986/987	$ 5.096,55
11-528	SANCHEZ ESTHER	987	$ 3.501,66
11-549	MARTINEZ RITO JAVIER	986/987	$ 23.045,20
11-548	MARTINEZ RITO JAVIER	986/987	$ 7.261,22
11-332/5	ALMIRON EMILIA	986/987	$ 5.174,04
11-292/1	LEDESMA ZULMA	986/987	$ 2.795,46
11-367/6	JANCO JULIA	986/987	$ 3.003,44
11-285/8	COSTILLA SOLEDAD	987	$ 3.404,72
11-540	BARICHEVAL ANDREA JULIETA	987	$ 3.665,66
11-535	ALFONSO ROMINA	986/987	$ 3.064,41
11-309/8	IBALO ANGEL GABRIEL	986/987	$ 3.226,59
11-544	MIRANDA ANGELINO	987	$ 6.219,50
11-317/K	DAUCH MIGUEL JUAN	986/987	$ 2.087,13
11-353/K	BARRIOS ELENA BEATRIZ	986/987	$ 9.909,85
11-534	IBARRA OLGA	987	$ 12.872,02
11-319/1	QUINTEROS ROQUE	986/987	$ 2.375,74
11-296/4	PAZ FRANCISCO JAVIER	986/987	$ 5.584,68
11-303/9	AROMI RAUL	986/987	$ 2.750,71
11-368/4	VELASQUEZ ESTEBAN	986	$ 2.975,46
11-286/6	GARCIA MARCELO	986/987	$ 7.727,79
11-372/8	MOLINA SERGIO	987	$ 4.042,65

e. 01/09/2011 Nº 108397/11 v. 01/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 26/8/2011

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle España Nº 144 de la ciudad de Orán (Salta). Fdo. CPN DANIEL SEGOVIA, Administrador Aduana de Orán.

DN76-11- 2292/6, 2307/6, 2299/3, 2693/07, 4645/10, 2536/07, 2281/4, 2871/0, 2868/k, 2870/2, 2877/k, 2861/2, 3168/0, 3137/2, 3162/6, 3159/0, 3139/4, 3138/6, 3140/3, 3135/6, 3143/8, 3142/K, 3144/6, 3134/8, 3133/K, 3146/2, 2840/2, 2842/4, 1810/K, 2175/6, 2841/6, 3392/2, 3389/1, 3388/3, 2839/3, 2888/1, 2894/1, 2910/6, 2899/8, 2902/4, 2896/3, 2914/4, 2918/7, 2923/4, 2912/2, 2686/3, 921/6, 814/K, 3145/4, 3391/4, 2835/0, 2844/0, 2838/5, 3164/2, 3185/2, 2285/2, 2302/5, 2249/2, 2337/6, 2663/2, 2684/7, 2700/1, 2704/4, 2717/2, 2806/4, 2673/0, 2787/K, 2624/2, 2612/8, 2630/8, 2218/4, 1932/6, 2038/4, 2039/2, 1957/3, 2121/7, 2056/4, 2298/5, 1572/4, 2177/2, 2832/6, 2834/2, 2325/09, 2653/4, 2755/9, 2754/0, 2652/6, 2659/3, 2908/9, 2907/0, 2664/0, 2662/4, 2720/8, 2719/9, 2887/3, 2891/7, 2714/2, 2847/5, 2843/2, 3184/4, 2869/3, 2876/1, 4646/10, 1588/3, 2799/K, 2873/7, 2875/3, 2892/5, 2920/4, 2924/2, 2921/2, 2915/2, 2917/9, 2848/3, 2849/1, 2699/1, 2845/9, 1809/0, 2378/7, 2297/7, 2258/2, 2260/K, 2110/5, 2109/6, 2108/8, 2107/K, 2106/1, 2104/5, 2103/7, 2102/9, 2101/5, 2097/0, 2086/4, 2085/6, 2084/2, 2083/4, 2082/6, 2081/8, 2080/K, 2079/0, 2078/2, 2076/6, 2075/2, 2074/4, 2067/6, 2066/2, 2065/4, 2063/8, 1627/4, 1612/K, 1613/8, 2264/2, 1614/6, 1640/8, 2224/K, 2205/1, 1615/4, 1728/0, 1738/9, 5886/10, 2162/8, 2161/K, 1756/9, 1737/0, 1736/2, 1727/2, 1726/4, 1913/2, 1979/1, 1980/0, 2014/5, 2013/7, 2012/9, 2015/3, 2024/3, 2026/K, 2020/5, 2016/1, 2023/5, 2022/7, 1955/7, 1981/9, 1984/3, 1983/5, 1982/7, 1978/3, 1975/3, 1977/K, 1974/5, 2000/9, 1999/8, 2033/9, 2002/5, 2001/7, 1997/1, 1976/1, 1996/3, 1955/K, 1998/K, 2007/1, 2006/3, 2005/5, 2004/7, 2008/K, 1895/1, 1901/8, 1902/6, 1903/4, 1904/2, 1906/4, 1912/4, 1907/2, 1919/7, 1918/9, 2021/9, 2141/3, 2113/5, 2112/7, 2111/9, 2800/K, 2335/4, 1616/2, 1917/0, 2788/3, 2712/6, 2702/8, 2701/K, 2713/4, 2805/6, 2804/2, 2803/4, 2802/6, 2309/2, 2306/8, 2295/0, 2293/4, 2336/2, 2244/6, 2241/1, 2240/3, 2238/6, 2230/5, 2231/3, 1915/4, 1916/2, 2342/8, 2341/K, 2340/1, 2334/6, 2245/4, 2246/2, 2245/4, 2239/4, 2025/1, 2772/0, 2771/2, 2762/2, 2333/8, 2327/2, 2326/4, 2325/6, 2324/8, 2323/K, 23221, 2321/3, 2320/5, 2319/6, 2318/2, 2317/4, 2316/6, 2315/8, 2314/K, 2313/1, 2242/K, 2143/K, 2062/K, 2237/2, 2235/6, 2883/5, 2881/9, 2880/0, 2703/6, 2707/4, 2695/3, 2696/1, 2698/3, 2716/4, 2711/8, 2708/2, 2706/6, 2705/2, 2786/1, 2709/0, 2710/K, 2833/4, 2178/0, 2853/0, 2257/4, 2393/2, 2243/8, 1605/6, 1599/K, 2879/1, 2858/1, 2311/5, 2304/1, 2301/7, 2300/9, 2294/2, 2289/5, 2288/7, 2286/0, 2283/6, 2282/2, 2280/6, 2279/7, 2278/9, 2373/6, 2381/2, 2380/4, 2377/9, 2371/4, 2368/9, 2364/6, 2360/8, 2359/9, 2372/2, 2361/6, 1972/9, 1603/K,2343/6, 1619/2, 2168/2, 2176/4, 2150/3, 1574/2, 1586/7, 1585/9, 1580/2, 1577/7, 2874/5, 2867/1, 2854/9, 2310/7, 1592/2, 1584/0,1620/1, 1576/9, 1570/4, 1569/5, 2851/4, 2852/2, 2187/0, 2666/7, 2697/K, 2715/6, 4644/10, 1994/1, 2135/8, 1968/K, 2124/1, 2055/6, 2127/6, 2035/K, 5107/10, 4497/10, 4239/10, 4295/10, 2344/4, 2374/4, 2685/5, 2687/1, 2691/0, 2694/5, 2690/2, 2689/3, 2693/7, 2789/1, 2656/9, 2792/7, 2790/0, 2688/K, 2793/5, 2796/K, 2794/3, 2791/9, 2795/1, 2797/3, 1633/4, 2169/0, 2171/8, 2170/K, 2172/6, 2173/4, 2174/2, 2179/9, 2181/6, 2182/4, 2183/2, 1583/2, 1572/6, 1567/9, 1565/2, 2259/0, 2186/2, 1581/6, 1579/3, 1575/0, 1568/7, 1566/0, 2256/6, 2185/4, 2184/6, 2386/9, 1578/5, 2859/K, 2866/3, 2857/3, 2856/5, 2855/7, 2287/9.

C.P.N. DANIEL A. SEGOVIA, Administrador (Int.), Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 01/09/2011 Nº 108406/11 v. 01/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición N° 1486/2011

Bs. As., 16/8/2011

VISTO el Expediente N° S01:0436949/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AVATARES, Propiedad de Edgardo Luís Alfaro, solicita su inscripción como Distribuidora, Importadora y Exportadora de productos de uso en Medicina Veterinaria, en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636 y la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que en la inspección realizada en el establecimiento sito en la calle Lisandro de La Torre N° 210, Gualeguaychú, Provincia de ENTRE RIOS, se ha constatado que el mismo resulta apto para Depositar productos químico-farmacéuticos de uso en medicina veterinaria.

Que se han cumplido todos los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en cuanto a inscripciones y/o habilitaciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636; y el Artículo 4° del Marco Regulatorio para los productos veterinarios MERCADO COMUN DEL SUR, puesto en vigencia por la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL como Distribuidora, Importadora y Exportadora de productos de uso en Medicina Veterinaria a la firma "AVATARES, Propiedad de Edgardo Luís Alfaro", con domicilio legal en Lisandro de La Torre N° 210, Gualeguaychú, Provincia de ENTRE RIOS.

ARTICULO 2° — En caso que la firma AVATARES, Propiedad de Edgardo Luís Alfaro, cambie su domicilio legal deberá notificar al Registro Nacional.

ARTICULO 3° — Habilítese el establecimiento de que dispone la firma mencionada en el artículo precedente, sito en la calle Lisandro de La Torre N° 215, Gualeguaychú, Provincia de ENTRE RIOS, como apto para Depositar productos químico-farmacéuticos de uso en medicina veterinaria.

ARTICULO 4° — Extiéndanse los correspondientes certificados de inscripción y habilitación a favor de la firma mencionada en el artículo 1° de la presente disposición.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 01/09/2011 Nº 108695/11 v. 01/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición N° 1356/2011

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente N° 85.923/1962 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LABORATORIO CIMOL S.R.L., se encuentra inscripta en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636; y la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, como Elaboradora, Fraccionadora, Distribuidora, Importadora y Exportadora de productos de uso en medicina veterinaria.

Que para desarrollar dichas actividades, la mencionada firma posee un establecimiento habilitado sito en la calle Alvarez Thomas N° 486, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Norma de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Veterinarios, que determina la Resolución N° 482 del 24 de mayo de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, entró en vigencia a partir del 24 de mayo de 2008.

Que se decidió la realización de una auditoría en la empresa a los fines de evaluar el grado de cumplimiento de la misma.

Que en la inspección realizada se constató que la empresa no se encontraba en condiciones de elaborar, por no reunir aún las condiciones técnicas mínimas necesarias que establece la mencionada Resolución.

Que por lo expuesto, corresponde suspender la habilitación del establecimiento de la calle Alvarez Thomas N° 486, otorgada oportunamente a la empresa en cuestión, en el registro nacional correspondiente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Suspéndase, en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636 y el Artículo 4° del Marco Regulatorio para los productos veterinarios MERCADO COMUN DEL SUR, puesto en vigencia por la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, la habilitación del establecimiento de la calle Alvarez Thomas N° 486, otorgada en su oportunidad a la firma LABORATORIO CIMOL S.R.L.

ARTICULO 2° — Notifíquese, a la firma LABORATORIO CIMOL S.R.L. de lo dispuesto en la presente disposición.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 01/09/2011 Nº 108701/11 v. 01/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 592/2011

Bs. As., 25/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0314083/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 1289 de fecha 22 de diciembre de 2008, 537 de fecha 12 de agosto de 2011, 550 del 15 de agosto de 2011, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1289 de fecha 22 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó al Proceso de Selección para la cobertura de diversos cargos de la planta permanente de esta Jurisdicción.

Que con el dictado de la Resolución Nº 537 del 12 de agosto de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se complementó la convocatoria al mentado proceso de selección para la cobertura de las Direcciones de Centro Regional, detalladas en el Anexo I y que fueran aprobadas por el Artículo 1º de la Resolución Nº 805 del 9 de noviembre de 2010 del citado Servicio Nacional, designando los correspondientes miembros del Comité de Selección en el Anexo II que forma parte integrante de la misma.

Que por Resolución Nº 550 del 15 de agosto de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se limitaron los efectos de la Resolución Nº 424 del 22 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional, en lo que respecta a la asignación transitoria del Doctor Guillermo Zacarías COLL (D.N.I. Nº 5.388.587) en las funciones de Director Nacional de Operaciones Regionales, recayendo la misma en el Doctor José Luis ANTONELLI (D.N.I. Nº 10.841.008).

Que corresponde en consecuencia sustituir el Anexo II de la mencionada Resolución Nº 537/2011, en lo que refiere a la designación del Doctor Guillermo COLL como miembro titular del Comité de Selección en representación de la Dirección Nacional de primera apertura organizativa de los cargos que se concursan, estableciendo que dicha titularidad será asumida por el nuevo responsable de la referida Dirección Nacional.

Que la Dirección Nacional Técnica y Administrativa a través de la Dirección de Recursos Humanos y Organización ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 8º, inciso h), del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el Anexo II de la Resolución Nº 537 del 12 de agosto de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO

Comité de Selección para los cargos de DIRECTOR DE CENTRO REGIONAL:

TITULAR DE UNIDAD ORGANIZATIVA DE PRIMERA APERTURA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Doctor José Luis ANTONELLI (D.N.I. Nº 10.841.008) (titular)

Doctor Guillermo Zacarías COLL (D.N.I. Nº 5.388.587) (suplente)

SECRETARIA DE GABINETE:

Licenciada Nilda FERNANDEZ (D.N.I. Nº 5.242.439)

Doctor Alberto CLISO (D.N.I. Nº 13.237.674)

EXPERTOS EN DISCIPLINAS AFINES A LA ESPECIALIDAD DEL CARGO

Doctor Carlos DIEZ (D.N.I. Nº 5.536.502), titular

Ingeniero Agrónomo Carlos TORRES (D.N.I. Nº 6.296.619), titular

Ingeniero Agrónomo Héctor LLERA (D.N.I. Nº 5.502.682), titular

Doctor Carlos PACIFICO (D.N.I. Nº 11.320.545), suplente

e. 01/09/2011 Nº 107985/11 v. 01/09/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS EXTENTOR LTDA, matrícula 14021 (EXPTE. Nº 1944/11 RES. Nº 2137/ (11); COOPERATIVA DE VIVIENDA EL NUEVO SOL ARGENTINO LTDA., matrícula 25.959 (EXPTE. Nº 1871/11 RES. Nº 1969/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LA RIGOBERTA LTDA., matrícula 16.618 (EXPTE. Nº 2275/11 RES. Nº 1976/11); COOPERATIVA DE TRABAJO SIETE DE MAYO LTDA., matrícula 16.621 (EXPTE. Nº 2228/11 RES. Nº 2138/11); COOPERATIVA DE TRABAJO COOSUBA LTDA., matrícula 16.623 (EXPTE. Nº 2227/11 RES. Nº 2139/11); COOPERATIVA APICOLA CONCORDIA LTDA., matrícula 16.627 (EXPTE. Nº 2168/11 RES. Nº 2142/11); COOPERATIVA DE TRABAJO EL PIRA LTDA., matrícula 16.622 (EXPTE. Nº 2226/11 RES. Nº 2140/11); COOPERATIVA ARGENTINA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA REMISEROS CAR LTDA, matrícula 16.620 (EXPTE. Nº 2274/11 RES. Nº 2069/11); COOPERATIVA DE TRABAJO R.Y.A.L. (REPRESENTANTES Y AMIGOS DE LIBERTAD) LTDA, matrícula 25.958 (EXPTE. Nº 1873/11 RES. Nº 1984/11); COOPERATIVA DE TRABAJO, CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA SERVICIOS FRUTICOLAS PATAGONICOS LTDA., matrícula 24.742 (EXPTE. Nº 5965/09 RES. Nº 1983/11); COOPERATIVA SAN CAYETANO DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS LTDA., matrícula 15.532 (EXPTE. Nº 1107/07 RES. Nº 1153/07); COOPERATIVA, APICOLA, GRANJERA, Y/O AVICOLA SAN MARTIN LTDA., matrícula 22.576 (EXPTE. Nº 299/11 RES. Nº 1010/11; COOPERATIVA MERCEDEÑA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS LTDA. Matrícula 28.833 (EXPTE. Nº 322/11 RES. Nº 1977/ 11); COOPERATIVA DE VIVIENDA COMPARTIR VECINOS ABASTO LTDA., matrícula 28.768 (EXPTE. Nº 400/11 RES. Nº 1982/11); COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGAS GENERALES Y CONSUMO HORIZONTE LTDA., matrícula 19.621 (EXPTE. Nº 1693/11 RES. Nº 1981/11; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTESANIA INDIGENA CACIQUE MORENO LIMITADA, matrícula 16.617 (EXPTE. Nº 2273/11 RES. Nº 1975); COOPERATIVA DE TRABAJO CERAMICA PALPALA LTDA., matrícula 25.956 (EXPTE. Nº 1874/11 RES. Nº 1974/11); COOPERATIVA DE TRABAJO AMERICA LTDA., matrícula 19.616 (EXPTE. Nº 1598/11 RES. Nº 1979/11); COOPERATIVA DE CRIADORES DE CHINCHILLAS DE JUJUY LTDA., matrícula 25.957 (EXPTE. Nº 1872/11 RES. Nº 1973/11); COOPERATIVA DE TRABAJO PARA SERVICIOS INTEGRALES COTRASERVI LTDA., matrícula 19.122 (EXPTE. Nº 1946/11 RES. Nº 1997/11); ASOCIACION MUTUAL DE ESCRITORES RIOJANOS, matrícula LR 44 (EXPTE. Nº 2823/00 RES. Nº 773/01), ASOCIACION MUTUALISTA PARA EL DESARROLLO DE AMENABAR, matrícula SF 1555 (EXPTE. Nº 156/11 RES. Nº 1172/11); ASOCIACION MUTUAL SOCIOS Y ADHERENTES DE LA ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER, matrícula CBA 728 (EXPTE. Nº 166/11 RES. Nº 1160/11); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo. Abog. MARISA A. CELESTE, Instructora Sumariante INAES.

e. 01/09/2011 Nº 108478/11 v. 05/09/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 272/2011

Bs. As., 10/8/2011

VISTO: El Expediente Nº S02:0007335/2011 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes Nº 26.363 y 24.449 y su normativa reglamentaria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio del Interior, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo, tal como lo establece el artículo 3º de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 29º de la Ley Nº 26.363 incorporó un último párrafo al artículo 29º de la Ley 24.449 —Condiciones de Seguridad—, previendo que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dispondrá la instalación de doble bolsa de aire para amortiguación de impactos, del sistema antibloqueo de frenos, el dispositivo de alerta acústica de cinturón de seguridad, el encendido automático de luces, un sistema de desgravación de registros de operaciones del vehículo ante siniestros para su investigación, entre otros que determine la reglamentación.

Que la mencionada Ley fue reglamentada por el Decreto Nº 1716/08, a través de cuyo artículo 29º se incorporó como último párrafo del artículo 29º del Anexo 1 del Decreto 779/95, la necesidad de implementar medidas de seguridad adicionales a las contempladas en el Título V de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, conforme los plazos que se acuerden con las terminales automotrices con la intervención de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INGRESOS PUBLICOS Y SERVICIOS, en caso de corresponder.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la ASOCIACION DE FABRICA DE AUTOMOTORES y la CAMARA DE IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES OFICIALES DE AUTOMOTORES han suscripto respectivos Convenios Marco de Cooperación, con el objeto de prestarse la mutua colaboración en todas aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de sus funciones y objetivos, y suscribir acuerdos particularizados de implementación para programas y convenios específicos.

Que en ese sentido, y a los efectos de afianzar y consolidar la instrumentación de los compromisos asumidos en los Convenios Marco señalados, ha sido suscripta el Acta acuerdo entre el MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE INDUSTRIA, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la ASOCIACION DE FABRICA DE AUTOMOTORES y la CAMARA DE IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES OFICIALES DE AUTOMOTORES con el objetivo de implementar en los vehículos 0 km pertenecientes a la categoría “L” (vehículo automotor con menos de cuatro ruedas), los ítems y/o aspectos de seguridad de Ensayo de Impacto Frontal y Trasero y el Sistema de Retención Infantil, conforme a lo que correspondiere según las categorías de vehículos establecidas en el artículo 28º del Anexo 1 al Decreto Nº 779/95 y en base al cronograma, categorías y Reglamentos Internacionales aplicables que se detallan en la planilla que se adjunta como Anexo I de la presente Acta.

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º, incisos a) y b), de la Ley Nº 26.363.

Que la DIRECCION NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, inciso a), y 7º, incisos a) y b), de la Ley Nº 26.363.

Que por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acta Acuerdo suscripta entre el MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE INDUSTRIA, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la ASOCIACION DE FABRICA DE AUTOMOTORES y la CAMARA DE IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES OFICIALES DE AUTOMOTORES para la implementación de los ítems y/o medidas de seguridad de Ensayo de Impacto Frontal y Trasero y el Sistema de Retención Infantil, en los vehículos 0km pertenecientes a la categoría “L” que se incorporen al parque automotor argentino, sea cual fuera el origen de fabricación, que como Anexo forma parte constitutiva de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

ANEXO

ACTA ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, LA ASOCIACION DE FABRICA DE AUTOMOTORES Y LA CAMARA DE IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES OFICIALES DE AUTOMOTORES

Entre el MINISTERIO DEL INTERIOR representado en este acto por el señor Ministro Cdor. ANIBAL FLORENCIO RANDAZZO; el MINISTERIO DE INDUSTRIA, representado en este acto por la Señora Ministra LIC. DEBORA A. GIORGI, en adelante el MI; la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, en adelante la ANSV, la ASOCIACION DE FABRICAS DE AUTOMOTORES, representada en este acto por su Presidente, Dr. ANIBAL BORDERES, en adelante ADEFA y la CAMARA DE IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES OFICIALES DE AUTOMOTORES, representada en este acto por su Presidente, Sr. ARTURO SCALISE, en adelante CIDOA y, en conjunto, las “PARTES”,

ANTECEDENTES

Que mediante la Ley Nº 26.363 se creó a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la que tiene como misión y objetivo la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional.

Que mediante el artículo 29º de la Ley Nº 26.363 se incorporó como último párrafo del artículo 29º de la Ley Nº 24.449 que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dispondrá la instalación de doble bolsa de aire para amortiguación de impactos, del sistema antibloqueo de frenos, el dispositivo de alerta acústica de cinturón de seguridad, el encendido automático de luces, un sistema de desgravación de registros de operaciones del vehículo ante siniestros para su investigación, entre otros que determine la reglamentación.

Que la mencionada Ley fue reglamentada por el Decreto Nº 1716/08, a través de cuyo artículo 29º, se incorporó como último párrafo del artículo 29º del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95, la necesidad de implementar medidas de seguridad adicionales a las contempladas en el Título V de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, entre otras que disponga la Autoridad de Aplicación del presente, conforme los plazos que se acuerden con las terminales automotrices con la intervención de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INGRESOS PUBLICOS Y SERVICIOS, en caso de corresponder.

Que atento a ello y en función al criterio acordado de establecer etapas para las mismas, las PARTES han consensuado la implementación de dichos ítems de seguridad adicionales para las Etapas I y II según surge de las respectivas ACTAS ACUERDO suscriptas con fechas 16 de noviembre de 2009 y 26 de octubre de 2010, aprobadas por las Disposiciones ANSV Nº 166 del 16 de julio de 2010 y Nº 494 de fecha 29 de diciembre de 2010, respectivamente.

Que las PARTES firmantes del presente ACTA ACUERDO han mantenido reuniones en las cuales se ha acordado que el Ensayo de Impacto Frontal y Trasero y el Sistema de Retención Infantil

constituyen ítems y/o aspectos de seguridad que tienden a reducir la tasa de siniestralidad vial existente en la República Argentina.

Que en base a dicho criterio, se acordó entre las PARTES establecer en la Etapa III, la implementación en los vehículos 0 Km. que se incorporen al parque automotor argentino, sea cual fuere el origen de fabricación, de los ítems y/o aspectos de seguridad que se detallan en el ANEXO I a la presente ACTA ACUERDO, conforme a lo que correspondiere según las categorías de vehículos establecidas en el artículo 28º del Anexo 1 al Decreto Nº 779/95 y en base a los criterios fijados para cada uno de ellos.

Que a tal fin, se tuvieron en cuenta no sólo los tiempos de desarrollo y/o aplicación de cada ítem o aspecto de seguridad en particular sino, además, la necesidad acordada de ir armonizando esas aplicaciones con las medidas que en el mismo sentido tiene contempladas y/o prevé contemplar la República Federativa del Brasil, teniendo en cuenta la vigente Política Automotriz Común suscripta con ese país anexa al TRIGESIMOOCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 14, y la aplicación de los reglamentos internacionales que son o fueren de incumbencia.

Que asimismo, se prevé la creación de un Comité Técnico a fin de actualizar los requisitos y demás cuestiones técnicas establecidos en la Resolución ex SICyM Nº 838 de fecha 11 de noviembre de 1999, teniendo en cuenta los avances habidos en la materia y los ítems y aspectos de seguridad establecidos en las ACTAS ACUERDO suscriptas por las mismas PARTES.

En virtud de lo anteriormente expuesto las partes RESUELVEN suscribir el presente ACTA ACUERDO, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29º de la Ley Nº 24.449 —según párrafo incorporado por el artículo 29º de la Ley Nº 26.363— y su normativa reglamentaria y complementaria, se acuerda incorporar en la Etapa 3 la implementación de los ítems o aspectos de seguridad que se detallan en la planilla que se adjunta como ANEXO I a la presente ACTA ACUERDO, conforme a las fechas, categorías y normativas internacionales que les sean de aplicación o de referencia, con las aclaraciones respectivas en cada caso.

SEGUNDA: El cumplimiento de la implementación a que se refiere la cláusula Primera se deberá acreditar conforme los criterios que constan en la planilla que se acompaña como ANEXO II y forma parte de la presente ACTA ACUERDO.

TERCERA: La ANSV, en conjunto con el MI a través de la Secretaría de Industria y Comercio (en adelante, la SIC), podrán establecer excepciones a la implementación de los ítems o aspectos acordados en el ANEXO I en aquellos casos en que, a juicio de las mismas, se considere imprescindible contemplarlas por tratarse de automotores involucrados en fines de serie, series limitadas, situaciones imprevistas o de vehículos que por su concepción y/o diseño imposibilitan su aplicación. A tales efectos, las empresas productoras e importadoras de automotores deberán efectuar la solicitud argumentando debidamente la misma conforme los requerimientos que se establezcan.

CUARTA: Teniendo en cuenta el compromiso asumido por las PARTES de otorgarle una permanente periodicidad a las reuniones a mantener, se acordará en el transcurso del período 2011, los ítems o aspectos de seguridad activa y pasiva a tratar en la Etapa IV, así como de otras cuestiones que estimen proponer la ANSV, la SIC, ADEFA y/o CIDOA. En ese sentido, se reitera mantener como premisa fundamental la armonización con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y su adecuación a las normas internacionales cuando y en lo que correspondiere.

QUINTA: Conforme a lo expuesto en la cláusula precedente, las PARTES acuerdan la creación de un Comité Técnico, el cual estará integrado por un representante de cada una de las PARTES, y tendrá por objeto evaluar la conveniencia de actualizar los requisitos y demás cuestiones técnicas establecidos en la Resolución ex SICyM Nº 838 de fecha 11 de noviembre de 1999, teniendo en cuenta los avances habidos en la materia y los ítems y aspectos de seguridad establecidos en las ACTAS ACUERDO suscriptas por las mismas.

SEXTA: Las PARTES reiteran la necesidad de que a través de la ANSV y de la SIC, se adopten las medidas y recaudos pertinentes a fin de gestionar ante la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el inicio de las negociaciones respectivas con el objetivo de armonizar las normas o reglamentos técnicos aplicados por ambos países o por uno de ellos en particular.

SEPTIMA: La presente ACTA ACUERDO será revalidada por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL mediante el dictado de la Disposición pertinente.

OCTAVA: Las PARTES destacan su amplia satisfacción por el acuerdo alcanzado, el cual reviste una gran importancia en aras del objetivo común de reducir la tasa de siniestralidad y, por lo tanto, asume dimensiones relevantes.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año 2011.

P/Ministerio del Interior

p/Ministerio de Industria

Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR

P/Dirección Ejecutiva
de la ANSV

P/Asociación de Fábricas
de Automotores (ADEFA)

p/Cámara de Importadores y Distribuidores
Oficiales de Automotores (CIDOA)

ANEXO I

ACTA ACUERDO ANSV-SIC-ADEFA Y CIDOA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2011

<table>
<tr><td colspan="7">IMPLEMENTACION ITEMS DE SEGURIDAD ART. 29 DECRETO 1716/08 - TERCERA ETAPA</td></tr>
<tr><td>Categoría</td><td>Ruedas</td><td>Peso Bruto Total</td><td>Plazas</td><td>Ensayo Impacto Frontal (*)</td><td>Ensayo Impacto Trasero (*)</td><td>Sistema de Retención Infantil (*)</td></tr>
<tr><td>M1</td><td>≥ 4</td><td>≤ 2.5 Ton</td><td>≤ 9</td><td rowspan="2">Deberán cumplir con los ensayos de acuerdo a lo siguiente: Nuevos Modelos: a partir del 30 de enero de 2014 Todos los Modelos: a partir del 30 de enero de 2016</td><td>Deberán cumplir con los ensayos DOS (2) años después de que se comience a aplicar en Europa la norma respectiva</td><td rowspan="2">a) A partir del 1º de enero de 2013, todos los modelos deberán contar, a opción del fabricante, con el sistema de anclaje rígido, cualesquiera sean las opciones a utilizar de este sistema (ISOFIX, LATCH u otros) o, con cinturón de seguridad de tres (3) puntos en todas las plazas traseras contiguas a las puertas.

b) A partir del 1º de enero de 2016, los nuevos modelos deberán incorporar, en al menos una plaza trasera, el sistema de anclaje rígido, cualesquiera que sean las opciones a utilizar de este sistema (ISOFIX, LATCH u otros).

c) A partir del 1º de enero de 2018, todos los modelos deberán incorporar, en al menos una plaza trasera, el sistema de anclaje rígido, cualesquiera que sean las opciones a utilizar de este sistema (ISOFIX, LATCH u otros).

d) Como condición indispensable y obligatoria, antes del 1º de enero de 2013 deberá hallarse en vigencia la normativa nacional que permita homologar las sillas para niños que se comercialicen en el país, a través del correspondiente Certificado de Homologación de Autopartes de Seguridad (CHAS) o el que en el futuro lo reemplazare. A partir del 1º de enero de 2016, las sillas deberán estar homologadas para ser utilizadas mediante sistema de anclaje rígido, cualesquiera que sean las opciones a utilizar de este sistema (ISOFIX, LATCH u otros).</td></tr>
<tr><td>N1 derivado de M1</td><td>≥ 4</td><td>-</td><td>-</td><td>NO APLICABLE</td></tr>
<tr><td>M1</td><td>≥ 4</td><td>> 2.5 Ton</td><td>≤ 9</td><td rowspan="2">NO APLICABLE</td><td rowspan="6">NO APLICABLE</td><td rowspan="6">NO APLICABLE</td></tr>
<tr><td>N1 no derivado de M1</td><td>≥ 4</td><td>≤ 3.5 Ton</td><td>-</td></tr>
<tr><td>M2</td><td>≥ 4</td><td>≤ 5 Ton</td><td>> 9</td><td rowspan="4">NO APLICABLE</td></tr>
<tr><td>N2</td><td>≥ 4</td><td>> 3.5 Ton y ≤ 12 Ton</td><td>-</td></tr>
<tr><td>M3</td><td>≥ 4</td><td>> 5 Ton</td><td>> 9</td></tr>
<tr><td>N3</td><td>≥ 4</td><td>> 12 Ton</td><td>-</td></tr>
<tr><td colspan="4">Reglamento de referencia</td><td>R 94.01</td><td>ECE 32.00 Revisión 1 Anexo 4 o ECE 34.00 Revisión 2 Anexo 4</td><td>ECE 14.04/ECE 16.04</td></tr>
<tr><td colspan="4">Normas Alternativas de referencia</td><td>FMVSS 208 de 1997 (con “belted occupants”)</td><td>FMVSS 301 (ensayo trasero con barrera móvil)</td><td>FMVSS 225</td></tr>
</table>

(*) Se podrán establecer excepciones en aquellos casos en que resulten necesarias a juicio de la Autoridad de Aplicación (fines de serie, series limitadas y situaciones imprevistas).

Observaciones: Se dará intervención a la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Ingresos Públicos y Servicios, en los términos del Art. 29º del Anexo I al Decreto Nº 1716/08, en los casos en que las unidades aquí detalladas sean afectadas al transporte público de pasajeros y transporte de cargas interjurisdiccional.

ANEXO II

ACTA ACUERDO ANSV-SIC-ADEFA Y CIDOA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2011

CRITERIOS CUMPLIMIENTO

I - PERIODO DE APLICACION

a) El cumplimiento de la implementación de los ítems de seguridad del ACTA ACUERDO de la cual este Anexo forma parte, por cada una de las empresas fabricantes y/o importadoras, será informado por la respectiva Entidad que nuclea a las mismas, antes del día 31 de marzo del año calendario inmediato siguiente al de su efectiva aplicación.

II - MEDICION

b) Las empresas fabricantes e importadoras deberán tener en cuenta a los efectos del cumplimiento de la implementación de los ítems de seguridad del ACTA ACUERDO de la cual este Anexo forma parte, a los nuevos modelos o a todos los modelos —ello según corresponda conforme las fechas establecidas—, y al total de los vehículos pertenecientes, en su conjunto, a las categorías a las cuales corresponda la incorporación de cada ítem de seguridad.

III - NUEVO MODELO - CATEGORIAS M1 y N1

Se considerará nuevo modelo, con respecto a los que estén en fabricación o importación por la empresa Terminal que lo produzca o importe o por la empresa importadora, al vehículo originado en nueva plataforma y diseño de carrocería o cuando, manteniendo la misma plataforma, la carrocería se halle originada totalmente en nuevas matrices.

e. 01/09/2011 Nº 109308/11 v. 01/09/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jorge Andrés GARCIA (D.N.I. Nº 26.096.165) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.550/08, Sumario Nº 4393, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 29/08/2011 Nº 105760/11 v. 02/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Marcos Dario DIAZ (D.N.I. Nº 14.484.125) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 36.521/04, Sumario Nº 4401, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 29/08/2011 Nº 105765/11 v. 02/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor EMILIO PEDRO DORIRO (DNI 11.991.756) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 37022/03, Sumario Nº 4152, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 29/08/2011 Nº 105768/11 v. 02/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Raúl Fernando LOSANO (D.N.I. Nº 10.333.803) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.528/07, Sumario Nº 4299, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 29/08/2011 Nº 105782/11 v. 02/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Marc Emmanuel Vives (D.N.I. Nº 93.579.344) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos –Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios-, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.625/07, Sumario Nº 4137, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 29/08/2011 Nº 105785/11 v. 02/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma RAFAEL ABLIN la RESOLUCION Nº 244/2011 de fecha 9 DE JUNIO DE 2011 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, recaída en el expediente S01:0403372/2009, la que a continuación se transcribe: “ARTICULO 1º.- Déjanse sin efecto a partir del día 15 de noviembre de 2010 los beneficios otorgados al señor Ingeniero en Sistemas de Información Don Rafael ABLIN (M.I. Nº 26.933.074), mediante la Resolución Nº 126 de fecha 26 de abril de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO. ARTICULO 2º.- Dase de baja a partir del día 15 de noviembre de 2010, la inscripción del señor Ingeniero en Sistemas de Información Don Rafael ABLIN (M.I. Nº 26.933.074) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, creado por la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA en el marco de la Ley Nº 25.922, del Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. ARTICULO 3º.- Notifíquese a la interesada y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”

El acto administrativo que por el presente se notifica es susceptible de los recursos administrativos previstos en los Artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, que se transcriben a continuación:

Recurso de reconsideración

84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el Artículo 82.

Recurso jerárquico

89.- El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior”. — Firmado: REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, Av. Julio A. Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12.

e. 31/08/2011 Nº 107943/11 v. 02/09/2011

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE DISTRIBUIDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 645/11.

"ARTICULO 1º: La Asociación Sindical de Trabajadores que se denomina SOCIEDAD DE DISTRIBUIDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES, constituida el 30 de octubre de 1945, con personería gremial Nº 50 (Res. M.T. Nº 34/47) agrupa a todos los trabajadores de la distribución de diarios, revistas y afines. La Sociedad de Distribuidores de Diarios, Revistas y Afines tiene zona de actuación en la Ciudad de Buenos Aires y distritos suburbanos de la Provincia de Buenos Aires denominados "Gran Buenos Aires", hasta un radio de 120 km y respectivas zonas de influencia, constituyendo su domicilio legal en Belgrano 1728/32/36 de Capital Federal, pudiendo la Comisión Directiva fijarlo en otro lugar."

"ARTICULO 9º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de catorce miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas, Secretario Administrativo, Secretario de Prensa, Secretario de Asistencia y Previsión Social y Prosecretario de Asistencia y Previsión Social y cuatro vocales titulares. Habrá además cuatro vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará cuatro años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos."

"Para ser miembro de la Comisión Directiva se exigirá ser mayor de edad, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años."

"En los casos de renovación de la Comisión Directiva se deberá dar cumplimiento a los porcentajes mínimos de cupo femenino requeridos por el Art. 18° de la Ley Nº 23.551 modificado por el Art. 32 de la Ley Nº 25.674."

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS CONTRATISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 690/11.

ARTICULO 1º: A los 4 días del mes de agosto del año dos mil seis, bajo la denominación de SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS CONTRATISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que tendrá: domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se constituye una entidad de primer grado, compuesta por persona sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, para agrupar a obreros y empleados que se desempeñan en tareas de zanjeo, colocación de postes, empalmes, conexiones y montajes en relación de dependencia con empresas contratadas o subcontratadas dedicadas al tendido, ampliación y mantenimiento de redes distribuidoras de gas, señales de video, energía o telefonía destinado al uso doméstico, industrial o comercial, con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 44: La entidad estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por dieciséis (16) miembros titulares a saber: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Organización; un Secretario Gremial, un Secretario de Finanzas, un Subsecretario de Finanzas, un Secretario de Acción Social, un Secretario de Actas, un Secretario de interior y Exterior, un Secretario de Cultura, Prensa y Difusión, un Secretario de Deportes y Turismo; cinco Vocales Titulares. Habrá además cinco Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncias, ausencia o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 45: Los integrantes de la Comisión Directiva serán elegidos en un acto eleccionario convocado al efecto, en lista completa con especificación de cargos, por voto secreto y directo y sus mandatos durarán cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento de Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 720/11.

Artículo 1º: El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, asociación sindical de trabajadores de primer grado que fuera constituida el 1º de junio de 1945 y que tiene por objeto la representación y defensa de los intereses de los trabajadores de la industria, el comercio y los servicios del automotor, actuará con sujeción a los presentes estatutos.

Artículo 2º: El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, agrupa a todos los obreros, empleados y técnicos, sin distinción de jerarquía, que presten servicios en las empresas o establecimientos que se dediquen a la fabricación terminal de automotores, entendiéndose esta última palabra en su acepción más amplia, autopartes y partes de vehículos autopropulsados y a las que se dediquen directa o indirectamente como concesionarios, agencias o talleres a la fabricación, reparación, comercialización, armado, importación, montaje o modificación de toda clase de vehículos autopropulsados como —a simple título enunciativo— automóviles, camiones, camionetas, jeeps, furgones, ómnibus, microómnibus, colectivos, tractores, autoelevadores, grúas, máquinas agrícolas, acoplados, casas rodantes, equipos de caminos (palas cargadoras, motoniveladoras, retroexcavadoras, topadoras, repartidoras de concreto asfáltico, regadoras de imprimación asfáltica, aplanadora de rodillos, patas de cabra), motocicletas, ciclomotores, triciclomotores, cuatriciclomotores; estaciones de servicio, lavado y engrase, servicios para autotransporte de carga en playas de estacionamiento, concesionarios del Automóvil Club Argentino.

Agrupa también a los obreros, empleados y técnicos, de las empresas o establecimientos que se dediquen a la fabricación, reparación o rectificación de autopartes y de partes de vehículos autopropulsados como carrocerías, chasis, motores, cajas de velocidad, bastidores autoportantes, acumuladores, vidrios y burletes, radiadores, ejes, transmisión cardánica, múltiple de admisión y escape, crucetas, diferenciales, fundición, tratamientos y mecanizado de piezas, estampado de chapas, sus conjuntos como: sistemas de frenos, sistemas hidráulicos y de freno hidráulico, sistemas de dirección mecánica e hidráulica, sistemas de escape, embragues, tableros, tapicería, puertas, paneles, llantas, alineación y balanceo de ruedas, tren delantero, bujías, distribuidor, limpiaparabrisas, accesorios para limpiaparabrisas e instrumental eléctrico para vehículos autopropulsados, cierres y cerraduras, amortiguación, elásticos, bombas inyectores, bombas de agua y aceite, motores de arranque, bendix, coronas, piñones y coronas, cableado, troquelado y juntas, microprocesadores, elementos electromecánicos, equipos de combustión a gas, hidroestáticos de dirección, sus accesorios como: autorradios, encendidos electrónicos, pasacassettes, reproductores de CD, sistemas de refrigeración y calefacción, radiadores y aire acondicionado, sistemas de radioteléfono para vehículos autopropulsados, sistemas de seguridad, alarmas, antirrobos, tacómetros, fabricación y colocación de aire comprimido, viseras, parachoques, jaulas antivuelcos, filtros de aceite, aire y combustible.

Agrupa también a todos los trabajadores que desempeñen actividades afines y complementarias de los establecimientos o empresas que se detallan en los párrafos anteriores cuando tales actividades formen una unidad jurídico-económica con la explotación principal.

Y en general, agrupa a todos los obreros, empleados y técnicos de establecimientos o empresas cuya actividad directa o indirecta sea la comercialización, industrialización, manufacturación, reparación, servicios y/o venta de vehículos autopropulsados, sus derivados y/o sus partes componentes, sin distinción de categoría, cualquiera sea el material empleado en la fabricación, el medio en el que el vehículo se desplace y las formas o medios de propulsión.

Artículo 3º: El SMATA tendrá su zona de actuación en todo el territorio del país y su Sede central en la Avenida Belgrano Nº 665 de la Capital Federal de la República Argentina.

D) DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO, CON INDICACION DE LAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS.

Artículo 24º: El gobierno del Sindicato estará a cargo de los siguientes órganos de dirección, administración y representación:

a) Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Delegados Congresales.

b) El Consejo Directivo Nacional.

c) El Secretariado.

d) El Plenario Nacional de Secretarios Generales de Seccionales.

e) La Comisión Revisora de Cuentas.

f) Las Comisiones Ejecutivas Seccionales

Artículo 41º: El Consejo Directivo Nacional se compondrá de cincuenta y cuatro (54) miembros titulares, trece (13) Secretarios, que forman el Secretariado; once (11) Subsecretarios; quince (15) Vocales titulares y quince (15) Vocales suplentes.

Artículo 42º: El Secretariado estará compuesto por trece (13) miembros, con asignación de los siguientes cargos:

- Secretario General;
- Secretario General Adjunto;
- Secretario Gremial;
- Secretario de Organización;
- Secretario de Finanzas;
- Secretario de Acción Social;
- Secretario Administrativo;
- Secretario de Actas;
- Secretario de Prensa y Difusión;
- Secretario de Cultura y Capacitación;
- Secretario de Desarrollo Humano, Recreación, Turismo y Vivienda;
- Secretario de la Mujer y la Familia;
- Secretario del Interior.

El Secretariado se reunirá ordinariamente una (1) vez por semana o extraordinariamente cuando lo proponga el Secretario General o lo soliciten por escrito, con motivo fundado, por lo menos ocho (8) de sus miembros. Tendrá quórum con ocho (8) de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones serán tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Secretario General tendrá doble voto.

Artículo 46º: Los miembros del Consejo Directivo Nacional durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos del Consejo Directivo Nacional deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El Secretario General, el Secretario General Adjunto y el Secretario Gremial deberán ser ciudadanos argentinos.

E) NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO: El número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto Social asciende a ochenta y dos mil trescientos diecisiete (82.317).

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento de Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD OBREROS PAPELEROS DE BECCAR, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 630/11.

Art. 1: La Sociedad Obreros Papeleros de Béccar fundada el 7/8/1938, agrupa a los obreros y empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa y tendrán como zona de actuación los partidos de San Isidro, Vicente López, San Fernando, Tigre, Escobar y Pilar, de la provincia de Bue-

nos Aires, con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales y laborales de sus representados.

Para todos los efectos la entidad mantiene domicilio en la calle Maestro Santana N° 2058, de la localidad de Béccar, Partido de San isidro, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2: Esta organización actuará como asociación sindical, representa con personería gremial a los obreros y con inscripción gremial a los empleados, cualquiera sea su oficio, profesión o categoría, que trabajen en la industria del papel, cartón, celulosa, sus derivados, en todo el proceso de forestación, manipuleo, elaboración, manufactura, depósito, comercialización de los mismos, en la confección y armado y distribución de envases de papel, cartón, papel celofán, como asimismo en todo aquello cuya materia prima sea en base a papel, cartón, celulosa, con excepción del personal jerárquico.

Art. 21: La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares con los siguientes cargos: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Administrativo, un Secretario Gremial y Organización, un Secretario de Actas, Prensa y Difusión, un Secretario de Acción Social, un Tesorero, un Protesorero, Nueve (9) Vocales Titulares y cuatro (4) Vocales Suplentes.

Art. 22: Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos cuatro (4) años pudiendo ser reelectos conforme a lo estipulado por ley.

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIVADAVIA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 716/11.

ARTICULO 1°

Denomínase CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIVADAVIA, a la asociación sindical de trabajadores fundada el 3 de diciembre de 1944 destinada a agrupar sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia y realicen tareas de administración, ventas, técnicas y maestranza en establecimientos comerciales cuyos titulares sean personas físicas o entes societarios de distinta naturaleza; cooperativas cualquiera sea el régimen jurídico aplicable; actividades civiles con y sin fines de lucro, industriales y de servicios, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías; los trabajadores que presten servicios en la organización sindical, Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles, los empleados de comercio jubilados y demás entes diferenciados cuya conducción ejerza o comparta la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios. A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades cuyo personal está representado por el Centro Empleados de Comercio de Rivadavia, sin que ello implique excluir las no mencionadas en tanto estén comprendidas en los apartados precedentes: a) establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos apícolas agrícolas; ganaderos; artefactos del hogar; automotores; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de plásticos, acrílicos y carteles en general; art. de limpieza; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras, helados; maquinarias agrícolas industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficinas; de coser y de tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pintura; papel; libros; hierros; materiales de construcción; ventas y armados de casas prefábricadas; venta de inmuebles y lotes; ventas y armados de cortinas; ventas de jugos concentrados; conservas de todo tipo; frutas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficinas; pirotecnia. b) los establecimientos que se individualicen con la denominación de almacenes: antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías, prode y quinielas, bazares; boutique; bomboneñas; barracas; bicicleterías; carnicerías; panaderías; camiserías; casas de regalo; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónicas; casas de comida para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorios; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales, herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fiambrerías; fotografías; florerías: gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiteras; gimnasios; galpones de empaque de fruta; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías: mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías: queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrerías, sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización; transformación; consumo; seguros; servicios públicos; trabajo; viviendas o construcción; videojuegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; caja de créditos; sociedades de ahorro y/o créditos para consumo; c) Actividades y servicios relacionados con exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamientos de productos alimenticios en general; fraccionamientos de vinos; fraccionamientos de productos químicos; envasamientos; distribución carga y descarga; ventas de gas y otros combustibles; extracción y venta de áridos en general; fotocopias y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; facturas y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimientos de medios de comunicación, circuitos cerrados; TV. y videocables, copiado de videos, videoclubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipaje; mercado de concentración de frutas y verduras consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavadero de lanas; camping; balnearios y centros recreativos; salones de belleza; saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes; instituto de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general; guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desrratización de edificios; empresas de barrido; limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrases de automotores; playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza, resguardo de prendas de cuero y pieles; parquización; viveros; mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencias, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajería urbanas y rurales; servicios de radiollamadas; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas; trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduanas; comisionistas; transporte de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos; empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias y empresas de análisis y estudio de mercado; agencias de empleo y selección de personal; mandatos y representaciones; gestorías; escribanías; estudios jurídicos; contables; de arquitectura; ingeniería; administración de propiedades; traductoría; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y provisional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes. d) personal de capataces y supervisores; administrativos; de ventas; técnico y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de mosaicos ; fábrica de zapatos; fábrica de extracto de quebracho; fábrica de juguetes; fábrica de cepillos; escobas y pinceles; fábrica de artículos de cuero; fábrica de cerámicos; fábrica de artículos de limpieza; fábrica de artículos de madera; fábrica de artesanías y artículos folklóricos; fábrica de envases de cartón; fábrica de cartón corrugado; industria minera; areneras y áridos en general monopolienda de minerales, materiales; industrias del neumático; industria del vestido; industria perfumerista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción; grandes obras. e) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo personal que realiza tareas de reparación; armado y mantenimiento en distintas especialidades; dentro de los establecimientos comerciales. f) establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos. g) establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software); accesorios; repuestos; bibliografía; información; análisis de sistemas, de organización y métodos; programación; preparación y control de información; registración, almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática; incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma; asesoramiento; mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos. h) establecimientos dedicados a la actividad denominada: “cementerios privados” y a la presentación de servicios de ambulancias privadas y/o particulares. i) establecimientos cuyas actividades habituales; específicas o afines comprenden el turismo, ya sea en forma directa o indirecta; realizándose o dedicándose al transporte; promoción; publicidad; comercialización; compra y venta; intermediación; intercambio; servicios de distancia índoles turístico; información; orientación, excursiones; paseos; visitas entretenimientos; deportes en centros; campings; ventas de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio turístico; renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo. j) establecimientos de enseñanza privada no oficial: capacitación y/o entretenimiento. k) los trabajadores en la pasividad que hallan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente; siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados al gremio.

ARTICULO 2º: EL CENTRO EMPLEADOS DECOMERCIO DE RIVADAVIA, ejercerá su actividad en América (Cabecera de Partido), González Moreno, Fortín Olavarría, Roosevelt Cerrito, Badano, Valentín Gómez, San Mauricio, Condarco, Villa Sena y Sundblad, todas ellas del Partido de Rivadavia Pcia. de Bs. As. Constituye domicilio legal en Lavalle 221 de América, partido de Rivadavia Pcia. de Bs. As.

CAPITULO III

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 12: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por ocho miembros titulares, que desempeñan los siguientes cargos: Secretario General, Subsecretario general, Tesorero, Protesorero, Secretarios de Actas y tres Vocales Titulares. Habrá además tres Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de licencias, renuncias, fallecimientos o separación del cargo de titulares.

El mandato de los miembros durará cuatro años. Los integrantes de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento de Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES DE JUNIN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 718/11.

ARTICULO 1º: Denomínase SINDICATO UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES DE JUNIN, a la entidad gremial de primer grado destinada a agrupar, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, a todo el personal en relación de dependencia, no jerárquico, de la industria de la panificación. Tendrá domicilio legal en la calle República Libanesa N° 102, de la Ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º: El Sindicato tendrá por objeto: unir y agremiar a todos los obreros y empleados de la industria de la panificación, vinculándolos con fines solidarios y de defensa de sus derechos; defender y representar al gremio ante el Estado Nacional, Provincial y Municipal, y ante los empleados y sus asociaciones; promover el perfeccionamiento de la legislación laboral y de la seguridad social; la elevación sindical, social, cultural y moral de sus afiliados y promover la formación de sociedades cooperativas y mutuales.

ARTICULO 3º: El SINDICATO UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES DE JUNIN tendrá por zona de actuación el territorio que abarquen las localidades comprendidas en los partidos de JUNIN, CHACABUCO, GENERAL ARENALES Y LEANDRO N. ALEM, de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4º: El Sindicato agrupará a todos los trabajadores de la industria que desarrollen tareas en las ramas panaderías, pan europeo, pan graham, galleteros, grisineros, factureros, dependientes de mostrador y reventas, cajeros, repartidores y cadetes.

CAPITULO III

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 16º: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por once miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Actas, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Secretario de Organización, Secretario de Prensa y cuatro Vocales. Habrá además tres Vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros durará cuatro (4) años. Los integrantes de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

ARTICULO 17º: En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione una vacancia transitoria o permanente, entrará a desempeñar el cargo aquel de sus miembros que la Comisión Directiva designe por simple mayoría de votos. Los Vocales Titulares ausentes, renunciantes, fallecidos, separados del cargo o que pasen a ocupar transitoria o definitivamente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente por los Vocales Suplentes, conforme al orden de prelación ocupado en la lista.

ARTICULO 18º: Para integrar los órganos directivos, se requerirá:

a) Mayoría de edad y saber leer y escribir;

b) No tener inhibiciones civiles ni penales, con los alcances del artículo 6º del Decreto Nº 467/88;

c) Estar afiliado; tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años, como mínimo;

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante designado estatutariamente, deberán ser ciudadanos argentinos.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de trabajadores empadronados o afiliados.

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% (treinta por ciento) del total de trabajadores empadronados o afiliados, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad.

Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentajes mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo (Ley Nº 25.674).

En los casos en que, por aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior.

En todas las listas de candidatos se deberá cumplir con los porcentajes mínimos exigidos respecto del total general de cargos a cubrir.

En el caso de cargos en órganos ejecutivos se deberá también cumplir el porcentaje mínimo, respecto de los totales parciales de cargo a cubrir para secretarías y para vocalías titulares y suplentes.

En el caso de cargos en órganos deliberativos, se deberá cumplir el porcentaje mínimo también respecto de los totales parciales de cargos titulares y suplentes.

COMISION REVISORA DE CUENTAS:

ARTICULO 35º: Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros titulares y dos suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales y estatutarias exigidas para integrar la Comisión Directiva.

CAPITULO V

ASAMBLEAS

ARTICULO 37º: La Asamblea es el órgano superior de dirección de la entidad. Se integra con todos los afiliados en condiciones estatutarias de ejercer sus derechos y se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias.

CAPITULO VI

RESUMEN ELECTORAL

DELEGADOS A CONGRESOS DE LA FEDERACION:

ARTICULO 72: Los delegados del sindicato a los congresos de la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (F.A.U.P.P.A.), serán electos en la misma forma que los miembros de la Comisión Directiva, en la cantidad resultante de la proporción establecida en el estatuto federativo, garantizándose a la primera minoría una representación en el cuerpo deliberativo acorde con los porcentajes y proporciones establecidas por el artículo 12º del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento de Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 121/2011

Registro Nº 295/2011

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.390.731/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por la parte sindical, y la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 800/06 "E", oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con lo dispuesto en fa Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras, los agentes negociadores convienen incrementos salariales a partir del mes de mayo de 2010.

Que las partes signatarias han ratificado el contenido y las firmas insertas en el Acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por la parte sindical, y la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 800/06 "E", oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.390.731/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.390.731/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 800/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.390.731/10

Buenos Aires, 3 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 121/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 295/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2010, entre la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A. (EBISA), representada en este acto por su Presidente, Lic. Edgardo R. LLURAVEL, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), representada en este acto por el Ing. Jorge ARIAS, en su carácter de Presidente, acuerdan celebrar el presente Acta Acuerdo de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERO: El personal universitario incluido en el CCT Nº 800/06 "E" vigente percibirá, por parte de la Empresa, una suma no remuneratoria y graciable por única vez equivalente al noventa por ciento (90%) de la remuneración mensual, habitual y permanente correspondiente al mes de abril del año en curso. Dicha suma será abonada en dos cuotas iguales y consecutivas durante los meses de mayo y junio respectivamente.

SEGUNDO: Dicho personal percibirá sus remuneraciones mensuales con un incremento igual al veintidós por ciento (22%) a partir del 1 de mayo y hasta el 31 de diciembre del corriente año. Las nuevas escalas salariales del CCT Nº 800/06 "E" resultantes de la aplicación de este incremento se adjuntan mediante ANEXO I a la presente.

TERCERO: En correspondencia con el mutuo interés de las partes de mantener el poder adquisitivo del personal se acuerda reunirse durante el próximo mes de octubre del corriente año a fin de evaluar las variables económicas y actuar en consecuencia de ser ello necesario.

No teniendo otros puntos que tratar ambas partes firman tres (3) ejemplares de la presente Acta y acuerdan su presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines de la correspondiente homologación por parte de esa autoridad de aplicación.

ANEXO I

Categoría	Básico al 30/04/10 ($)	Básico desde 01/05/10 ($)
U-I	3.154	3.848
U-II	3.798	4.634
U-III	4.529	5.525
U-IV	6.211	7.578
U-V	7.763	9.471
Jefe Departamento	9.344	11.400
Gerencia de Area	11.225	13.695
Gerencia General	14.652	17.876

De acuerdo al CCT Nº 800/06 “E”, cabe aplicar sobre las sumas precedentes los siguientes adicionales:

• Bonificación por Tarea Profesional Universitaria: 20% (veinte por ciento).

• Antigüedad: 1% (uno por ciento) por año.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 122/2011

Registros Nº 297/2011 y Nº 298/2011

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.346.200/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP), por el sector sindical y la empresa LONGPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a foja 2 del Expediente Nº 1.399.234/10, agregado como foja 28 al principal, luce un Acuerdo salarial suscripto por los mismos agentes negociales.

Que a través de los mismos se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos son los mismos que suscribieran el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1071/09 “E”.

Que las partes ratificaron los mentados textos convencionales, acreditando la personería invocada con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería, que una vez homologados los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP) y la empresa LONGPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.346.200/09.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP) y la empresa LONGPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.399.234/10, agregado como foja 28 al principal.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes Acuerdos, obrantes a foja 2 del Expediente Nº 1.346.200/09 y a foja 2 del Expediente Nº 1.399.234/10, agregado como foja 28 al principal.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.346.200/09

Buenos Aires, 3 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 122/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2 del expediente principal y a fojas 2 del expediente Nº 1.399.234/10, agregado como foja 28 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 297/11 y 298/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 25 días del mes agosto del año dos mil nueve, entre la empresa Longport Argentina S.A. representada en este acto por el Sr. Elvio Ochoa en su carácter de Gerente Regional y representante legal de la misma y la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados, representada por su Secretario General, Sr. Jorge A. Sansat, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo y el acta-acuerdo complementaria suscripto entre las partes el veintiséis de septiembre de dos mil siete, que regulan las relaciones laborales del personal de la empresa acordar:

Primero: La empresa otorgará un incremento del dieciséis por ciento (16%) retroactivo al primero de julio de 2009 sobre el salario básico que el personal venía percibiendo al 30 de junio de 2009.

Segundo: Se fija como Compensación por almuerzo o cena que actualmente recibe todo el personal por cada día efectivamente trabajado, la suma de pesos dieciocho ($ 18).

Tercero: Se fija como Compensación por Transporte para todo el personal que preste servicios en el Aeropuerto, la suma de pesos veinte ($ 20,00) por cada día efectivamente trabajado; pudiendo la empresa optar en su defecto, por proveer ella misma el transporte.

Cuarto: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2010. Las partes se comprometen a reunirse nuevamente durante este período si las condiciones socioeconómicas del país hubiesen hecho perder el poder adquisitivo a los salarios; de forma tal que el principio de equidad y justicia en la retribución hubiese sido vulnerado.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º, párrafo 2do. de la Ley 14.250, Longport Argentina S.A. depositará en el mes de agosto, en carácter de contribución a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo firmado el veintiséis de septiembre de dos mil siete, el monto similar al incremento del mes de julio acordado por las partes, mediante cheque o giro en la cuenta Nº 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. Las sumas recaudadas serán destinadas a obras y servicios de carácter social y asistencial.

Sexto: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el art. 1197 del Código Civil.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de Julio del año dos mil diez, entre la empresa Longport Argentina S.A .representada en este acto por el Sr. Elvio Ochoa en su carácter de gerente Regional y representante legal de la misma y la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados, representada por su Secretario General, Sr. Jorge A. Sansat, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1071-2009 y el acta-acuerdo complementaria suscripto entre las partes el veintiséis de septiembre del dos mil siete, que regulan las relaciones laborales del personal de la empresa acordar:

Primero: La empresa otorgará un incremento del veintiséis por ciento (26%) retroactivo al primero de julio de 2010 sobre el salario básico que el personal venía percibiendo desde el primero de julio de 2009. La escala salarial quedará entonces de acuerdo a lo siguiente:

Categoría	8hs	4hs 30 min.
Encargado de grupo	$ 3.191,00	
Agente mayor	$ 2.836,00	
Agente Principal	$ 2.383,00	$ 1.346,00
Agente Ingresante	$ 2.016,00	$ 1.134,00

Segundo: Se fija como Compensación por almuerzo o cena que actualmente recibe todo el personal por cada día efectivamente trabajado, la suma de pesos veintiuno ($ 21).

Tercero: Se fija como Compensación por Transporte para todo el personal que preste servicios en el Aeropuerto, la suma de pesos veintitrés ($ 23) por cada día efectivamente trabajado; pudiendo la empresa optar en su defecto, por proveer ella misma el transporte.

Cuarto: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2011. Las partes se comprometen a reunirse nuevamente durante este período si las condiciones socio-económicas del país hubiesen hecho perder el poder adquisitivo a los salarios; de forma tal que el principio de equidad y justicia en la redistribución hubiese sido vulnerado.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º, párrafo 2do. de la Ley 14.250, Longport Argentina S.A. depositará en el mes de agosto, en carácter de contribución a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo firmado el veintiséis de septiembre de dos mil siete, el monto similar al incremento del mes de julio acordado por las partes, mediante cheque o giro en la cuenta Nº 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad

de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. Las sumas recaudadas serán destinadas a obras y servicios de carácter social y asistencial.

Sexto: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el art. 1197 del Código Civil.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 57/2011

Tope Nº 92/20111

Bs. As., 28/1/2011

VISTO el Expediente Nº 546.981/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1445 del 24 de septiembre de 2010 y Nº 1867 del 2 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 57 vuelta del Expediente Nº 546.981/10 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. Nº 1445/10 y registrado bajo el Nº 609/10, conforme surge de fojas 184/186 y 189, respectivamente.

Que a fojas 194 del Expediente Nº 546.981/10 obran las nuevas escalas salariales pactadas entre las partes mencionadas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 609/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1867/10 y registrado bajo el Nº 1788/10, conforme surge de fojas 213/215 y 218, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 226/230, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1445 del 24 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 609/10 suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 1788/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1867 del 2 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1788/10 suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 546.981/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO C/ ASOCIACION DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA CCT Nº 609/10	01/07/2010	$ 2.400,82	$ 7.202,46

ANEXO II

Expediente Nº 546.981/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO C/ ASOCIACION DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA CCT Nº 609/10	31/12/2011	$ 3.169,17	$ 9.507,51

Expediente Nº 546.981/10

Buenos Aires, 28 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 57/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 92/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 94/2011

Tope Nº 93/2011

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.282.728/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1458 del 27 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 274/277 del Expediente Nº 1.282.728/08 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 431/05 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1458/10 y registrado bajo el Nº 1429/10, conforme surge de fojas 286/288 y 291, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 299/303, obra, el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1458 del 27 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1429/10 suscripto entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Articulo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.282.728/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 431/05	01/10/2010 01/04/2011 01/06/2011	$ 3.908,42 $ 4.233,42 $ 4.612,59	$ 11.725,26 $ 12.700,26 $ 13.837,77

Expediente Nº 1.282.728/08

Buenos Aires, 28 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 94/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 93/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 96/2011

Tope Nº 94/2011

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.403.687/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1789 del 25 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.403.687/10 obra la escala salarial pactada entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA) por la parte sindical y las empresas LA GAUCHITA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL y BARRESOLA SOCIEDAD DE HECHO, en representación de la INDUSTRIA DE LA ESCOBA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 246/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1789/10 y registrado bajo el Nº 1751/10, conforme surge de fojas 110/112 y 115, respectivamente.

Que con posterioridad a la fecha de celebración del acuerdo, el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL dispuso el incremento del salario mínimo elevándolo a PESOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ($ 1.840) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y a NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 9,20) por hora, para los trabajadores jornalizados, a partir del 12 de enero de 2011.

Que el derecho de los trabajadores a percibir una remuneración no inferior al monto que se fije para el salario mínimo, vital y móvil garantizado por el Artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL y regulado por` las Leyes Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y Nº 24.013, se halla comprendido dentro del orden público laboral y excluido del ámbito de la autonomía colectiva, no resultando disponible para las partes.

Que conforme lo antedicho y teniendo en cuenta que el acuerdo obrante a fs. 1/4 establece una nueva escala salarial con la inclusión de incrementos remunerativos con vigencia a partir del 12 de enero de 2011 para el personal comprendido en el Convenio Colectivo Nº 246/75, es necesario dejar expresamente establecido que las partes debieron ajustar los valores acordados, en los casos que así correspondiera, a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso fuera inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil por el organismo citado, siendo esta hipótesis la considerada a los efectos del cálculo y la fijación de los montos objeto de la presente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 124/127, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20/44 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1789 del 25 de noviembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1751/10 suscripto entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA) por la parte sindical y las empresas LA GAUCHITA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL y BARRESOLA SOCIEDAD DE HECHO, en representación de la INDUSTRIA DE LA ESCOBA Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.403.687/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA) c/ LA GAUCHITA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIA Y BARRESOLA SOCIEDAD DE HECHO en representación de la INDUSTRIA DE LA ESCOBA Y AFINES CCT Nº 246/75	01/01/2011 01/07/2011	$ 1.881,11 $ 1.980,22	$ 5.643,33 $ 5.940,66

Expediente Nº 1.403.687/10

Buenos Aires, 28 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 96/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 94/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 97/2011

Tope Nº 95/2011

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el Expediente Nº 82.446/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2004 del 20 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 123 del Expediente Nº 82.446/08 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE OBRAS SANITARIAS DE CORRIENTES, y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS por la parte sindical y la empresa AGUAS DE CORRIENTES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 2004/10 y registrado bajo el Nº 1169/10 "E", conforme surge de fojas 156/159 y 162, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexas considerados.

Que a fojas 172/175, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2004 del 20 de diciembre de 2010 y registrado bajo el N° 1169/10 "E" suscripto entre el SINDICATO UNICO DE OBRAS SANITARIAS DE CORRIENTES y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS por la parte sindical y la empresa AGUAS DE CORRIENTES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 82.446/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE OBRAS SANITARIAS DE CORRIENTES y FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS c/ AGUAS DE CORRIENTES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1169/10 E	01/04/2010	$ 3.512,82	$ 10.538,46

Expediente Nº 82.446/08

Buenos Aires, 28 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 97/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 95/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 98/2011

Tope Nº 91/2011

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el Expediente Nº 168.762/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1552 del 12 de octubre de 2010 y la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 21 del 18 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40 del Expediente Nº 168.762/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa SERINT SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1552/10 y registrado bajo el Nº 1531/10, conforme surge de fojas 80/82 y 85, respectivamente.

Que a fojas 3 del Expediente Nº 170.196/10, agregado como foja 89 al Expediente Nº 168.762/09 obran las escalas salariales pactadas entre las partes citadas, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 21/11 y registrado bajo el Nº 79/11, conforme surge de fojas 95/97 y 100, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 108/115 obra el informe técnico, elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y los topes índemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1552 del 12 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1531/10 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa SERINT SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 21 del 18 de enero de 2011 y registrado bajo el Nº 79/11 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa SERINT SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 168.762/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA C/ SERINT SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Acuerdo Nº 1531/2010	01/04/2009 01/03/2010	$ 2.696,00 $ 3.327,00	$ 8.088,00 $ 9.981,00

ANEXO II

Expediente Nº 168.762/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA C/ SERINT SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Acuerdo Nº 79/11	01/04/2010 01/08/2010 01/01/2011	$ 3.892,21 $ 4.048,40 $ 4.250,84	$ 11.676,63 $ 12.145,20 $12.752,52

Expediente Nº 168.762/09

Buenos Aires, 28 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 98/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 91/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 100/2011

Tope Nº 96/2011

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.411.969/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1849 del 1º de diciembre de 2010, Nº 2043 del 30 de diciembre de 2010 y Nº 27 del 14 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/26 del Expediente Nº 1.411.969/10, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa pactado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa fue homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2043 del 30 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1179/11 "E", conforme surge de fojas 151/153 y 156, respectivamente.

Que a fojas 164, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados respecto de la procedencia del cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1179/11 "E", cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1179/11 "E", reemplaza al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 838/07 "E", del cual son las mismas partes signatarias.

Que asimismo, el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1179/11 "E" no modifica los montos salariales vigentes pactados en el Acuerdo Nº 1801/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1849 del 1º de diciembre de 2010.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 27 del 14 de enero de 2011 fijó los valores correspondientes al importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio del Acuerdo Nº 1801/10.

Que en consecuencia los valores de dicho tope indemnizatorio son los mismos que para el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1179/11 "E", resultando innecesario calcular un nuevo tope para este último instrumento.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifíquese el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 27 del 14 de enero de 2011 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2043 del 30 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1179/11 "E" suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.411.969/10

Buenos Aires, 28 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 100/11, se ha tomado razón de la ratificación del tope indemnizatorio fijado anteriormente por la Resolución ST Nº 27/11 correspondiente al CCT Nº 1179/11 "E", quedando registrada con el número 96/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 101/2011

Tope Nº 90/2011

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.334.927/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1991 del 20 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 104 del Expediente Nº 1.334.927/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE OBRAS SANITARIAS DE CORRIENTES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS por la parte sindical y la empresa URBATEC SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 1991/10 y registrado bajo el Nº 1170/10 "E", conforme surge de fojas 136/138 y 141, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 151/154, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1991 del 20 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1170/10 "E" suscripto entre el SINDICATO UNICO DE OBRAS SANITARIAS DE CORRIENTES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS por la parte sindical y la empresa URBATEC SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio

de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.334.927/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE OBRAS SANITARIAS DE CORRIENTES y FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS c/ URBATEC SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 1170/10 E	01/04/2010	$ 2.707,18	$ 8.121.54

Expediente Nº 1.334.927/09

Buenos Aires, 28 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 101/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 90/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 105/2011

Tope Nº 97/2011

Bs. As., 28/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.371.689/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 455 del 20 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/11 del Expediente Nº 1.371.689/10 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (A.D.E.B.A.) y la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (A.B.E.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 455/10 y registrado bajo el Nº 522/10, conforme surge de fojas 97/103 y 106, respectivamente.

Que a fojas 17/22 del Expediente Nº 1.371.689/10 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (A.B.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 455/10 y registrado bajo el Nº 523/10, conforme surge de fojas 97/103 y 106, respectivamente.

Que a fojas 36/37 del Expediente Nº 1.371.689/10 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 455/10 y registrado bajo el Nº 527/10, conforme surge de fojas 97/103 y 106, respectivamente.

Que a fojas 52/54 del Expediente Nº 1.371.689/10 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 455/10 y registrado bajo el Nº 529/10, conforme surge de fojas 97/103 y 106, respectivamente.

Que a fojas 64/65 del Expediente Nº 1.371.689/10 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA y BACS, BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 750/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 455/10 y registrado bajo el Nº 530/10, conforme surge de fojas 97/103 y 106, respectivamente.

Que a fojas 71/73 del Expediente Nº 1.371.689/10 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el NUEVO BANCO DE SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 455/10 y registrado bajo el Nº 531/10, conforme surge de fojas 97/103 y 106, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 146/165, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que cabe destacar que respecto de los acuerdos celebrados entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), el BANCO DE SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, el BANCO DE SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA, el NUEVO BANCO DE SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA y el NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA, registrado con el Nº 524/10, la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA), registrado con el Nº 525/10, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, registrado con el Nº 526/10, la empresa CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA, registrado con el Nº 528/10, el BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO, registrado con el Nº 532/10, y el BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, registrado con el Nº 533/10, no se ha efectuado el cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio, en razón de no contar con las escalas salariales correspondientes.

Que en función de lo pactado en dichos acuerdos, resulta necesario que las partes acompañen las escalas salariales correspondientes a los mismos, para la determinación del respectivo tope indemnizatorio.

Que a tal efecto, las escalas salariales a presentar deberán detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse —ya sean éstos variables o permanentes— y todos aquellos conceptos remuneratorios que incidan sobre los salarios de los trabajadores.

Que dichas escalas deberán ser ratificadas por las respectivas partes signatarias de los Acuerdos Nº 524/10, Nº 525/10, Nº 526/10, Nº 528/10, Nº 532/10 y Nº 533/10.

Que por lo tanto, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744, se estima procedente intimar por este acto a las respectivas partes a que presenten las escalas salariales, a los efectos de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio correspondiente a los precitados acuerdos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 455 del 20 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 522/10 suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (A.D.E.B.A.) y la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (A.B.E.), conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 455 del 20 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 523/10 suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (A.B.A.), conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 455 del 20 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 527/10 suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 455 del 20 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 529/10 suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO IV, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 455 del 20 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 530/10 suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA y BACS, BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION, conforme al detalle que, como ANEXO V, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 455 del 20 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 530/10 suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el NUEVO BANCO DE SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO VI, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 7º — Intímase a la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), al BANCO DE SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, al BANCO DE SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA, al NUEVO BANCO DE SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA y al NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA, signatarios del Acuerdo Nº 524/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 455 del 20 de abril de 2010 para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación del presente acto, acompañen la escala salarial correspondiente a dicho acuerdo, a fin de fijar el pertinente tope indemnizatorio.

ARTICULO 8º — Intímase a la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y a la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.B.A.P.P.R.A.), signatarios del Acuerdo Nº 525/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 455 del 20 de abril de 2010 para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación del presente acto, acompañen la escala salarial correspondiente a dicho acuerdo, a fin de fijar el pertinente tope indemnizatorio.

ARTICULO 9º — Intímase a la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, signatarios del Acuerdo Nº 526/10,

homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 455 del 20 de abril de 2010 para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación del presente acto, acompañen la escala salarial correspondiente a dicho acuerdo, a fin de fijar el pertinente tope indemnizatorio.

ARTICULO 10. — Intímase a la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y a la empresa CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA, signatarios del Acuerdo Nº 528/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 455 del 20 de abril de 2010 para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación del presente acto, acompañen la escala salarial correspondiente a dicho acuerdo, a fin de fijar el pertinente tope indemnizatorio.

ARTICULO 11. — Intímase a la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y al BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO, signatarios del Acuerdo Nº 532/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 455 del 20 de abril de 2010 para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación del presente acto, acompañen la escala salarial correspondiente a dicho acuerdo, a fin de fijar el pertinente tope indemnizatorio.

ARTICULO 12. — Intímase a la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y al BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, signatarios del Acuerdo Nº 533/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 455 del 20 de abril de 2010 para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación del presente acto, acompañen la escala salarial correspondiente a dicho acuerdo, a fin de fijar el pertinente tope indemnizatorio.

ARTICULO 13. — Comuníquese que en caso de que las respectivas partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en los Artículos 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º, el mencionado cálculo de tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 14. — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 15. — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 16. — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 17. — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.371.689/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) C/ ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA); ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE)			
▪ General	01/01/2010	$ 5.294,09	$ 15.882,27
▪ Zona Sur	01/01/2010	$ 5.694,09	$ 17.082,27
Acuerdo Nº 522/10			
CCT 18/75			

ANEXO II

Expediente Nº 1.371.689/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) C/ ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA			
▪ General	01/01/2010	$ 5.294,09	$ 15.882,27
▪ Zona Sur	01/01/2010	$ 5.694,09	$ 17.082,27
Acuerdo Nº 523/10			
CCT 18/75			

ANEXO III

Expediente Nº 1.371.689/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) C/ CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA			
▪ General	01/01/2010	$ 7.967,60	$ 23.902,80
▪ Zona Sur	01/01/2010	$ 8.367,60	$ 25.102,80
Acuerdo Nº 527/10			
CCT 18/75			

ANEXO IV

Expediente Nº 1.371.689/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) C/ NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA	01/03/2010	$ 7.217,96	$ 21.653,88
Acuerdo Nº 529/10			
CCT 18/75			

ANEXO V

Expediente Nº 1.371.689/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) C/ BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION SOCIEDAD ANONIMA; BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA; BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA			
▪ General	01/01/2010	$ 4.689,73	$ 14.069,19
▪ Zona Sur	01/01/2010	$ 5.089,73	$ 15.269,19
Acuerdo Nº 530/10			
CCT 750/05 “E”			

ANEXO VI

Expediente Nº 1.371.689/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) C/ NUEVO BANCO DE SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA	01/03/2010	$ 7.217,96	$ 21.653,88
Acuerdo Nº 531/10			
CCT 18/75			

Expediente Nº 1.371.689/10

Buenos Aires, 2 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 105/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia quedando registrado con el número 97/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 116/2011

Tope Nº 100/2011

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.331.119/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 700 del 14 de junio de 2010 y 1988 del 20 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.331.119/09 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ZARATE, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 51/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 700/10 y registrado bajo el Nº 805/10, conforme surge de fojas 93/96 y 99, respectivamente.

Que a fojas 21/22 del Expediente Nº 1.334.740/09, agregado como foja 49 al Expediente Nº 1.331.119/09 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FURZA DE ZARATE, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Acuerdo Colectivo de Trabajo Nº 51/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 700/10 y registrado bajo el Nº 806/10, conforme surge de fojas 93/96 y 99, respectivamente.

Que mediante la Resolución S.T. Nº 1988/10, cuya copia fiel luce agregada a fs. 125/129, se requirió a las partes la presentación de las escalas salariales correspondientes a los Acuerdos Nº 805/10 y Nº 806/10.

Que como respuesta a dicho requerimiento, a fojas 2 del Expediente Nº 1.427.78/11, agregado como fojas 139 a las presentes actuaciones obra la escala salarial correspondiente, presentada por la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 142/145 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los Acuerdos Nº 805/10 y Nº 806/10 homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 700 del 14 de junio de 2010 suscriptos entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ZARATE, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.331.119/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ZARATE, SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA C/ NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdos Nº 805/10 y Nº 806/10 CCT Nº 51/05 "E"	01/07/2009	$ 3.078,48	$ 9.235,44

Expediente Nº 1.331.119/09

Buenos Aires, 3 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 116/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 100/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 250/2011

Registros Nº 283/2011 y Nº 284/2011

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº 141.801/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por el sector sindical y la empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA (ENJA S.A.) por la parte empleadora, los que lucen a fojas 2/3 del Expediente Nº 141.801/10 y a fojas 1/5 del Expediente Nº 1.416.538/10 agregado como fojas 29 al citado en el Visto, respectivamente.

Que mediante el primero de los acuerdos se establece otorgar a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 842/07 "E" una suma mensual de naturaleza no remunerativa desde junio hasta septiembre de 2010, la que se efectivizará conforme los lineamientos, pautas y porcentajes establecidos en el mismo.

Que a través del segundo de los acuerdos adjuntados, las partes disponen prorrogar, hasta el 31 de octubre de 2010, la mejora económica mensual de carácter no remunerativo y no bonificable, oportunamente pactada en el acuerdo referido precedentemente.

Que asimismo acuerdan un incremento salarial remunerativo, del TREINTA POR CIENTO (30%), a partir del día 1º de noviembre de 2010, en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos y que queda plasmado en la escala salarial que como Anexo II luce a fojas 5 del Expediente Nº 1.416.538/10 agregado como fojas 29 al Expediente Nº 141.801/10.

Que por último, se efectúan modificaciones en relación con las categorías convencionales, conforme Anexo I obrante a fojas 4 del Expediente Nº 1.416.538/10 agregado como fojas 29 al Expediente Nº 141.801/10.

Que corresponde señalar que ambos acuerdos resultan complementarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 842/07 "E", el que ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y homologado mediante Resolución SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 18 de fecha 18 de enero de 2007.

Que mediante Disposición DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 48, de fecha 20 de abril de 2009, se homologó un acuerdo a través del cual se convino la integración de la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 842/07 "E".

Que por ello cabe señalar que los acuerdos cuya homologación se pretende sólo resultarán aplicables a los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 842/07 "E", que laboren para la empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA (ENJA S.A.).

Que en consecuencia las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo de marras, en los términos señalados.

Que las partes celebrantes ratifican en todos sus términos los mentados instrumentos, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1996) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente, surgen de lo dispuesto en el Decreto Nº 1304/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por el sector sindical y la empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA (ENJA S.A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 141.801/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por el sector sindical y la empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA (ENJA S.A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 1/5 del Expediente Nº 1.416.538/10 agregado como fojas 29 al Expediente Nº 141.801/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los acuerdos que constan a fojas 2/3 del Expediente Nº 141.801/10 y a fojas 1/5 del Expediente Nº 1.416.538/10 agregado como fojas 29 al Expediente Nº 141.801/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 842/07 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 141.801/10

Buenos Aires, 25 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 250/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 del expediente de referencia y a fojas 1/5 del expediente Nº 1.416.538/10 agregado como fojas 29 al expediente principal, quedando registrados bajo los números 283/11 y 284/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA CCT 842/07 "E"

En la Ciudad de Salta, el 16 de junio de 2010, se reúnen por un lado, en representación del sector empleador, EN.J.A.S.A. S.A., su Gerente de RRHH Lic. Juan Pablo Ortiz, asistido por sus letrados apoderados Dres. Sergio Petersen y Verónica Gómez Naar, con domicilio en Alvarado 651 de la ciudad de Salta, y por el otro, en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de (ALEARA) Ariel FASSIONE, en su condición de Secretario Gremial, Ana DUARTE, en su condición de representante provincial, y los delegados de personal Sres. Fernando VOIGT, Carlos Facundo MORALES, Juan Carlos CAMPOS y Valeria COREICO, todos con la asistencia letrada de la Dra. Luciana AMBROSIO, con domicilio en la calle Alsina 946/8 de la Ciudad de Buenos Aires y domicilio especial en Pasaje San Lorenzo 71 de la ciudad de Salta, ambas partes firmantes del CCT 842/07 "E", con el objeto de abrir la negociación de la pauta salarial anual para los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo.

Abierto el acto y luego de un prolongado debate sobre el punto, las representaciones advierten que a la fecha no es posible fijar de modo definitivo la pauta salarial actual. En virtud de ello, las partes resuelven pactar un esquema de pagos mensuales de sumas no remunerativas y no bonificables con vigencia hasta la próxima ronda de negociaciones. En estos términos las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: La EMPRESA otorgará a todos los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo una mejora económica mensual de carácter no remunerativa y no bonificable a liquidarse sobre el salario básico actual más el incremento pactado en el Acta Acuerdo del 21/10/2009 (en adelante "el salario actualizado"), de acuerdo al siguiente esquema:

Junio y julio de 2010: se abonará un 10% sobre "el salario actualizado" de cada categoría, más una suma fija de Pesos Doscientos cincuenta ($ 250.-).

Agosto y septiembre de 2010: se abonará un 24% sobre "el salario actualizado' de cada categoría.

Los trabajadores que presten servicios bajo la modalidad de tiempo parcial percibirán la suma fija pactada para los meses de junio y julio en forma proporcional.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a volver a reunirse en el mes de octubre de 2010 con el objeto de cerrar la pauta salarial anual.

Cualquiera de las representaciones queda autorizada para solicitar la homologación del presente acuerdo, como Acta Complementaria de su Convenio Colectivo de Trabajo Nº 842/07 "E", en cuyo caso la contraparte se obliga a presentarse a ratificar su/s firma/s en tiempo y forma. Ante una eventual observación de la autoridad de aplicación, las partes se obligan a reunirse en un plazo de 5 días de notificadas a fin de acordar las subsanaciones que correspondan.

No siendo para más, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, previa lectura y ratificación de la presente, las partes suscriben tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

ACTA CCT 842/07 "E"

En la Ciudad de Salta, el 26 de octubre de 2010, se reúnen por un lado, en representación del sector empleador, Entretenimientos y Juegos de Azar S.A., su Gerente de RRHH Sr. Juan Pablo Ortiz, asistido por sus letrados apoderados Dres. Sergio Petersen y Verónica Gómez Naar, con domicilio en Alvarado 651 de la ciudad de Salta, y por el otro, en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento; Recreación y Afines de la R.A. (ALEARA) Ariel FASSIONE, en su condición de Secretario Gremial, y los delegados de personal Sres. Fernando VOIGT, Carlos Facundo MORALES, Juan Carlos CAMPOS y Valeria COREICO, todos con la asistencia letrada del Dr. Jorge Ginzo, con domicilio en la calle Alsina 946/8 de la Ciudad de Buenos Aires y domicilio especial en Pasaje San Lorenzo 71 de la ciudad de Salta, ambas partes firmantes del CCT 842/07 "E", con el objeto de cerrar la pauta salarial definitiva del corriente año para los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo, según lo acordado en el Acta de fecha 16 de junio de 2010.

Abierto el acto y luego de un debate en orden a acercar las posiciones de las partes, las representaciones arribaron al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Se dispone prorrogar la mejora económica mensual de carácter no remunerativa y no bonificable pactada en el Acta Acuerdo del 16/06/2010 para los meses de agosto y septiembre de 2010 hasta el 31 de octubre de 2010, fecha en que perderá vigencia. O sea que los salarios del mes de octubre de 2010 se abonarán con una mejora del 24% sobre "el salario actualizado" de cada categoría, conforme definición fijada en el mismo Acta.

SEGUNDA: Se acuerda otorgar un incremento salarial del 30% remunerativo a partir del 1ro. de noviembre de 2010 sobre el "salario actualizado" de cada categoría, conforme definición fijada en el Acta Acuerdo del 16/06/2010.

TERCERA: Con motivo de realizar la adecuación y actualización del escalafón de funciones prescripto en el CCT 842/07 E, las partes acuerdan: (a) incorporar tres nuevas categorías detalladas en el Anexo I en los Sectores de Seguridad y Cámaras y Administración de Juegos de Azar, a partir del 1ro. de noviembre de 2010, con los salarios básicos y descripciones de funciones que se detallan en el mismo Anexo I; (b) abrir la categoría "35-Técnico" en dos categorías, pasando la actual a denominarse "35-Técnico B" y creando la categoría "54-Técnico A", también a partir del 1ro. de noviembre de 2010 y con el salario básico y descripción de función que se detallan en el mismo Anexo I, (c) se reformula la descripción de funciones de la categoría "26-Auxiliar de Control Interno" , según detalle de la Nota Nº 2 del Anexo 1, (d) se modifica la denominación de la categoría "39-Supervisor de Seguridad" que pasará a denominarse: "39-Supervisor de Seguridad y Cámaras", sin alteración de la descripción de funciones ni del salario básico.

CUARTA: Las partes acompañan la nueva grilla salarial que entrará en vigencia el 1ro. de noviembre de 2010 (Anexo 2) que incorpora el aumento salarial y los cambios establecidos en los Puntos 2º y 3º; comprometiéndose a volver a reunirse en el mes de junio de 2011 con el objeto de evaluar la Recomposición salarial que corresponda.

Cualquiera de las representaciones queda autorizada para solicitar la homologación del presente acuerdo, como Acta Complementaria de su Convenio Colectivo de Trabajo Nº 842/07 "E", en cuyo caso la contraparte se obliga a presentarse a ratificar su/s firma/s en tiempo y forma. Ante una eventual observación de la autoridad de aplicación, las partes se obligan a reunirse en un plazo de 5 días de notificadas a fin de acordar las subsanaciones que correspondan.

No siendo para más, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, previa lectura y ratificación de la presente, las partes suscriben tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

	CATEGORIA	BASICO 01/10/2010	de Empleados
	Casinos y Salas de Juegos		
	Seguridad y Cámaras		
51	Supervisor de Control Interno	$ 3,889.52	5 puntos

	Administración de Juegos de Azar	
52	Técnico Informático Sr.	$ 3,950.00
53	Técnico Informático Jr.	$ 3,200.00
54	Técnico A	$ 3,200.00

51- Supervisor de Control Interno: Reporta de forma directa al Gerente de Seguridad de la empresa. Colabora y asesora a las Gerencias de los Casinos en los temas inherentes al Control Interno Casino. A cargo de la supervisón general de los Auxiliares de Control Interno y Recepcionistas/ Anfitriones en el área de Seguridad Física.

52- Técnico Informático Sr: Supervisa y coordina la asistencia técnica en las áreas de hardware, software y comunicaciones, garantizando calidad y oportunidad en la prestación del servicio a los distintos usuarios de la organización. Asiste, supervisa y está capacitado para coordinar a los técnicos informáticos Jr.

53- Técnico Informático Jr: Resuelve las problemáticas inherentes al funcionamiento de las comunicaciones, hardware y software de los usuarios. Supervisa la actualización de los equipamientos informáticos.

Capacita a usuarios internos y externos sobre nuevos sistemas de comunicaciones, Hardware y Software. Mantiene y efectúa asistencia y soporte a las diversas áreas. Realiza el seguimiento del servicio técnico. Diseña nuevas redes y controla su tendido.

54- Técnico A: Realiza las tareas de atención y manejo de las máquinas emisoras de juego, sistema operativo y PCs utilizadas por la empresa, además de las tareas de mantenimiento reparación de todo tipo de útiles, sistemas, aspectos edilicios y del equipamiento mencionado. Cuenta con conocimientos avanzados y/o certificación en electricidad, plomería, y mantenimiento general. Supervisa y está capacitado coordina tareas realizadas por Técnicos B.

Nota Nº 1: En cuanto a la categoría existente “35-Técnico” en el Sector Administración de Juegos de Azar”, la misma queda denominada como “35-Técnico B” sin alteración alguna en la descripción de funciones.

Nota Nº 2: A la categoría “26- Auxiliar de Control Interno” se la adiciona la siguiente función: “Realiza las tareas de chofer trasladando clientes y empleados en el vehículo proporcionado y habilitado por la empresa para tal fin, de corta, media y larga distancia.”

Nota Nº 3: La categoría “39-Supervisor de Seguridad” queda denominada como “39-Supervisor de Seguridad y Cámaras” sin sufrir alteración alguna en las funciones.

ANEXO II

GRILLA DESDE NOVIEMBRE 2010

			Remunerativo							
	CATEGORIA	Básico desde 01/11/2010	“Adicional Sustitutivo de Propina”	%		“Adicional Manejo de Caja o Fondos”	%		“Adicional Acta Acuerdo Noviembre 2009”	%
	Casinos y Salas de Juegos									
	Juego Vivo									
1	Encargado de Turno Juego en Vivo A	$ 4,994.50							$ 599.34	12%
49	Encargado de Turno Juego en Vivo B	$ 4,249.30							$ 509.92	12%
2	Jefe de Sala	$ 3,504.11							$ 420.49	12%
3	Jefe de Mesa	$ 3,186.55							$ 382.39	12%
4	Croupier - Inspector	$ 2,973.02							$ 356.76	12%
5	Croupier 1ra	$ 2,748.52							$ 329.82	12%
6	Croupier 2da	$ 2,649.98							$ 318.00	12%
40	Croupier Trainee	$ 2,304.33							$ 276.52	12%
	Caja									
7	Jefe de Caja A	$ 4,994.50				$ 449.50	9%			
8	Jefe de Caja B	$ 3,285,08				$ 295.66	9%			
9	Asistente de Caja	$ 3,066.08				$ 275.95	9%			
41	Cajero A	$ 2,825.18				$ 254.27	9%			
10	Cajero B	$ 2,584.28				$ 232.59	9%			
	Tragamonedas									
50	Encargado de Turno Tragamonedas A	$ 4,251.00				$ 255.06	6%			
11	Encargado de Turno Tragamonedas B	$ 3,609,98				$ 216.60	6%			
12	Fiscalizador	$ 2,945.46							$ 176.73	6%
13	Asistente de Sala Tragamonedas A	$ 3.004.21				$ 180.25	6%			
14	Asistente de Sala Tragamonedas B	$ 2,816.45				$ 168.99	6%			
15	Operador Juegos Electrónicos A	$ 2,660,93				$ 159.66	6%			
16	Operador Juegos Electrónicos B	$ 2,584.28				$ 155.06	6%			
17	Operador Juegos Electrónicos C	$ 2,469.31				$ 98.77	4%			
18	Recepcionista / Anfitriona	$ 2,533.53							$ 152.01	6%
	Servicios Generales									
19	Encargado Sector Servicios	$ 2,600.93	$ 159.66	6%						
20	Auxiliar Maestranza y Servicios A	$ 2,533.53	$ 152.01	6%						
21	Auxiliar Maestranza y Servicios B	$ 2,469.13							$ 148.15	6%
22	Auxiliar Valet Parking A	$ 2,576.48	$ 154.59	6%						
23	Auxiliar Valet Parking B	$ 2,469,13	$ 148.15	6%						
	Seguridad y Cámaras									
39	Supervisor de Seguridad y Cámaras	$ 4,249.30							$ 509.92	12%
51	Supervisor de Control Interno	$ 3,889.52							$ 466.74	12%
24	Operador de Cámaras de 1ra.	$ 3,186.55							$ 382.39	12%
25	Operador de Cámaras de 2da.	$ 2,973.02							$ 356.76	12%
26	Auxiliar de Control Interno	$ 2,533.53							$ 152.01	12%
	Departamento Técnico									
48	Encargado Técnico	$ 3,182.40								
27	Auxiliar Técnico A	$ 2,731.32								
28	Auxiliar Técnico B	$ 2,641.78								

			Remunerativo							
	CATEGORIA	Básico desde 01/11/2010	“Adicional Sustitutivo de Propina”	%		“Adicional Manejo de Caja o Fondos”	%		“Adicional Acta Acuerdo Noviembre 2009”	%
	Casinos y Salas de Juegos									
	Administración de Juegos de Azar									
29	Jefe de Area	$ 4,994.50								
44	Analista Funcional de Sistemas	$ 4,586,40								
30	Supervisor de Area	$ 3,616.74								
31	Coordinador de Area	$ 3,816,74								
45	Analista Contable Sr.	$ 4,492.80								
46	Analista Contable Jr.	$ 3,556,80								
52	Técnico Informático Sr.	$ 3,950.00								
53	Técnico Informático Jr.	$ 3,200,00								
42	Analista Programador de Sistemas Sr.	$ 3,746.66								
43	Analista Programador de Sistemas Jr.	$ 3,322.58								
32	Secretaria Gerente General	$ 2,920.58								
33	Tesorero	$ 4,994.50								
34	Cajero	$ 2,825.18								
54	Técnico A	$ 3,200.00								
35	Técnico B	$ 2,737.58								
36	Asistente	$ 2,712.53								
47	Administrativo A	$ 3,276.00								
37	Administrativo B	$ 2,628.08								
38	Personal de Servicios Generales	$ 2,469.13								

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 252/2011

Registro Nº 291/2011

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.426.241/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones en virtud del acuerdo suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS por la parte gremial, y la empresa AMCOR PET PACKAGING DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por parte empresaria, obrante a fojas 11/13, ratificado a fojas 105, del Expediente de Referencia.

Que los agentes negociales pactan condiciones salariales conforme surge del texto acordado.

Que procede la registración del precitado convenio como acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los firmantes del Acuerdo referido han acreditado la representación que invocan, conforme documentación obrante en esta Dirección Nacional.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acta Acuerdo suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS por la parte gremial, y la empresa AMCOR PET PACKAGING DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por parte empresaria, obrante a fojas 11/13, ratificado a fojas 105, del Expediente Nº 1.426.241/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, vuelvan las actuaciones a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 11/13, del Expediente Nº 1.426.241/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.426.241/11

Buenos Aires, 2 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 252/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 291/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

Expediente Nº 1.426.241/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los tres días del mes de enero del año dos mil once, siendo las 15.00 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante mí, Roque Francis VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2, asistido por el Lic. Sebastián KOUTSOVITIS y por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, comparecen los señores: Juan Carlos MURUA (M.I 11.546.723); en su carácter de Secretario de Acción Social y Turismo, juntamente con el Señor Cristian Daniel MELGAREJO (M.I. 34.090.137) en calidad de delegado con el patrocinio letrado de la Dra. María de los Angeles NOYA (Tº 89 Fº 567) y por la empresa AMCOR PET S.A. lo hace el Sr. Nicolás Roberto SYLVESTER (M.I. 23.867.700) con el patrocinio letrado del Dr. Ignacio CAPURRO (M.I.17.492.427).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a ceder el uso de la palabra a las partes quienes manifiestan: que vienen a formalizar el acuerdo al que han arribado en materia de encuadramiento gremial y convencional, conforme las pautas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERO: EL UOYEP informa que ha reclamado a LA EMPRESA la aplicación a su personal del convenio colectivo de trabajo Nº 419/05, por tratarse de su ámbito de representatividad conforme alcances de la Personería Gremial N° 63.

SEGUNDO: LA EMPRESA manifiesta, que considera que la actividad que desarrolla, en virtud de las tecnologías, materias primas y producto involucrados, no queda comprendida en el encuadramiento invocado por EL UOYEP, aclarando a todo evento, que no ha suscripto el CCT que se identifica ni reviste como asociada con alcance alguno, a las representaciones empresarias que oportunamente lo acordaran.

TERCERO: Luego de un prolongado intercambio de opiniones en sustento de las posiciones originarias de AMBAS PARTES, analizando en detalle las características del proceso industrial desarrollado por LA EMPRESA y ámbitos de actuación de EL UOYEP, expresan que han acordado encuadrar la actividad de LA EMPRESA en el CCT 419/05, con la fecha de inicio de vigencia y alcances que se expresan en los puntos siguientes.

CUARTO: VIGENCIA: A todos sus efectos, el encuadramiento del personal en el CCT 419/05 tendrá vigencia exclusivamente a partir del día primero de febrero de 2011.

QUINTO: SALARIOS: Que la aplicación del CCT individualizado, en ningún caso podrá implicar disminución alguna en los haberes, toda vez que las eventuales diferencias que al presente pudieran verificarse entre la compensación total actual del personal a encuadrar y las condiciones emergentes de la escala salarial y demás adicionales convencionales aplicables en cada caso; deberán ser preservadas a través de la generación del concepto “ADICIONAL PERSONAL FIJO”. A sus efectos se aclara, que sólo podrán liquidarse importes bajo el concepto “A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS” en aquellos casos e importes máximos en que con anterioridad el empleado ya viniera percibiendo con dicha imputación. Asimismo se acuerda, en virtud de los usos y costumbres propias del Establecimiento, que los salarios continuarán liquidándose y abonándose con periodicidad mensual, para lo cual el personal deberá ratificar su conformidad expresa a ello.

SEXTO: CATEGORIAS: Las partes acuerdan aplicar a partir del primero de Febrero de 2011 el cuadro de posiciones o funciones/categorías convencionales, que se agrega al presente como ANEXO I; el que contiene las posiciones/denominaciones funcionales que, a partir del 1/2/11, deberán revestir bajo encuadramiento convencional en el CCT 419/05.

SEPTIMO: REGIMEN DE TURNOS: Las partes acuerdan ratificar el régimen de turnos de trabajo que tradicionalmente se viniera desempeñando en el establecimiento, en ajuste a la Ley 11.544, el que no vulnera las prescripciones previstas en el CCT 419/05 y se detalla en el ANEXO II que se adjunta al presente.

OCTAVO: CONTRIBUCION ART.43 CCT: Las partes en forma expresa y a todos sus efectos, acuerdan que la CONTRIBUCION EMPRESARIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE PLANES DE CAPACITACION, CULTURA, PREVISION Y OTROS prevista en el Art.43 CCT 419/05, comenzará a devengarse exclusivamente a partir del mes de febrero de 2011. EN LO SUCESIVO, EL UOYEP NO PODRA EFECTUAR RECLAMOS DE CUALQUIER NATURALEZA —INCLUYENDO PERO NO LIMITANDOSE A LA CONTRIBUCION REFERIDA— QUE TENGAN CAUSA ANTERIOR AL 1º DE ENERO DE 2011.

NOVENO: PAZ SOCIAL: Finalmente AMBAS PARTES ratifican la importancia del diálogo y la comunicación en la preservación de las relaciones laborales e institucionales entre las mismas, y especialmente en orden al aseguramiento de un adecuado medio ambiente laboral y ámbito de desarrollo del personal y la empresa. En ese sentido, comprometen mantener reuniones en forma directa y periódica, y a informar en forma previa cualquier medida o situación que pudiera resultar susceptible de generar alteraciones del orden y seguridad del clima laboral.

Siendo las 15.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.